PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 06 de julio de 2022	6a. época	6090

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se designa al quinto diputado y tres diputados suplentes para integrar la diputación permanente, que estará en funciones durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

……Pág. 5

Acuerdo por el que se integra la Fracción Parlamentaria del Partido Político Morelos Progresa en las Comisiones Legislativas y Comités de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

……Pág. 7

Acuerdo por el que se integran las Comisiones Legislativas y Comités de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

……Pág. 11

Acuerdo por el que se recompone y modifica la integración de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos.

……Pág. 18

Decreto Número Veinticuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Silvia Yunuen Silva Domínguez.

……Pág. 21

Decreto Número Ciento Cuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Hilda Calderón Barrera.

……Pág. 23

Decreto Número Ciento Treinta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Invalidez a Víctor Manuel Fuentes Romero.

……Pág. 26

Decreto Número Ciento Cincuenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Edith Valladares Ocampo.

……Pág. 32

Decreto Número Trescientos Catorce.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Graciela Néquis Chávez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 227/2022.

……Pág. 35

Decreto Número Trescientos Quince.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María de los Ángeles Bustos Cabrera, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 1352/2021.

……Pág. 38

Decreto Número Trescientos Dieciséis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Verónica Gomar Paredes, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 1553/2021.

……Pág. 41

Decreto Número Trescientos Diecisiete.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Gerardo Colín Ocampo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 101/2022.

……Pág. 44

Decreto Número Trescientos Dieciocho.- Por el que se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto Número Mil Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5929, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.
……Pág. 47
Decreto Número Trescientos Diecinueve.- Dictamen con proyecto de decreto, por el que se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto Número Dos Mil Trescientos Catorce, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5954, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, a través del cual se concedió pensión por Jubilación al C. Gabriel González Pérez.
……Pág. 51
Decreto Número Trescientos Veinte.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Alondra López Guevara, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 985/2021.
……Pág. 54
Decreto Número Trescientos Veintiuno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Lucía Arias Luviano.
……Pág. 58
Decreto Número Trescientos Veintidós.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Yolanda Anzurez Torres.
……Pág. 60
Decreto Número Trescientos Veintitrés.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Alejandra Uribe Morales.
……Pág. 62
Decreto Número Trescientos Veinticuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María de Jesús Colín Vilchis.
……Pág. 65
Decreto Número Trescientos Veinticinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Marcelina Alemán García.
……Pág. 68
Decreto Número Trescientos Veintiséis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Beatriz Maldonado Hernández.
……Pág. 70
Decreto Número Trescientos Veintisiete.- Por el que se concede pensión por Viudez a Marina Martínez Mejía.
……Pág. 73
Decreto Número Trescientos Veintiocho.- Por el que se concede pensión por Viudez a J. Guadalupe Alejo Rodríguez.
……Pág. 76
Decreto Número Trescientos Veintinueve.- Por el que se concede pensión por Viudez a Elvira Manjarrez Beltrán.
……Pág. 78
Decreto Número Trescientos Treinta.- Por el que se concede pensión por Viudez a Sabina Mora Hernández.
……Pág. 81
Decreto Número Trescientos Treinta y Uno.- Por el que se concede pensión por Viudez Blanca Estela Liceaga García.
……Pág. 83
Decreto Número Trescientos Treinta y Dos.- Por el que se concede pensión por Viudez a Damaris Vicenta Aragón Alcázar.
……Pág. 86
Decreto Número Trescientos Treinta y Tres.- Por el que se concede pensión por Viudez a María Guadalupe Ocampo Uribe.
……Pág. 88
Decreto Número Trescientos Treinta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Viudez a Antonia Nolasco Alemán.
……Pág. 91
Decreto Número Trescientos Treinta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Viudez a María Eva Barrera Toledo.
……Pág. 93
Decreto Número Trescientos Treinta y Seis.- Por el que se concede pensión por Viudez Irene de la Rosa Beltrán.
……Pág. 96
Decreto Número Trescientos Treinta y Siete.- Por el que se concede pensión por Viudez a Josefina Pérez Urióstegui.
……Pág. 98
Decreto Número Trescientos Treinta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Viudez Juana Ramírez Fuentes.
……Pág. 101
Decreto Número Trescientos Treinta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Viudez a Arturo Chillopa Segura.
……Pág. 103
Decreto Número Trescientos Cuarenta.- Por el que se concede pensión por Viudez a Inés Edith Tapia Uribe.
……Pág. 106
Decreto Número Trescientos Cuarenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Viudez a Reynalda Beltrán Muñoz.
……Pág. 108

Decreto Número Trescientos Cuarenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Viudez a Maricela Rodríguez Hurtado.
……Pág. 111
Decreto Número Trescientos Cuarenta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Odilón Jiménez Maldonado.
……Pág. 113
Decreto Número Trescientos Cuarenta y Seis.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Lucía Méndez Reyes.
……Pág. 115
Decreto Número Trescientos Cuarenta y Siete.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Fernando Melgoza Peralta.
……Pág. 118
Decreto Número Trescientos Cuarenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Norberto Álvarez Rodríguez.
……Pág. 121
Decreto Número Trescientos Cincuenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Viudez a Sara Edith Jasso Vega.
……Pág. 124
Decreto Número Trescientos Cincuenta y Cuatro.- Por el que se abroga el diverso número seiscientos treinta y ocho, aprobado en sesión ordinaria de pleno el seis de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5780, el cinco de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se abrogó el Decreto Número Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho, aprobado en sesión ordinaria de pleno de la LIII legislatura, iniciada el día siete del mes de junio y continuada el día cinco del mes de julio y concluida el día diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5621, el trece de agosto del mismo año, por el que se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Maurilio González Almazán.
……Pág. 126
Decreto Número Trescientos Cincuenta y Seis.- Por el cual se autoriza a los 36 municipios del estado de Morelos, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto máximo, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.
……Pág. 129
Decreto Número Trescientos Cincuenta y Siete.- Por el que se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos; de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
……Pág. 139

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Calendario escolar 2022-2023, para la educación inicial, preescolar, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de la educación básica del estado de Morelos.
……Pág. 154

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Licitación pública nacional número SE-INEIEM-FAMBASICO-LP-028-2022, referente a la construcción de aula de cómputo y rehabilitación general en la Secundaria Técnica No. 16, ubicada en la localidad Centro, del municipio de Huitzilac, del estado de Morelos. CCT: 17DST0016J.
……Pág. 156

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/135/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022.
……Pág. 157

Acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

……Pág. 172

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Convenio de colaboración para la vinculación e intercambio institucional que celebran por una parte el Centro Universitario Villavicencio, y por otra parte el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de fecha 15 de junio del año 2022.

……Pág. 184

AVISOS Y EDICTOS

……Pág. 187

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Acuerdo por el que se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alfredo Garita Martínez.

……Pág. 2

Acuerdo por el que se otorga pensión por pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por la C. Elsa María Camargo Aguilar.

……Pág. 6

Acuerdo por el que se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Maximino Jesús Conde Neri.

……Pág. 12

Acuerdo por el que se otorga pensión por pensión por Cesantía en Edad Avanzada de Rafael Pantoja Martínez.

……Pág. 17

Acuerdo por el que se otorga pensión por pensión por Jubilación de la C. Aidé Guzmán Ibarguen.

……Pág. 21

Acuerdo por el que se otorga pensión por pensión por Jubilación promovida por el C. Daniel Bernardo Felipe Solís Balbuena.

……Pág. 26

Acuerdo por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Hildeberto Díaz Hernández.

……Pág. 32

Acuerdo por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Jorge Mateos González.

……Pág. 36

Acuerdo por el que se otorga pensión por Jubilación al C. José Campos Torres.

……Pág. 42

Acuerdo por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Refugio Anrrubio Ariza.

……Pág. 47

Acuerdo por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Ricardo Pérez Zaragoza.

……Pág. 51

Acuerdo por el que se otorga pensión por Viudez a la C. Margarita Benítez Cordero.

……Pág. 56

Acuerdo por el que se otorga pensión por Viudez a la C. María Isabel Pioquinto Conchi.

……Pág. 59

Licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-15-2022, referente a la construcción de pavimento hidráulico de la calle La Angostura, colonia Eusebio Jáuregui; licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-16-2022, referente a la construcción de pavimento hidráulico de la calle Pinos, colonia Emiliano Zapata; licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-17-2022, referente a la construcción de pavimento hidráulico de la calle Flor de Durazno, colonia Paraíso; y licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-18-2022, referente a la construcción de drenaje sanitario de la calle Guadalupe Victoria y Manantiales, colonia Iztaccíhuatl.

……Pág. 64

ORGANISMOS DE AYUNTAMIENTOS

SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JIUTEPEC (SCAPSJ)

Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec (SCAPSJ).

……Pág. 65

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de pleno iniciada el día 07 y continuada el día 15 de junio de 2022, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva y los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno; diputada María Paola Cruz Torres, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Morena; diputado Oscar Armando Cano Mondragón, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Eliasib Polanco Saldívar, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Julio César Solís Serrano, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; diputada Verónica Anrubio Kempis, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos, diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo; diputada Erika Hernández Gordillo, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas; diputada Mirna Zavala Zúñiga, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social Morelos, diputado Roberto Carlos Yánez Moreno, coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Morelos Progresa, integrantes de la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el pleno, punto de Acuerdo Parlamentario en los siguientes términos: “Acuerdo por el que se designa al quinto diputado y tres diputados suplentes para integrar la diputación permanente, correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos”, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos, tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. Por lo tanto, el receso del primer año de ejercicio constitucional comprenderá del 16 de diciembre de 2021 al 31 de enero 2022 y del 16 de julio al 31 de agosto de 2022.

En términos de lo dispuesto en los artículos 53 de la Constitución Local; 41 de la Ley Orgánica y 39 del Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos, entre los periodos ordinarios de sesiones funcionará la diputación permanente, integrada por cinco diputados que serán los cuatro que conforman la Mesa Directiva del Congreso de este ejercicio constitucional, más un diputado designado en sesión de pleno y tres diputados suplentes, con las atribuciones establecidas en el artículo 56 de la Constitución Local; y que el Congreso nombrará por escrutinio secreto y el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al diputado que deba formar parte de la diputación permanente y a tres diputados suplentes.

En consecuencia, el segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, concluye el 15 de julio de 2022, por lo que es necesario que el pleno del Congreso, proceda a designar al quinto diputado que integrará la diputación permanente, así como a los tres diputados suplentes, que fungirán como tales durante el receso de este Congreso.

A efecto de integrar la diputación permanente de manera plural, se considera necesario que la misma esté plenamente representada en lo posible, por las fuerzas políticas que conforman la LV Legislatura, para ello, se propone que en este órgano legislativo se conforme y complemente por diputadas y diputados que representen a los grupos y fracciones parlamentarias que no tienen representación en la Mesa Directiva, pero que sí forman parte de este Congreso, máxime que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto que en estos casos, que se debe cumplir cabalmente con el principio de máxima representación efectiva, esto mediante la sentencia emitida en el expediente (SUP-JE-281/2021 y acumulado), al ordenar a la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) de la Cámara de Diputados y a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que, inmediatamente, otorgaran un puesto a un partido político que no estaba incluido en la Comisión mencionada y estuvieran así representados todos los grupos parlamentarios de la cámara.

Además de lo anterior, debemos considerar también la paridad de género para que exista realmente una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en esta esfera política del Congreso del Estado y sea considerada como un indicador de calidad democrática, tanto para el interior como para el exterior y cumplir así con este principio constitucional.

Asimismo, se considera que, para cumplir con ese estándar democrático en esta máxima representación popular, que es el Congreso del Estado, también se debe ponderar la inclusión de una mayor representación de los grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que la presente propuesta se encamina a cumplir con estos principios fundamentales de la vida democrática y que conlleva a atender en parte la agenda legislativa planteada por todos los grupos y fracciones parlamentarias, como una forma especial de atención a los procesos de vulnerabilidad social y estén representados en todo momento en el quehacer legislativo y parlamentario.

En ese sentido y en término de las citadas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, se propone designar al diputado Alberto Sánchez Ortega, como quinto diputado para integrar la diputación permanente y a tres diputados suplentes, en los términos siguientes: diputado Alejandro Martínez Bermúdez, diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz y diputada Erika Hernández Gordillo.

Con el presente acuerdo, se presenta al pleno de este Congreso la propuesta de designación del quinto diputado que integrará la diputación permanente y a los tres diputados suplentes.

Asimismo, en términos de lo que dispone el numeral 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los integrantes de la diputación permanente, otorgarán la protesta legal de cumplir esta Constitución y las leyes que de ella emanen, y se instalará el mismo día de la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional y fungirá como tal, durante el receso correspondiente".

Por lo anteriormente expuesto, esta LV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DESIGNA AL QUINTO DIPUTADO Y TRES DIPUTADOS SUPLENTES PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al diputado Alberto Sánchez Ortega, como quinto diputado para integrarse a la diputación permanente, que fungirá durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designan como diputados suplentes para integrarse a la diputación permanente al diputado Alejandro Martínez Bermúdez, a la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz y a la diputada Erika Hernández Gordillo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y publíquese en la Gaceta Legislativa de este Congreso, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso le dé cumplimiento en todos sus términos.

Aprobado en el Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día 07 y continuada el 15 de junio del año 2022.

ATENTAMENTE

LAS CC. DIPUTADAS SECRETARIAS

DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA

DIPUTADA SECRETARIA

MACRINA VALLEJO BELLO

DIPUTADA SECRETARIA

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de pleno iniciada el día 07 y continuada el día 15 de junio de 2022, las diputadas y diputados María Paola Cruz Torres, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Oscar Armando Cano Mondragón, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Eliasib Polanco Saldívar coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Julio César Solís Serrano, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, Verónica Anrubio Kempis, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos, Erika Hernández Gordillo, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas, Tania Valentina Rodríguez Ruíz, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, Mirna Zavala Zúñiga, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social Morelos, Roberto Carlos Yáñez Moreno, coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Morelos Progresa, integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el pleno, punto de Acuerdo Parlamentario en los siguientes términos: “Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se propone la integración de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Morelos Progresa en las Comisiones Legislativas y Comités de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos”, bajo los antecedentes y consideraciones siguientes:

“En sesión solemne de pleno de fecha 1º de septiembre de 2021, quedó legalmente instalada la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevándose a cabo la declaratoria oficial de la integración de los grupos y fracciones parlamentarias de las diversas fuerzas políticas resultado del proceso electoral del 6 de junio del 2021, para los efectos legales correspondientes de conformidad por lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Derivado del acuerdo parlamentario tomado el día 3 de septiembre del año 2021, las diputadas y diputados integrantes de la actual legislatura y a propuesta de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se aprobó la integración y conformación de la Junta Política y de Gobierno, asimismo, la integración de las Comisiones y los Comités Legislativos correspondientes, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5989, de fecha 22 de septiembre del año 2021.

Durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada el 10 y continuada del 12, 14 y concluida el 15 de diciembre del 2021, el pleno legislativo aprobó un punto de Acuerdo Parlamentario por el que modifica la integración de las comisiones legislativas y comités de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, modificaciones que entraron en vigor ese mismo día.

Derivado del acuerdo parlamentario por el cual se instituye a la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por medio de su presidente de la Mesa Directiva, se procedió a llamar al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, como diputado de representación proporcional, por el Partido Político Morelos Progresa, para que acuda ante el pleno legislativo a rendir la protesta del cargo de diputado de la actual legislatura, como lo exige el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sustitución de quien en vida llevara el nombre de Juan José Yánez Vázquez, diputado que falleció el 17 de abril del año 2022. Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 12 de mayo de 2022.

Con motivo de las diversas reuniones de trabajo efectuadas entre todas las fuerzas políticas representadas en la actual legislatura, tenemos a bien exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, dentro de su organización cuenta con un órgano colegiado denominado Junta Política y de Gobierno, siendo la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso del Estado, adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponda, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II. El día siete y continuada el día quince de junio del 2022, se llevó a cabo la sesión ordinaria en la cual se aprobó el Acuerdo Parlamentario suscrito por los coordinadores de los grupos y fracciones parlamentarias que conforman la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la que se propuso la reconformación de la Junta Política y de Gobierno que estará en funciones en este primer año de ejercicio constitucional, quedando de la siguiente manera:

DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO PAN
DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR	COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI
DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.
DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO.	COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.
DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.
DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO	COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA.

III. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, las Comisiones Legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados, tal y como lo dispone.

IV. Que la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en su artículo 50, fracción III, inciso d), establece la facultad de la Junta Política y de Gobierno para proponer al pleno legislativo, la integración de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los comités; y nombrar la incorporación de la Fracción Parlamentaria del Partido Morelos Progresa conforme al acuerdo parlamentario publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 12 de mayo de 2022.

V. Por su parte, el artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que las comisiones legislativas se integran por lo menos con tres diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado, asimismo, que los diputados y diputadas que integren las comisiones legislativas habrá un presidente, por lo menos un secretario y vocales que sean designados, y de la misma forma se señala que ningún diputado podrá presidir más de cinco comisiones ordinarias o comités.

A su vez, el artículo citado señala que las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas por un presidente, tres secretarios y al menos un diputado de cada uno de los grupos y/o fracciones parlamentarias que integren la legislatura.

Para el caso de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se establece que la Presidencia será rotativa y anual, y que para ello la Junta Política y de Gobierno propondrá al pleno, mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada de sus integrantes por voto ponderado, la conformación de dicha comisión; mediante el mismo procedimiento, podrá proponer al pleno las comisiones que considere conveniente que sean rotativas y anuales, especificando el motivo y la conformación de las comisiones en su caso.

De la misma forma se señala que las comisiones serán integradas a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, señalándose quien será presidente y quienes secretarios y vocales, también se establece que dicha propuesta será sometida a la consideración de la Asamblea para su aprobación mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo quedar conformadas a más tardar en la tercera sesión ordinaria de la legislatura, y se establece que las comisiones legislativas quedarán legalmente instaladas a partir de la sesión en la que fuera aprobada su integración por el pleno del Congreso del Estado.

VI. Como se manifestó en capítulos previos, con fecha 17 de abril del año 2022, falleció el diputado Juan José Yáñez Vázquez, por lo que el pleno del Congreso del Estado de Morelos aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos llamó al ciudadano Roberto Carlos Yáñez Moreno, para que acudiera al pleno del Congreso a rendir la protesta de ley que exige el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que ocupe el cargo de diputado de Representación Proporcional en la LV Legislatura en sustitución del diputado Juan José Yáñez Vázquez, por la razón antes expuesta.

VII. Por consiguiente, es de suma importancia la reconformación de las comisiones y los comités de la actual legislatura, ya que es necesario realizar la sustitución del diputado, quien en vida respondiera al nombre de Juan José Yáñez Vázquez, así como para la asignación de comisiones o comités al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, quien actualmente carece de ellas por su reciente incorporación a la Quincuagésima Quinta Legislatura.

A fin de dar legitimidad y certeza jurídica en la integración de los diversos órganos colegiados que conforman este Congreso del Estado de Morelos, y que en el ejercicio de sus facultades y derechos como coordinadores de los grupos y fracciones parlamentarias e integrantes de la Junta Política y de Gobierno, presentaron a consideración del pleno legislativo, la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se propone la integración de la Fracción Parlamentaria de Morelos Progresa en las Comisiones Legislativas y Comités de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE INTEGRA LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso para el Estado de Morelos, y 48 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se propone al pleno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la integración de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, para el primer año de Ejercicio Constitucional de la LV Legislatura Estatal en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la integración de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Morelos Progresa en las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

COMISIONES LEGISLATIVAS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN		
PRESIDENTE	DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
SECRETARIA	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES.	PARTIDO MORENA
SECRETARIO	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
SECRETARIA	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
VOCAL	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO	PARTIDO MORELOS PROGRESA
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS.	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA		
PRESIDENTE	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ.	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
SECRETARIA	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
SECRETARIA	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
SECRETARIA	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA,
VOCAL	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
VOCAL	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES	PARTIDO MORENA,
VOCAL	DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
VOCAL	DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO	PARTIDO MORELOS PROGRESA

COMISIÓN DE GOBERNACION Y GRAN JURADO		
PRESIDENTE	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES.	PARTIDO MORENA
SECRETARIO	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIO	DIP.JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
SECRETARIO	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ.	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO	PARTIDO MORELOS PROGRESA
VOCAL	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES.	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		
PRESIDENTE	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
SECRETARIA	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
SECRETARIO	DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO	PARTIDO MORELOS PROGRESA
SECRETARIO	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALETINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACION, PRÁCTICAS Y RELACIONES PARLAMENTARIAS		
PRESIDENTE	DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
SECRETARIO	DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO	PARTIDO MORELOS PROGRESA
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA POLÍTICA		
PRESIDENTA	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
SECRETARIO	DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO	PARTIDO MORELOS PROGRESA
VOCAL	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIONES ESPECIALES

COMISIÓN ESPECIAL DE ENERGÍA		
PRESIDENTE	DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO	PARTIDO MORELOS PROGRESA
SECRETARIO	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMITÉS

COMITÉ EDITORIAL		
PRESIDENTE	DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO	PARTIDO MORELOS PROGRESA
SECRETARIA	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
VOCAL	DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga todo Acuerdo Parlamentario de esta LV Legislatura, que se oponga al presente instrumento legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y a la Secretaria de Administración y Finanzas, del Congreso del estado de Morelos, para que le dé cumplimiento en todos sus términos.

Aprobado en el Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día 07 y continuada el 15 de junio del año 2022.

ATENTAMENTE
LAS CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
DIPUTADA SECRETARIA
MACRINA VALLEJO BELLO
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de pleno iniciada el día 07 y continuada el día 15 de junio de 2022, las diputadas y diputados María Paola Cruz Torres, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Morena, Oscar Armando Cano Mondragón, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Eliasib Polanco Saldívar, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Julio César Solís Serrano, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, Verónica Anrubio Kempis, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos, Erika Hernández Gordillo, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas, Tania Valentina Rodríguez Ruíz, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, Mirna Zavala Zúñiga, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social Morelos, Roberto Carlos Yáñez Moreno, coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Morelos Progresa, integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el pleno, punto de Acuerdo Parlamentario en los siguientes términos: “propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se propone la integración de las Comisiones Legislativas y Comités de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos”, bajo los antecedentes y consideraciones siguientes:

“En sesión solemne de pleno de fecha 1º de septiembre de 2021, quedó legalmente instalada la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevándose a cabo la declaratoria oficial de la integración de los grupos y fracciones parlamentarias de las diversas fuerzas políticas resultado del proceso electoral del 6 de junio del 2021, para los efectos legales correspondientes de conformidad por lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Derivado del Acuerdo Parlamentario tomado el día 3 de septiembre del año 2021, las diputadas y diputados integrantes de la actual legislatura y a propuesta de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se aprobó la integración y conformación de la Junta Política y de Gobierno, asimismo, la integración de las Comisiones y los Comités Legislativos correspondientes, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5989, de fecha 22 de septiembre del año 2021.

Durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada el 10 y continuada del 12, 14 y concluida el 15 de diciembre del 2021, el pleno legislativo aprobó un punto de Acuerdo Parlamentario por el que modifica la integración de las Comisiones Legislativas y Comités de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, modificaciones que entraron en vigor ese mismo día.

Con motivo de las diversas reuniones de trabajo efectuadas entre todas las fuerzas políticas representadas en la actual legislatura, tenemos a bien exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, dentro de su organización cuenta con un órgano colegiado denominado Junta Política y de Gobierno, siendo la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso del Estado, adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponda, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II. En sesión ordinaria del día siete y continuada el día quince de junio del 2022, se llevó a cabo la sesión ordinaria en la cual se aprobó el Acuerdo Parlamentario suscrito por los coordinadores de los Grupos y Fracciones Parlamentarios que conforman la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la que se propuso la reconformación de la Junta Política y de Gobierno que estará en funciones en este Primer Año de Ejercicio Constitucional, quedando de la siguiente manera:

DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO PAN
DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR	COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRI
DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.
DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO.	COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.
DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.
DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO	COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA.

III. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, las Comisiones Legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados, tal y como lo dispone.

IV. Que la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en su artículo 50, fracción III, inciso d), establece la facultad de la Junta Política y de Gobierno para proponer al pleno legislativo, la integración de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los comités; y en su caso, nombrar a quienes los sustituyan cuando así proceda.

A fin de dar legitimidad y certeza jurídica en la integración de los diversos órganos colegiados que conforman este Congreso del Estado de Morelos, y que en el ejercicio de sus facultades y Derechos como Coordinadores de los Grupos y Fracciones parlamentarias e integrantes de la Junta Política y de Gobierno, presentaron a consideración del pleno legislativo, la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se propone la integración de las Comisiones Legislativas y Comités de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos".

Por lo anteriormente expuesto, esta LV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso para el Estado de Morelos; y 48 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se propone al pleno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

COMISIONES LEGISLATIVAS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA		
PRESIDENTA	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
SECRETARIO	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ.	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
VOCAL	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)

VOCAL	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

COMISIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS		
PRESIDENTE	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
SECRETARIO	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALETINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL		
PRESIDENTE	DIP.JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
SECRETARIO	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
VOCAL	DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALETINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, METROPOLITANO, ZONAS CONURBADAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS		
PRESIDENTA	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
SECRETARIA	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP.ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO		
PRESIDENTA	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
SECRETARIO	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE SALUD		
PRESIDENTA	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIO	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)

VOCAL	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ.	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTIVA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA		
PRESIDENTA	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIA	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS		
PRESIDENTA	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
SECRETARIA	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO		
PRESIDENTA	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
SECRETARIA	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

COMISIÓN DE LA JUVENTUD		
PRESIDENTA	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
SECRETARIA	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, MIGRANTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
PRESIDENTE	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
SECRETARIA	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN		
PRESIDENTA	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
SECRETARIA	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	PARTIDO MORENA

COMISIÓN DEL DEPORTE		
PRESIDENTA	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
SECRETARIO	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ANTICORRUPCIÓN		
PRESIDENTA	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	PARTIDO MORENA
SECRETARIO	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ		
PRESIDENTE	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIO	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONFLICTOS AGRARIOS		
PRESIDENTA	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
SECRETARIO	DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL		
PRESIDENTA	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
SECRETARIO	DIP. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA		
PRESIDENTE	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIA	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO		
PRESIDENTE	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
SECRETARIA	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE TURISMO		
PRESIDENTE	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIO	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN DE ÉTICA LEGISLATIVA		
PRESIDENTE	DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
SECRETARIA	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)

COMISIONES ESPECIALES

COMISIÓN ESPECIAL DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS		
PRESIDENTE	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES	PARTIDO MORENA
SECRETARIO	DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
VOCAL	DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMÚDEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030		
PRESIDENTA	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
SECRETARIA	DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIA	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PESM)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT

COMITÉS

COMITÉ DE VIGILANCIA		
PRESIDENTE	DIP. ÁNGEL ADAME JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
SECRETARIO	DIP. ARTURO PÉREZ FLORES	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
VOCAL	DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
VOCAL	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS.	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

COMITÉ DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO		
PRESIDENTA	DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)
SECRETARIA	DIP. MACRINA VALLEJO BELLO	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ	PARTIDO DEL TRABAJO. (PT)
VOCAL	DIP. VERÓNICA ANRUBIO KEMPIS.	PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS (NAM)
VOCAL	DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	PARTIDO MORENA
VOCAL	DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
VOCAL	DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga todo Acuerdo Parlamentario de esta LV Legislatura, que se oponga al presente instrumento legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.-. Se instruye a las Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y a la Secretaría de Administración y Finanzas, del Congreso del Estado de Morelos, le dé cumplimiento a este acuerdo en todos sus términos.

Aprobado en el Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 07 y continuada el 15 de junio del año 2022.

ATENTAMENTE
LAS CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
DIPUTADA SECRETARIA
MACRINA VALLEJO BELLO
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de pleno iniciada el día 07 y continuada el día 15 de junio de 2022, la diputada María Paola Cruz Torres, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Morena, diputado Oscar Armando Cano Mondragón, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputado Eliasib Polanco Saldivar, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, diputado Julio César Solís Serrano, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, diputada Verónica Anrubio Kempis, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos, diputada Erika Hernández Gordillo, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas, diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, diputada Mirna Zavala Zúñiga, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social Morelos, todos integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, y diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el pleno, dictamen con punto de Acuerdo Parlamentario en los siguientes términos: “proposición de Acuerdo Parlamentario por el que se propone la recomposición y modificación en la integración de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos”, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

“1. El Poder Legislativo del Estado de Morelos se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Con fecha 01 de septiembre del año 2021, mediante “Decreto Número Uno, se declara legítimamente instalada la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos”, habiéndose publicado el 09 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con número de Decreto 5984.

3. Así mismo que de conformidad con el acuerdo de fecha 03 de septiembre del año 2021, mediante Acuerdo número 5989 y publicado el 22 de septiembre del año 2021, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, las dos terceras partes de la totalidad de los diputados que integran el pleno del Congreso del Estado de Morelos, asignaron la Presidencia de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos al grupo parlamentario del partido político Morena, en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que al ser la coordinadora parlamentaria de dicho partido político asumió la Presidencia de la Junta Política y de Gobierno la diputada María Paola Cruz Torres.

4. Con fecha 12 de diciembre de 2021, se aprobó por algunos diputados integrantes del pleno el Acuerdo Parlamentario denominado: “Acuerdo/059/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.1/21, por el que se modifica la integración de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos” en virtud del cual se removió a la diputada María Paola Cruz Torres, de la Presidencia de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, así como el nombramiento de la secretaria técnica y desde ese momento se mantuvo inactivo el órgano colegiado cómo órgano de Gobierno del Congreso.

5. Con fecha 01 de marzo de 2022, de conformidad con el contenido del acta electiva del coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional Correspondiente a la LV Legislatura del Congreso del Estado, fue electo como coordinador del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional el diputado Eliasib Polanco Saldívar.

6. Derivado del Acuerdo Parlamentario por el cual se instruye a la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por medio de su presidente de la Mesa Directiva, para que proceda a llamar al C. Roberto Carlos Yáñez Moreno, como diputado de representación proporcional por el Partido Político Morelos Progresa, para que acuda ante el pleno legislativo a rendir la protesta del cargo de diputado de la actual Quincuagésima Quinta Legislatura, como lo exige el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sustitución de quien en vida llevara el nombre de Juan José Yáñez Vázquez, diputado que falleció el día 17 de abril del año 2022. Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 12 de mayo de 2022.

Por todo lo anterior, y a efecto de restablecer el orden constitucional en esta LV Legislatura y al existir el consenso de un acuerdo convergente entre las diversas fuerzas políticas que integran la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, es por lo que se presentó al pleno la siguiente: “proposición de Acuerdo Parlamentario por el que se propone la recomposición y modificación en la integración de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos”.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que a la letra establecen:

Artículo 44.- La Junta Política y de Gobierno es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso del Estado, adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponda.

Artículo 45.- La Junta Política y de Gobierno, se conformará por un presidente, un secretario y los vocales a que haya lugar. Adoptará sus decisiones por consenso, en caso de que este no se obtenga las adoptará por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo o fracción parlamentaria.

La Junta Política y de Gobierno contará con un secretario técnico, que tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para los secretarios técnicos de las comisiones y comités en el Reglamento del Congreso del Estado, además de las que específicamente le señale el presidente de la Junta Política y de Gobierno.

A las sesiones de la Junta Política y de Gobierno deberá asistir el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios con voz pero sin voto para proporcionar la información que se le requiera de la dependencia a su cargo.

Artículo 46.- La Junta Política y de Gobierno, se integrará por:

I. Los diputados coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios;

II. Los diputados cuyo partido político no integren grupo parlamentario y estén constituidos como fracción parlamentaria, en los términos preceptuados por esta ley; y,

III. Derogada.

IV. La Presidencia de la Junta Política y de gobierno será rotativa y anual, al pleno del Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, designará al grupo parlamentario que deba presidirla, siempre y cuando el Grupo Parlamentario esté integrado por lo menos del quince por ciento de los diputados integrantes de la Legislatura.

De conformidad con el contenido de los dispositivos legales apuntados, el día 1o de septiembre del 2021, se llevó a cabo la sesión solemne de instalación de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, y con la declaratoria de la integración de los grupos y fracciones parlamentarias que estarían representados en la actual legislatura, quedando integrada de la siguiente manera:

Dip. María Paola Cruz Torres	Coordinadora del Grupo Parlamentario MORENA
Dip. Oscar Armando Cano Mondragón	Coordinador del Grupo Parlamentario PAN
Dip. Alberto Sánchez Ortega	Coordinador del Grupo Parlamentario PRI
Dip. Julio César Solís Serrano	Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
Dip. Verónica Anrubio Kempis	Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos.
Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.
Dip. Erika Hernández Gordillo	Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.
Dip. Mirna Zavala Zúñiga	Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social Morelos.

Aunado a lo anterior, la Junta Política y de Gobierno, al ser la expresión de pluralidad en el Congreso del Estado se integrará por los diputados coordinadores de cada uno de los grupos y de las fracciones parlamentarias, y el pleno del Congreso por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, designará al grupo parlamentario que deba presidirla, siempre y cuando el grupo parlamentario esté integrado por lo menos del quince por ciento de los diputados integrantes de la Legislatura, por lo que recae en el Grupo Parlamentario de Morena y como consecuencia lógica, la presidencia de la Junta Política y de Gobierno, le corresponde a la diputada María Paola Cruz Torres, tal y como se estableció en el acuerdo primigenio de fecha 03 de septiembre del año 2021, para el primer año de ejercicio Constitucional.

Atendiendo a lo expuesto y fundado, se propone al pleno la nueva recomposición y modificación en la Junta Política del Congreso del Estado de Morelos, misma que obedece a las circunstancias posteriores que ha tenido el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), ante la designación de un nuevo coordinador Parlamentario en la persona del diputado Eliasib Polanco Saldívar, y ante la incorporación a la LV Legislatura del diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Morelos Progresa, y como consecuencia del fallecimiento del diputado titular Juan José Yáñez Vázquez, por lo que en consecuencia los suscritos ponemos a consideración del pleno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la nueva integración de la Junta Política y de Gobierno, misma que sigue siendo presidida por la diputada coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, diputada María Paola Cruz Torres, para que ejerza el cargo durante los meses que restan del primer año de ejercicio constitucional de la LV Legislatura; misma que deberá quedar como sigue:

Dip. María Paola Cruz Torres	Coordinadora del Grupo Parlamentario MORENA
Dip. Oscar Armando Cano Mondragón	Coordinador del Grupo Parlamentario PAN
Dip. Eliasib Polanco Saldívar	Coordinador del Grupo Parlamentario PRI
Dip. Julio César Solís Serrano	Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
Dip. Verónica Anrubio Kempis	Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos.
Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.
Dip. Erika Hernández Gordillo	Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.
Dip. Mirna Zavala Zúñiga	Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social Morelos.
Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno	Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Morelos Progresa.

En virtud de lo anterior se establece que la Junta Política y de Gobierno será presidida por el Partido Político MORENA durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional y para el Periodo Legislativo que transcurre, lo anterior por consenso y acuerdo unánime que llevan a cabo los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Parlamentarias mencionadas en el proemio del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, se puso a consideración para su discusión y en su caso, aprobación de esta Soberanía la proposición de acuerdo citado, por lo que esta LV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE RECOMPONE Y MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA POLITICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se reitera la designación al Grupo Parlamentario de Morena por conducto de su coordinadora parlamentaria, para presidir la Junta Política y de Gobierno, durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Intégrese como coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), dentro de la Junta Política y Gobierno, al diputado Eliasib Polanco Saldívar.

TERCERO.- Intégrese como coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Morelos Progresa al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

CUARTO.- La Junta Política y de Gobierno queda integrada de la siguiente manera:

Dip. María Paola Cruz Torres	Coordinadora del Grupo Parlamentario MORENA.
Dip. Oscar Armando Cano Mondragón	Coordinador del Grupo Parlamentario PAN.
Dip. Eliasib Polanco Saldívar	Coordinador del Grupo Parlamentario PRI.
Dip. Julio César Solís Serrano	Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
Dip. Verónica Anrubio Kempis	Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos.
Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.
Dip. Erika Hernández Gordillo	Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.
Dip. Mirna Zavala Zúñiga	Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social Morelos.
Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno	Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Morelos Progresa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga todo Acuerdo Parlamentario de esta LV Legislatura del Estado de Morelos, que se oponga al presente instrumento legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas, del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que se le dé cumplimiento en todos sus términos.

Aprobado en el Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día 07 y continuada el 15 de junio del año 2022.

ATENTAMENTE
LAS CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
DIPUTADA SECRETARIA
MACRINA VALLEJO BELLO
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto de las observaciones formuladas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Veinticuatro, mediante el cual se concede pensión por Jubilación a Silvia Yunuen Silva Domínguez, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 16 de enero del 2020, suscrito por la ciudadana Silvia Yunuen Silva Domínguez, en calidad de servidor público al servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), solicitó el otorgamiento de la pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A, fracciones I, II y III de la ley en mención, consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento, hoja de servicio y constancia de certificación de ingresos expedida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE).

II.- Analizada la solicitud e integrado el expediente, se acreditó de las documentales relativas a las constancias laborales y con la investigación de ley, que la promovente prestó sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), con una antigüedad de 18, dieciocho años, 01 un mes y 24 veinticuatro días de servicio efectivo; razón por la cual esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social aprobó el dictamen, mismo que conforme a proceso legislativo, en la sesión de pleno del día 30 de septiembre de dos mil veintiuno se aprobó el dictamen, instruyéndose expedir el decreto respectivo y enviarlo al Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes conforme al inciso a) de la fracción XVII, del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.- Por oficio recibido el 12 de octubre del año 2021, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió al Ejecutivo del Estado el Decreto Número Veinticuatro para los efectos legales correspondientes.

IV.- Mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/180/21, recibido el 12 de noviembre de 2021, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta comisión legislativa las observaciones que realizó el gobernador del estado.

CONSIDERACIONES

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, es competencia de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, en los términos siguientes:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Este Congreso en la sesión de pleno del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó el dictamen de referencia y ordenó el decreto correspondiente, mismo que determina en su parte conducente:

DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. SILVIA YUNUEN SILVA DOMÍNGUEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Silvia Yunuen Silva Domínguez, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), desempeñando como último cargo el de: profesor asociado “C” tiempo completo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario percibido por la trabajadora, a partir del día siguiente a aquel en que se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), organismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracciones II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la ley en comento…".

III.- En ese orden, las observaciones realizadas por el titular del poder ejecutivo de manera toral establecen:

"…POR CUANTO AL DECRETO 24

Se devuelve el Decreto 24 en virtud de que conforme al último cargo desempeñado por la trabajadora, la pensión debería ser cubierta por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), lo que se refiere de esa forma en los artículos 1 y 3 del Decreto 24 en ciernes; no obstante en el artículo transitorio segundo, se establece a otro organismo descentralizado diferente como sujeto obligado al pago y se dice que lo será el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP).

…

En tal virtud es indudable que si el trabajador a favor de quien se ha aprobado el acto legislativo que se devuelve, se desempeñó realmente para el referido Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), y no así para el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP), resulta a todas luces improcedente pretender establecer que sea éste el último quien asuma la obligación del pago de la pensión otorgada mediante el Decreto 24 materia de observación.

IV.- PRONUNCIAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES. Una vez analizados los argumentos y lineamientos de la observación, de la revisión del decreto materia de la observación, así como la documentación que integra el expediente, esta comisión dictaminadora determina lo siguiente:

En vista que la observación de manera sustancial consiste en un yerro en el organismo descentralizado sujeto a la obligación de pago, concretamente entre lo sostenido en los 1 y 3 del Decreto, en tanto que indebidamente en el artículo transitorio segundo, se establece que a otro organismo descentralizado diferente como sujeto obligado al pago y se dice que lo será el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP). Lo que provoca una incongruencia interna que debe salvarse para efecto de generar certeza y legalidad en el documento de mandato.

En consecuencia, se califica de procedente la observación hecha por el gobernador constitucional del Estado de Morelos.

V.- Procedencia de la solicitud. En mérito de lo anterior, del análisis de la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad laboral de la C. Silvia Yunuen Silva Domínguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 01 mes, 24 días de servicio efectivo de trabajo en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), desempeñando los siguientes cargos: Docente, del 20 de enero de 2000 al 30 de octubre de 2001; Profesor Asociado "C" tiempo completo, del 25 de agosto de 2003 al 09 de enero de 2020, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k) de cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de le ley, lo conducente es conceder a la trabajadora de referencia el beneficio solicitado.

La pensión que se decreta a favor de la C. Silvia Yunuen Silva Domínguez, es a razón del 50% del último salario percibido mismo que deberá pagarse a partir del día siguiente de aquel en que se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Morelos (CECyTE), de manera mensual y con cargo a la partida presupuestal destinada para el pago de pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55. 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

Lo anterior en la inteligencia que el monto de la pensión se debe calcular tomando como base el último salario del trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente y quedando integrada por el salario. Las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SILVIA YUNUEN SILVA DOMÍNGUEZ.

ARTÍCULO 1.- Se determinan procedente la observación realizada al Decreto 24, por tanto, se debe asentar en el artículo transitorio tercero que el organismo descentralizado sujeto a la obligación de pago es Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE).

ARTÍCULO 2.- Se concede pensión por Jubilación a Silvia Yunuen Silva Domínguez, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), desempeñando como último cargo el de: profesor asociado “C”, tiempo completo.

ARTÍCULO 3.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario percibido por la trabajadora, a partir del día siguiente a aquel en que se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), organismo que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto de las observaciones formuladas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Ciento Cuatro, mediante el cual se concede pensión por Jubilación a Hilda Calderón Barrera, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito de fecha 05 de junio de 2019, la C. Hilda Calderón Barrera, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que prestó sus servicios, en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos ICATMOR, H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos y Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo de: auxiliar Adscrita a la Dirección de Contabilidad.

II.- Una vez integrado el expediente interno conformado con motivo de la solicitud de pensión, en sesión ordinaria de pleno de fecha 10 de noviembre de 2021, fue aprobado por este Congreso, el Decreto Número Ciento Cuatro, mediante el cual se concede pensión por Jubilación a la C. Hilda Calderón Barrera.

III.- Sin embargo, al decreto antes citado, le fueron realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, las siguientes observaciones:

El titular del Ejecutivo, medularmente realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

En el decreto aprobado, podría generar incertidumbre en el sujeto obligado a realizar el pago de la pensión en ciernes, toda vez que, en el artículo segundo, dicha obligación fue atribuida al Poder Legislativo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, no se aprecia la existencia a su interior de esa Secretaría de Hacienda, motivo por el cual dicho decreto es observado, a fin de que se realice la aclaración pertinente.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente observación en cita, es preciso determinar que, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de este Congreso, emite sus dictamines con proyectos de decretos, atendiendo todas las peticiones sometidas a su consideración, analizando, valorando y estimando, la documentación presentada por los interesados, así como todas las informaciones proporcionadas por los poderes del estado de Morelos y sus instituciones, organismos públicos descentralizados, ayuntamiento y demás dependencias estatales.

En el caso en particular, efectivamente se advierte la existencia de un error, mecanográfico no imputable a esta autoridad dictaminadora, o que se haya hecho con la intención de causar un perjuicio; sino que, se debe a una falta de cuidado que de ninguna manera ha sido intencional; motivo por el cual, se considera procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo Estatal. Por lo tanto, es necesario modificar el Decreto Número 104 observado, y entrar al estudio de nueva cuenta, a fin de que no exista ninguna duda al respecto, respecto a quien corresponde el pago al decreto de marras.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión se sirve:

PRIMERO.- Se determina de procedente la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Ciento Cuatro, mediante el cual se concede pensión por Jubilación a la C. Hilda Calderón Barrera.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la asamblea general.

Derivado de lo anterior, se expone al pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Jubilación promovida por La C. Hilda Calderón Barrera.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 05 de junio de 2019, la C. Hilda Calderón Barrera, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que prestó sus servicios, en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos ICATMOR, H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos y Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo de: auxiliar Adscrita a la Dirección de Contabilidad.

SEGUNDA.- Al tenor del artículo 56 de la ley del servicio civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del estado.

III.

IV. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al presidente de la comisión a fin de que se someta a consideración de la asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicio expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la institución de seguridad social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres poderes del estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.-

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y,
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Hilda Calderón Barrera, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 07 meses y 9 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios, habiendo desempeñado los cargos siguientes: en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, desempeño los cargos siguientes: auxiliar contable del 06 de enero de 1996 al 20 de diciembre de 1996, secretaria en el Área de Desarrollo Agropecuario del 01 de noviembre de 1997 al 15 de mayo del 2000; en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, desempeño los cargos siguientes: jefa de capacitación del Plantel de Puente de Ixtla, Morelos, del 18 de mayo del 2000 al 12 de diciembre del 2006; en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeño los cargos siguientes: directora de Servicios Públicos Municipales del 01 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012; en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: auxiliar administrativo adscrita a la Tesorería Municipal del 01 de enero del 2013 al 30 de septiembre del 2015; en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: coordinadora de Contabilidad adscrita a la Tesorería Municipal del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015; auxiliar de egresos adscrito a la Tesorería Municipal del 01 de enero de 2016 al 30 de septiembre del 2018; en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: auxiliar contable adscrita a la Dirección de Contabilidad, del 01 de octubre de 2018 al 20 de mayo del 2021, fecha en la que se expidió la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A HILDA CALDERÓN BARRERA.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Hilda Calderón Barrera, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos ICATMOR, H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos y Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo de: auxiliar adscrita a la Dirección de Contabilidad.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, por el Poder Legislativo del Estado de Morelos a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinadas para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso h) de la Ley del Servicios Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario general vigente en la zona del estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto de las observaciones formuladas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Número Ciento Treinta y Cuatro, por el que se concede pensión por Invalidez a Víctor Manuel Fuentes Romero, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante opúsculo presentado en data 08 de diciembre de 2016, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Víctor Manuel Fuentes Romero, por su propio derecho impetrando pensión por Invalidez, acompañando para tal efecto las documentales exigidas por el ordinal 57, apartado A) de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos en vigor, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el dictamen de Invalidez definitiva, formato ST-4, no considerado como riesgo de trabajo, expedido por coordinador delegacional de Salud en el Trabajo de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, de la Delegación Estatal Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Una vez analizada dicha solicitud e integrado el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de ley, así como determinado la procedencia de su solicitud, habiendo prestado sus servicios al Poder Judicial del Estado de Morelos; ergo, se sometió al pleno de la LV Legislatura para su lectura y aprobación, el dictamen con proyecto de decreto respectivo, siendo aprobado en sesión ordinaria de pleno de 1 de diciembre de 2021, otorgándole el Decreto Número Ciento Treinta y Cuatro (134).

III.- Con fecha 20 de diciembre de 2021, mediante oficio sin número, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el referido decreto pensionatorio, para los efectos legales correspondientes.

IV.- Con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49, y 70, fracción ll de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracciones ll y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII y XXXIII del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en ejercicio de sus atribuciones el titular del Poder Ejecutivo del estado formuló al mencionado decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

En atención a los anteriores antecedentes, se deliberó lo pertinente respecto a la situación del trámite de Víctor Manuel Fuentes Romero en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El titular del Ejecutivo, realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

"…Considerando que, conforme a explorados criterios emitidos por los tribunales federales, el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido.

De ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al ejecutivo para ejercerlo; dicha libertad la de realizar observaciones es en razón de que la interpretación que se efectuare del escrito que las contiene no puede reputarse únicamente jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera; es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico pues sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.

Luego, considerando que conforme lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 36/2015, el derecho de veto se refiere al ejercicio de un instrumento diseñado para frenar o neutralizar la aprobación y promulgación de un proyecto de ley considerado inadecuado por el ejecutivo; se traduce en las observaciones que puede realizar éste al proyecto en cuestión por considerar que su contenido no es viable en atención a razones de índole política.

Y, en términos de la Constitución Federal, constituye un medio de control político que presupone una limitación al poder por el poder mismo. Es decir, el veto es una institución constitucional cuyo ejercicio representa el principal contrapeso que posee el ejecutivo para detener cualquier actuación excesiva por parte del Legislativo.

En ese sentido, dado que interesa a este Poder Ejecutivo Estatal que el otorgamiento de pensiones a los trabajadores cumpla con los requisitos tanto constitucionales como los establecidos ya sea en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, según corresponda; se estima que los actos legislativos en comento deben reconsiderarse, y en su caso, emitirse los actos en términos constitucionales y legales por la autoridad competente, ya que lo de esa forma resultaría procedente su expedición, a fin de respetar los derechos del trabajador, pero en los términos que las citadas leyes fijen.

En ese orden, se hace del conocimiento de ese Congreso del Estado lo siguiente:

Mediante el Decreto 134 que se devuelve, ese Congreso del Estado determinó procedente otorgar una pensión por Invalidez, decretando al efecto que el pago correspondiente sea a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos; determinando para ello que el pago de la pensión en ciernes sea "...con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021...", empero, por una parte resulta que el nombre correcto era: "Pago de pensiones, Jubilaciones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia...", siendo que además, debió tenerse presente lo siguiente:

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional número 15/2021, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en la que se reclamó la alteración a su presupuesto en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y otros actos, atribuidos tanto al suscrito Gobernador Constitucional de Morelos como a ese Congreso local, resolviéndose como sigue:

SEGUNDO. Se declara la invalidez del oficio GOG/087/2020, de treinta de septiembre del dos mil veinte, impugnado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y de los artículos décimo sexto (en la parte que asigna el presupuesto total al Poder Judicial del Estado de Morelos) y décimo octavo, párrafos primero y segundo, así como el anexo 2, del Decreto Número 1105 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Sentencia que, en cumplimiento a lo dispuesto en su resolutivo tercero, fuera publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6023, en Alcance, de fecha 15 de diciembre de 2021.

De manera que no resulta procedente sustentar el Decreto 134 que nos ocupa, en un anexo y un artículo que han sido declarados inválidos por el máximo tribunal del país, por lo que resulta necesario formular el respectivo escrito de observaciones ante ese Congreso del Estado, a efecto de no incurrir en alguna violación tanto a la resolución correspondiente, como en una indebida fundamentación al resultar inválido el precepto normativo-presupuestal invocado para sustentar el pago.

…"

En ese tenor, de manera sustancial, la observación planteada por el Poder Ejecutivo al Decreto 134 (Ciento Treinta y Cuatro) en ciernes, consiste en que la pensión por invalidez otorgada a Víctor Manuel Fuentes Romero, en lo que respecta al artículo 2 del dictamen emitido para tal efecto, fue sustentado en anexo y un artículo que han sido declarados inválidos por el máximo tribunal del país; por lo que, a efecto de no incurrir en alguna violación tanto a la resolución correspondiente, como en una indebida fundamentación al resultar inválido el precepto normativo-presupuestal invocado para sustentar el pago en el artículo 2 del dictamen emitido para otorgar el beneficio pensionario aludido, ajustándose a la constitucionalidad y legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la entidad y mantener el sano equilibrio entre los poderes del estado, así como la constitucionalidad y legalidad de los actos que emitió el Poder Legislativo, específicamente en su arábigo 2 del dictamen origen materia de la presente observación.

Ergo, una vez analizados los argumentos que contienen la presente observación, así como de la revisión al dictamen observado y de la documentación existente, se colige que se considera válido el criterio emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, concluyéndose que es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y por ello sujeta a realizar las modificaciones pertinentes a que haya lugar

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

PRIMERO.- Se determina procedente la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto 134 (Ciento Treinta y Cuatro), por el que se concede pensión por invalidez a Víctor Manuel Fuentes Romero.

SEGUNDO.- Se realizan las modificaciones pertinentes al artículo 2 del dictamen de origen emitido a favor de Víctor Manuel Fuentes Romero.

TERCERO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la asamblea general.

Derivado de lo anterior, se expone al pleno, el presente dictamen:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Invalidez promovida por Víctor Manuel Fuentes Romero.

Acto continuo, de la documentación exhibida por la impetrante de pensión y que obran como corresponde en el expediente génesis, después de valoradas por esta comisión dictaminadora, se procede al estudio y análisis de las mismas en base a los ulteriores:

ANTECEDENTES

I.- Mediante opúsculo presentado ante esta comisión en data 20 de enero de 2020, impetró pensión por Invalidez, acompañando para tal efecto las documentales exigidas por el ordinal 57, apartado A) de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos en vigor, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el dictamen de Invalidez definitiva, formato ST-4, no considerado como riesgo de trabajo, expedido por coordinador delegacional de Salud en el Trabajo de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, de la Delegación Estatal Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Con fecha 19 de febrero de 2020, la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente formando para tal efecto su expediente bajo el número 0710/2020.

III.- Por libelo posterior CTPySS/LV/0096/2021 de 27 de septiembre de 2021, se giró oficio de investigación al director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, resultando que en data 30 de septiembre de 2021, dicho sujeto obligado remitió vía oficio número DGA/ORG/0641/2021 a esta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la información impetrada mediante el libelo de referencia, documentación consistente en: hoja de servicio, dos juegos de copias certificadas y tres copias simples, cúmulo de documentales que amparan la antigüedad de dicho Poder Judicial del trabajador de mérito.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, el impetrante Víctor Manuel Fuentes Romero, acreditó indubitablemente haber prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos; desempeñando los cargos ulteriores:

- Oficial judicial “D” interino, adscrito al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, del 17 de febrero de 2004 al 16 de septiembre de 2004.
- Oficial judicial “D” interino, adscrito al Juzgado Primero Menor Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, del 6 de diciembre de 2004 al 12 de enero de 2005.
- Oficial judicial “D” interino, adscrito al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, del 27 de enero de 2005 al 7 de octubre de 2007.
- Licencia sin goce de sueldo para separarse de su cargo de oficial judicial, adscrito al Juzgado Primero Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial del Estado, del 8 de octubre al 8 de noviembre de 2007.
- Se reincorpora de la licencia sin goce de sueldo y se le prorroga su nombramiento como oficial judicial “D” interino, adscrito al Juzgado Primero Menor Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, del 9 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2013.
- Se reclasifica de categoría de oficial judicial “B” adscrito al Juzgado Primero Menor Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, del 1 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2014.
- Se amplía nombramiento temporal e interino como oficial judicial adscrito al Juzgado Primero Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial del Estado, con residencia en el poblado de Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, del 1 de diciembre al 11 de diciembre de 2014.
- Designación definitiva como oficial judicial “B”, adscrito al Juzgado Primero Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial del Estado, del 12 de diciembre de 2014 al 25 de octubre de 2016.
- Reubicación como oficial judicial “B” al Juzgado Tercero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, del 26 de octubre de 2016 al 21 de junio de 2017.
- Licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de oficial judicial del 22 de junio al 14 de julio de 2017.
- Reincorporación a su centro laboral con el mismo cargo de oficial judicial “B” al Juzgado Tercero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, del 15 de julio de 2017 al 4 de agosto de 2019.
- Baja por invalidez temporal el 5 de agosto de 2019.

II.- El legislador ha dejado asentado en el arábigo 54, fracción VII, lo siguiente:

“… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

…”

Asimismo, la fracción A) del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, menciona:

“…Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicio expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la institución de seguridad social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva…”

De igual forma, la fracción II y párrafos subsecuentes del arábigo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, refieren lo ulterior:

“… La cuota mensual de la pensión por Invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la Invalidez, o en su caso a elección del trabajador, éste será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

…el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

El dictamen médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes.

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de Invalidez…”.

De la misma guisa, el ordinal 61 del mismo ordenamiento legal, estipula:

"… Para el otorgamiento de la pensión por Invalidez se deberán cubrir los requisitos siguientes:

La solicitud del trabajador deberá presentarse al Congreso del Estado, acompañándose además de los documentos a que se refiere el artículo 57 de esta ley, por el dictamen por invalidez o incapacidad permanente expedido por la institución que tenga a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado o, cuando no esté afiliado a ninguna Institución, por médico legalmente autorizado para ejercer su profesión…".

De igual forma, la fracción I del ordinal 65 de la citada legislación, dice:

"…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y,

…".

Asimismo, la fracción I del arábigo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos vigente, cita lo ulterior:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…".

De los preceptos legales se infiere sustancial e irrebatiblemente que el trabajador de mérito ha laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez, tal y como lo establece la legislación en vigor aplicable al presente asunto.

III.- Con data 29 de noviembre de 2019, se elaboró y autorizó el resultado de las interconsultas que dictamina la Invalidez definitiva de Víctor Manuel Fuentes Romero, por María Magdalena Villegas Gómez, en su carácter de coordinadora delegacional de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esto es así, pues de los documentos que obran dentro del expediente génesis del trabajador impetrante, tenemos que efectivamente se encuentra glosado el dictamen de Invalidez definitivo de referencia, mismo que entre otras cosas determina de manera sustancial el estado de Invalidez definitiva, no considerado como riesgo de trabajo, al 51% (cincuenta y un por ciento) de perdida para la capacidad para el trabajo. Documental de referencia, elaborada y suscrita por la médico Raquel Escalante Rivero; aprobado por el coordinador clínico de salud en el trabajo, Armando Noriega Ruesga; y autorizado por María Magdalena Villegas Gómez, en su calidad de coordinadora delegacional de Salud en el Trabajo, todos del Instituto Mexicano del Seguro Social en Morelos, institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del asegurado.

En ese orden de ideas de facto, si bien es cierto, el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha determinado una Invalidez del 51%, y no lo considerada como riesgo de trabajo; también lo es que, la fracción II del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, citado a la literalidad en supra líneas, establece que cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, la cuota mensual de la pensión por Invalidez, se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico, pero sin exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez; razón por la cual, con la finalidad de no soslayar lo previsto por el arábigo aludido, el monto de la pensión por Invalidez a otorgarse en el presente asunto, lo es del 51% conforme al dictamen de Invalidez emitido por la autoridad legalmente responsable para tal efecto.

IV.- Por otra parte, realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del arábigo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos vigente, a efecto de verificar la validez de los documentos exhibidos y a los que hace alusión el ordinal 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor, con el objeto de comprobar la antigüedad establecida en la hoja de servicio presentada por el sujeto empleador del trabajador de mérito, se comprobó indubitablemente la antigüedad del trabajador, acreditándose 15 años y 13 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así irrebatiblemente acreditada la relación de trabajo que existió entre el Poder Judicial del Estado de Morelos, en su carácter de empleador y Víctor Manuel Fuentes Romero, en su carácter de empleado.

De lo anteriormente expuesto, se colige que se cumple a literalidad con los requisitos de servicio y procedencia previstos en los arábigos 54, fracción VII, 57, inciso A), 60, fracción II, 61, 65, fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que no existe disposición o criterio en contrario para declarar procedente la pensión por Invalidez solicitada por Víctor Manuel Fuentes Romero.

Empero, no obstante a lo anterior, no pasa desapercibido para esta comisión dictaminadora que de acuerdo a la información que arroja en primer lugar, el dictamen de Invalidez definitiva de data 29 de noviembre de 2019, del que se desprende que el mismo se le concedió a Víctor Manuel Fuentes Romero, a razón del 51% y no considerándolo como riesgo de trabajo, y en segundo lugar, el dato referente a la percepción económica que recibía el trabajador, percibiendo un sueldo mensual de $10,275.74 (Diez mil doscientos setenta y cinco pesos 74/100 M.N.).

Ahora bien, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su arábigo 60, prevé que el monto de la pensión mensual que se otorgue al impetrante de la misma, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente, siendo que para el caso en particular para ejemplificar ello, resulta menester realizar la ulterior operación aritmética: (s. m. g. v. = 141.70 x 40 = $5,668.00).

De lo expuesto en el párrafo que antecede y además del dictamen de Invalidez respectivo, se infiere que el grado de Invalidez definitiva por parte del impetrante de pensión de mérito, lo es del 51%, no considerándose como riesgo de trabajo, situación que pone de relieve el hecho de que ese porcentaje es el que se toma como base para determinar el monto pensionario jubilatorio del trabajador, sobre el sueldo base total percibido; por lo que tenemos que a razón del 51% de su último salario, una vez realizada la operación aritmética respectiva para determinar el monto que le corresponderá percibir, siendo esta: ($10,275.74 x 51% = $5,240.62), es evidente que el monto que esta arroja, es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo vigente al que la legislación del servicio civil vigente en la entidad morelense hace referencia, por lo que al momento de realizarse el pago mensual respectivo por el sujeto obligado, se debe realizar el ajuste correspondiente, ello con la finalidad de no contravenir la disposición jurídica invocada en el presente asunto.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, esta comisión legislativa somete a la consideración del pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos,”.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A VÍCTOR MANUEL FUENTES ROMERO.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Invalidez a Víctor Manuel Fuentes Romero, quien prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de oficial judicial “B”, adscrito al Juzgado Tercero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón de cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador obtuviera su dictamen de invalidez respectivo, de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor, en la inteligencia de que será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El porcentaje y monto de la pensión, se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador en los términos precisados en el artículo 2, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, en el entendido de que dicha pensión se debe integrar por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, ello acorde a lo previsto por el ordinal 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto de las observaciones formuladas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número ciento cincuenta y dos, mediante el cual se reforma el artículo 2º del diverso decreto publicado el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5871, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Edith Valladares Ocampo, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 200/2020, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2017, la C. Edith Valladares Ocampo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez integrado el expediente interno conformado con motivo de la solicitud de pensión, en sesión ordinaria de pleno de fecha 08 de diciembre de 2021, fue aprobado por este Congreso, el Decreto número Ciento Cincuenta y Dos, mediante el cual se reforma el artículo 2º del diverso decreto publicado el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5871, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Edith Valladares Ocampo, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 200/2020, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

III.- Sin embargo al decreto antes citado, le fueron realizadas por el titular del Poder Ejecutivo de acuerdo a sus facultades, las siguientes observaciones:

El titular del ejecutivo, medularmente realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

El Decreto 152 que se devuelve, se determina que el pago de la pensión de ciernes, sea a cargo de Poder Judicial del Estado de Morelos, en los términos en que fueron señalados en el artículo 2º; empero, la Segunda Sala de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional número 15/2021, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en la que se reclamó la alteración a su presupuesto en la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Sentencia que, en cumplimiento a lo dispuesto en su resolutivo tercero, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6023, en Alcance de fecha 15 de diciembre de 2021.

De manera que, resulta necesaria esta observación, a efecto de no incurrir en alguna violación tanto a la resolución correspondiente a fin de que se ajuste a la realidad, en la forma en que deberá realizarse el pago al decreto de marras.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente observación en cita, es preciso determinar que, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de este Congreso, emite sus dictámenes con proyectos de decretos, atendiendo todas las peticiones sometidas a su consideración, analizando, valorando y estimando, la documentación presentada por los interesados, así como todas las informaciones proporcionadas por los poderes del estado de Morelos y sus instituciones, organismos públicos descentralizados, ayuntamiento y demás dependencias estatales.

En el caso en concreto en particular, considera PROCEDENTE la observación formulada por el Poder Ejecutivo Estatal. Por lo tanto, es necesario modificar el decreto observado a fin de respetar la autonomía presupuestaria del Poder Judicial en el Estado de Morelos, de acuerdo a lo resuelto por la Segunda Sala de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional número 15/2021, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en la que se reclamó la alteración a su presupuesto en la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, cuya sentencia en cumplimiento, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6023, en Alcance de fecha 15 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

PRIMERO.- Se determina de PROCEDENTE la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Ciento Cincuenta y Dos.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis al Decreto número Ciento Cincuenta y Dos, mediante el cual se reforma el artículo 2º del diverso decreto publicado el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado, número 5871, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Edith Valladares Ocampo, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 200/2020, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2017, la C. Edith Valladares Ocampo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Edith Valladares Ocampo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 06 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: oficial judicial "D" interina, adscrita al Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial con Residencia en Temixco, Morelos, del 01 de mayo al 15 de diciembre de 1997 y del 16 de enero al 25 de marzo de 1998 y del 20 de abril de 1998 al 03 de noviembre de 1999; oficial judicial "D" Supernumeraria, adscrita al Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial con residencia en Temixco, Morelos, del 04 de noviembre de 1999 al 25 de febrero del 2001; oficial judicial "D" supernumeraria, adscrita al Juzgado Séptimo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 26 de febrero al 10 de diciembre del 2001; oficial judicial "D" de base, adscrita al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, del 11 de diciembre del 2001 al 26 de octubre de 2003; oficial judicial "D", adscrita al Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 27 de octubre de 2003 al 09 de marzo de 2005; actuaria interina, adscrita al Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 10 de marzo al 08 de mayo de 2005; secretaria de acuerdos interina, adscrita al Juzgado Menor Mixto del Octavo Distrito Judicial con residencia en Temixco, Morelos, del 09 de mayo al 30 de octubre de 2005; oficial judicial "D", adscrita al Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 31 de octubre al 20 de noviembre de 2005; temporalmente actuaria de primaria instancia, adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, del 21 de noviembre de 2005 al 15 de mayo de 2007; actuaria de primera instancia, adscrita al Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, del 16 de mayo de 2007 al 20 de noviembre de 2009; actuaria interina, adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del estado con sede en Puente de Ixtla, Morelos, del 21 de noviembre de 2009 al 21 de junio de 2011; temporal e interina como secretaria de acuerdos, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos con sede en Puente de Ixtla, Morelos, del 22 de junio al 28 de julio de 2011; actuaria interina, adscrita al Juzgado Menor Mixto de

la Tercera Demarcación Territorial del estado con sede en Puente de Ixtla, Morelos, del 29 de julio de 2011 al 13 de marzo de 2012; actuaria menor, adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, con sede en Tetecala, Morelos, del 14 de marzo de 2012 al 11 de febrero de 2014; actuaria menor interina, adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, del 12 de febrero de 2014 al 11 de mayo de 2015; actuaria menor, adscrita al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del estado, con sede en Jiutepec, Morelos, del 12 de mayo de 2015 al 24 de octubre de 2016; Temporal e interinamente como secretaria de acuerdos, adscrita al Juzgado Primero en Materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, del 25 de octubre de 2016 al 15 de enero de 2017; actuaria menor, adscrita al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del estado, con sede en Jiutepec, Morelos, del 16 de enero al 27 de febrero de 2017; temporal e interinamente como secretaria de acuerdos menor, adscrita al Juzgado Segundo Menor Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, del 28 de febrero al 18 de mayo de 2017; Temporal e interinamente como secretaria de acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el estado, del 19 de mayo de 2017 al 03 de julio de 2017 fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EDITH VALLADARES OCAMPO.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Edith Valladares Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: temporal e interinamente secretaria de acuerdos de primera instancia, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario general vigente en la zona que corresponde al área en el estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 227/2022, promovido por la C. Graciela Néquis Chávez; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisados en el proemio; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el /cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2020, Graciela Néquis Chávez, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario, expedida por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Con fecha 17 de noviembre de 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 0885/2020.

III.- Por el simple transcurso del tiempo y puesto que no se atendía su petición, por escrito presentado el 17 de febrero de 2022, ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, Graciela Néquis Chávez, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra este Congreso del Estado de Morelos, Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y Gobierno del Estado de Morelos, por los actos siguientes:

Actos reclamados:

“La omisión de acordar y resolver la solicitud de pensión por Jubilación, formulada mediante escrito el diecisiete de octubre de dos mil veinte, ante la autoridad responsable”

IV.- Mediante proveído de 18 de febrero de 2022, el Juzgado Décimo de Distrito a quien le fue turnada la demanda de garantías, la admitió en sus términos, se formó el expediente bajo el número 227/2022, y se dio la intervención correspondiente al representante social adscrito en materia de amparo y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 17 de marzo de 2022, dicta sentencia definitiva, la cual causa ejecutoria posteriormente, en los siguientes términos:

ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Graciela Néquis Chávez, para los efectos precisados en el considerando sexto de la resolución.

EFECTOS DE LA SENTENCIA:

En mérito de lo anterior, lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a Graciela Néquis Chávez, en contra del acto que reclama del Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para que una vez cause ejecutoria esta resolución, tal y como lo establece el artículo 192 de la Ley de Amparo, procedan a realizar lo siguiente:

- Emitan respuesta congruente, al escrito de solicitud de pensión por Jubilación, hecha valer por la quejosa mediante escrito presentado el dieciséis de octubre de dos mil veinte, y lo hagan de su conocimiento personalmente en el domicilio que señaló en dicho escrito.

V.- Ahora bien, puesto que la ejecutoria de amparo que hoy se cumple, es para los efectos siguientes: para que la autoridad responsable, dé contestación en forma congruente a la petición realizada el dieciséis de octubre de dos mil veinte, relativa a su solicitud de pensión por Jubilación, y la notifique; sin que exista obligación a resolver en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa, es el motivo por el cual, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2020, Graciela Néquis Chávez, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Graciela Néquis Chávez, por lo que se acreditaron 28 años y 04 meses de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

#	PUESTO	ADSCRIPCIÓN	MOVIMIENTO	FECHA
1	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTO PENALES.	ALTA	01-10-1991
2	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	BAJA	15-02-1993
3	DEFENSORA DE OFICIO	EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA	REINGRESO	01-06-1993
4	DEFENSORA DE OFICIO	EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA	BAJA	15-07-1993
5	DIRECTORA DE ÁREA	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN	REINGRESO	16-07-1993
6	DIRECTORA DE ÁREA	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	BAJA	15-08-1994
7	JEFA DE DEPARTAMENTO	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	REINGRESO	16-08-1994
8	JEFA DE DEPARTAMENTO DE MODERNIZACIÓN	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	CAMBIO DE PLAZA	01-09-1997
9	JEFA DE DEPARTAMENTO DE MODERNIZACIÓN	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	BAJA	16-10-2000
10	JEFA DE DEPARTAMENTO	EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO	REINGRESO	06-11-2000
11	JEFA DE DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL	EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO	CAMBIO DE PLAZA	07-11-2000
12	SUBDIRECTORA JURÍDICA	EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO	CAMBIO DE PLAZA	16-02-2003
13	SUBDIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL	EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO	CAMBIO DE NOMBRAMIENTO	16-04-2005
14	SUBDIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL	EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO	BAJA	28-02-2007
15	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO	REINGRESO	01-03-2007

16	DIRECTORA DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO	CAMBIO DE PLAZA	01-12-2008
17	DIRECTORA DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO	CAMBIO DE UA	16-07-2009
18	DIRECTORA DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN	EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS	BAJA	12-06-2020

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía; sin que pase desapercibido para este cuerpo colegiado que no es necesario actualizar los años de servicio prestados, toda vez que, la beneficiaría de la pensión, causó baja por renuncia voluntaria el 18 de junio de 2020, tal y como consta en el escrito de fecha 22 de septiembre de 2020, presentado ante esta comisión por la propia Graciela Néquis Chávez.

En mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía…".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CATORCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GRACIELA NÉQUIS CHÁVEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 227/2022.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Graciela Néquis Chávez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos adscrito al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo de directora de Modernización e Innovación.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, Instituto que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° de este dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión lo llevará a cabo con cargo a la partida presupuestal del Instituto del Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Jurídica de este Congreso, a fin de que notifique personalmente a Graciela Néquis Chávez, el resultado de esta determinación, en el domicilio que tenga registrado y al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, vía oficio, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del juicio de amparo número 227/2022.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha primero de junio del dos mil veintidós

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1352/2021, promovido por María de los Ángeles Bustos Cabrera; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisados en el proemio; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2017, María de los Ángeles Bustos Cabrera, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicio expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y constancia fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete expedida por la presidenta municipal del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.

II.- Con fecha 15 de diciembre de 2017, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 2821/17.

III.- Por el simple transcurso del tiempo y puesto que no se atendía su petición, por escrito presentado el 14 de octubre de 2021, ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, María de los Ángeles Bustos Cabrera, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra este Congreso del Estado de Morelos, Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y Gobierno del Estado de Morelos, por los actos siguientes:

Actos reclamados:

“La omisión o falta de contestación del escrito presentado por la quejosa el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, ante el Congreso del Estado de Morelos, en que solicitó se le conceda una pensión por Jubilación”.

IV.- Mediante proveído de 20 de octubre de 2021, el Juzgado Primero de Distrito a quien le fue turnada la demanda de garantías, la admitió en sus términos, se formó el expediente bajo el número 1352/2021, y se dio la intervención correspondiente al representante social adscrito en materia de amparo y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 28 de febrero de 2022, dicta sentencia definitiva, la cual causa ejecutoria posteriormente, en los siguientes términos:

ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a María de los Ángeles Bustos Cabrera, contra la omisión reclamada, por las razones expuestas en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

EFECTOS DE LA SENTENCIA:

Con fundamento en el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las autoridades responsables Poder Legislativo del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la quejosa el treinta de noviembre de dos mil diecisiete y se lo notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión de la aquí quejosa.

En el entendido de que lo anterior no las obliga a resolver en determinado sentido.

V.- Ahora bien, puesto que la ejecutoria de amparo que hoy se cumple, es para los efectos siguientes: para que la autoridad responsable, dé contestación en forma congruente a la petición realizada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, relativa a su solicitud de pensión por jubilación, y la notifique; sin que exista obligación a resolver en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa, es el motivo por el cual, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2017, María de los Ángeles Bustos Cabrera, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicio expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y constancia fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete expedida por la presidenta municipal del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.

SEGUNDA.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de María de los Ángeles Bustos Cabrera, por lo que se acreditaron 31 años, 01 mes y 16 días de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

EN EL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS.

#	PUESTO	ADSCRIPCIÓN	MOVIMIENTO	FECHA
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	EN LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE TETECALA	ALTA	01-01-1990
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	EN LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE TETECALA	BAJA	28-02-1990
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	EN LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE TETECALA	REINGRESO	21-08-1990
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	EN LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE TETECALA	BAJA	30-03-1991
5	ANALISTA ESPECIALIZADA	EN LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE COATLÁN DEL RÍO	REINGRESO	01-06-1991
6	ANALISTA ESPECIALIZADA	EN LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE COATLÁN DEL RÍO Y AL TÉRMINO DE LA MISMA CAUSO BAJA POR RENUNCIA	LICENCIA SIN SUELDO	10-10-1994

EN EL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

NO	OFICIO NO.	FECHA DE OFICIO	CARGO	PERIODO
01	02373	14/09/1994	SE LE NOMBRA OFICIAL JUDICIAL “D” COMISIONADA EN EL JUZGADO MENOR DEMARCACIÓN CINCO CON RESIDENCIA EN TETECALA, MORELOS.	DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1994 AL 31 DE MAYO DE 1995
02	093	01/06/1995	SE LE NOMBRA OFICIAL JUDICIAL “D” DE BASE DEL JUZGADO MENOR DE TETECALA, MORELOS, Y CONCLUYE LA COMISIÓN COMO SUPERNUMERARIA	DEL 01 DE JUNIO DE 1995 AL 03 DE MARZO DE 2009
03	210/2009	12/02/2009	SE LE OTORGA NOMBRAMIENTO COMO OFICIAL JUDICIAL “C” ADSCRITA AL JUZGADO MENOR MIXTO DE LA SEGUNDA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN TETECALA, MORELOS	DEL 04 DE MARZO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2013

04	CJE/696-72013	10/10/2013	SE LE AUTORIZA ASCENSO ESCALAFONARIO A OFICIAL JUDICIAL "A" EN SU MISMA ADSCRIPCIÓN	DEL 01 DE JULIO DE 2013 AL 14 DE ENERO DE 2016
05	CJE/0205/2016	14/01/2016	SE LE COMISIONA DE MANERA TEMPORAL CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE OFICIAL JUDICIAL AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO	DEL 15 DE ENERO DE 2016 AL 04 DE ABRIL DE 2017
06	CJE/MCVCL/1503/2017	30/03/2017	SE LE COMUNICA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE OFICIAL JUDICIAL "A" AL JUZGADO MENOR MIXTO DE LA SEGUNDA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN PUENTE DE IXTLA, MORELOS	DEL 05 DE ABRIL DE 2017 AL 02 DE JUNIO DE 2021
07	RJD/JUNTA ADMON/1850/2021	01/06/2021	CAMBIA DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE OFICIAL JUDICIAL "A" AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO	DEL 03 DE JUNIO DE 2021 A LA FECHA

Cabe mencionar que la solicitante de la pensión exhibió una hoja de servicios expedida con fecha 29 de noviembre de 2017, expedida por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, en donde se afirma que la C. María de los Ángeles Bustos Cabrera, prestó sus servicios en ese Ayuntamiento durante la administración 1988-1989, desempeñando el cargo de secretaria adscrita a la oficina del Registro Civil; y que dicho documento se expedía ante la existencia de actas de Cabildo que así lo demostraban; sin embargo, dicha antigüedad laboral no se toma en consideración en el presente dictamen con proyecto de decreto, toda vez, que mediante escrito de fecha diez de marzo de dos mil veinte la C. María de los Ángeles Bustos Cabrera, se desistió de esa temporalidad, por así convenir a sus intereses.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía; sin que pase desapercibido para este cuerpo colegiado que no es necesario actualizar los años de servicio prestados, toda vez que, el beneficio alcanzado es del 100% siendo éste lo máximo a que se puede aspirar de conformidad a lo señalado en precepto invocado.

En mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía…".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA DE LOS ÁNGELES BUSTOS CABRERA, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1352/2021

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a María de los Ángeles Bustos Cabrera, quien ha prestado sus servicios en los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del estado de Morelos, desempeñando como último cargo de: oficial judicial "A" adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Jurídica de este Congreso, a fin de que notifique personalmente a la C. María de los Ángeles Bustos Cabrera, el resultado de esta determinación, en el domicilio que tenga registrado y al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, vía oficio, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del juicio de amparo número 1352/2021.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha primero de junio del dos mil veintidós

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1553/2021, promovido por Verónica Gómar Paredes; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisados en el proemio; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Por escrito de fecha 23 de agosto del 2018, el C. Verónica Gomar Paredes, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida y carta de certificación de remuneración expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 05 de octubre de 2018, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 0005/18.

III.- Por el simple transcurso del tiempo y puesto que no se atendía su petición, por escrito presentado el 17 de noviembre de 2021, ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, Verónica Gómar Paredes, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra este Congreso del Estado de Morelos, Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y Gobierno del Estado de Morelos, por los actos siguientes:

Actos reclamados:

“La falta de contestación a su escrito presentado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, ante el Congreso del Estado de Morelos, por el cual solicito la tramitación de la pensión por Jubilación y con ello la dilación para emitir el decreto correspondiente”.

IV.- Mediante proveído de 24 de noviembre de 2021, el Juzgado Sexto de Distrito a quien le fue turnada la demanda de garantías, la admitió en sus términos, se formó el expediente bajo el número 1553/2021, y se dio la intervención correspondiente al representante social adscrito en materia de amparo y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 02 de marzo de 2022, dicta sentencia definitiva, la cual causa ejecutoria posteriormente, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Verónica Gomar Paredes, contra el acto precisado en el considerando segundo, que reclamo a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por razones y fundamentos contenidos en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO.- La justicia de la unión amprara y protege a Verónica Gomar Paredes, en contra del acto señalado en el considerando segundo, que reclamo al Congreso del Estado de Morelos, por las razones expuestas en el considerando quinto y para los efectos señalados en el considerando sexto de esta sentencia.

EFECTOS DE LA SENTENCIA:

Una vez demostrada la inconstitucionalidad del acto reclamado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor de la parte quejosa Verónica Gomar Paredes, para el efecto de que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Amparo:

1. El Congreso del Estado de Morelos:

- Emita una respuesta completa y congruente respecto del escrito presentado por la parte quejosa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.

V.- Ahora bien, puesto que la ejecutoria de amparo que hoy se cumple, es para los efectos siguientes: para que la autoridad responsable, dé contestación en forma congruente a la petición realizada el 23 de agosto de 2018, relativa a su solicitud de pensión por Jubilación, y la notifique; sin que exista obligación a resolver en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa, es el motivo por el cual, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Por escrito de fecha 23 de agosto del 2018, la C. Verónica Gomar Paredes, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida y carta de certificación de remuneración expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Las instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Fiscal General del Estado de Morelos; y,

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Verónica Gomar Paredes, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 06 meses, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: médico legista, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, del 01 de mayo de 1997, al 15 de noviembre de 2002; médico legista, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, del 16 de noviembre de 2002 al 30 de septiembre de 2010; médico legista, adscrita a la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2017; médico legista, adscrita a la Coordinación Central de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre del 2017, al 31 de octubre del 2018, fecha en la que causa baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la ley en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por la C. Verónica Gomar Paredes, es el de: médico legista, adscrita a la Coordinación Central de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano constitucional autónomo.

Es preciso puntualizar que el pago de la pensión corresponde a la Fiscalía del Estado de Morelos, toda vez, que sus derechos y obligaciones comenzaron a tener vigencia a partir del 16 de febrero de 2018, como órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y no al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aún cuanto éste haya transferido los recursos humanos y materiales hasta el 01 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta soberanía…”.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 14, 15, y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 16 de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VERÓNICA GOMAR PAREDES, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1553/2021.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Verónica Gomar Paredes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: médico legista, adscrita a la Coordinación Central de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Jurídica de este Congreso, a fin de que notifique personalmente a la ciudadana Verónica Gomár Paredes, el resultado de esta determinación, en el domicilio que tenga registrado y al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, vía oficio, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del juicio de amparo número 1553/2021.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha primero de junio del dos mil veintidós

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 101/2022, promovido por Gerardo Colín Ocampo; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisados en el proemio; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de noviembre de 2020, ante este Congreso del Estado, el C. Gerardo Colín Ocampo, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 27 de noviembre de 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 0922/20.

III.- Por el simple transcurso del tiempo y puesto que no se atendía su petición, por escrito presentado el 31 de enero de 2022, ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, Gerardo Colín Ocampo, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra este Congreso del Estado de Morelos, Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y Gobierno del Estado de Morelos, por los actos siguientes:

Actos reclamados:

La omisión y abstención de proveer en los términos de ley por parte de las responsables, respecto a la petición que por escrito de manera pacífica y respetuosa realicé el pasado día diez de noviembre de dos mil veinte, soslayando en perjuicio del suscrito el artículo 8 Constitucional que consagra a favor de los gobernados el derecho de petición, así como lo dispuesto por los artículos 14 y 16 que establecen las garantías de legalidad y de formalidad esencial.

V.- Mediante proveído de 03 de febrero de 2022, el Juzgado Noveno de Distrito a quien le fue turnada la demanda de garantías, la admitió en sus términos, se formó el expediente bajo el número 101/2022, y se dio la intervención correspondiente al representante social adscrito en materia de amparo y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 23 de marzo de 2022, dicta sentencia definitiva, la cual causa ejecutoria posteriormente, en los siguientes términos:

UNICO.- La justicia de la unión ampara y protege a Gerardo Colín Ocampo, respecto del acto reclamado a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y diputados del Congreso, ambos del Estado de Morelos, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito presentado el diez de noviembre de dos mil veinte, relativa a su solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.

EFECTOS DE LA SENTENCIA:

En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitado por Gerardo Colín Ocampo para que la autoridad responsable, dentro del plazo de tres días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, y en caso de no haberlo hecho, dé contestación en forma congruente a la petición realizada el diez de noviembre de dos mil veinte, relativa a su solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, y le notifique dicha determinación.

Lo anterior, en la inteligencia de que el artículo 8 constitucional no obliga a la autoridad responsable a que resuelva en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa, de conformidad con la siguiente jurisprudencia del pleno de nuestro más alto tribunal: “Petición, derecho de no constriñe a resolver de conformidad”.

Las garantías del artículo 8º Constitucional tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado sentido”.

VI.- Ahora bien, puesto que la ejecutoria de amparo que hoy se cumple, es para los efectos siguientes: se dé contestación en forma congruente a la petición realizada el diez de noviembre de dos mil veinte, relativa a su solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, y le notifique dicha determinación; sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, es el motivo por el cual, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de noviembre de 2020, ante este Congreso del Estado, el C. Gerardo Colín Ocampo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

TERCERA.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y 2, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establecen:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales.

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

CUARTA.- En el caso que se estudia, el C. Gerardo Colín Ocampo, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: custodio adscrito a la Dirección del Área Varonil del CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno del 03 de febrero del 2003 al 15 de noviembre del 2003; custodio “C” adscrito a la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno del 16 de noviembre del 2003 al 15 de febrero del 2004; custodio “B” adscrito a la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno del 16 de febrero del 2004 al 31 de Julio del 2009; custodio “B” adscrito a la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública del 01 de agosto del 2009 al 31 de agosto del 2013; custodio “B” adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del 01 de septiembre del 2013 al 28 de febrero del 2017; custodio “B” adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del 01 de marzo del 2017 al 15 de marzo del 2019; custodio “B” adscrito a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de marzo al 15 de noviembre ambos del 2019; custodio adscrito a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de noviembre del 2019 al 28 de octubre del 2020, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 17 años, 07 meses, 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 03 de octubre de 1965, en consecuencia están satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f) del marco jurídico invocado, sin que pase desapercibido para este cuerpo colegiado que no es necesario actualizar los años de servicios prestados, toda vez que, el beneficio alcanzado es del 75% siendo éste lo máximo a que se puede aspirar de conformidad a lo señalado en precepto invocado.

En mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía…”.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 14, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 16 de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECISIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA A GERARDO COLÍN OCAMPO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 101/2022.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Gerardo Colín Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: custodio adscrito a la dirección general de centros penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, poder que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Jurídica de este Congreso, a fin de que, notifique personalmente a Gerardo Colín Ocampo, el resultado de esta determinación, en el domicilio que tenga registrado y al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, vía oficio, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del juicio de amparo número 101/2022.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha primero de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos al primer día del mes de julio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 58/2021, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de marzo del 2018, la C. María Elena López Romero, en representación de sus hijas Ixchel Naomi e Ingrid Citlaly ambas de apellidos Cedillo López, de 16 y 20 años de edad, respectivamente solicitó del Congreso del Estado de Morelos, pensión por Orfandad; posteriormente por escrito de fecha 18 de abril del 2018, compareció personalmente la C. Ingrid Citlally Cedillo López, apersonándose al procedimiento, solicitando la pensión por Orfandad toda vez que, es menor de edad; las solicitantes comparecen ante esta comisión en virtud de tener la calidad de hijas descendientes del finado Jorge Cedillo Flores, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B) fracciones I, II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de la descendiente beneficiaria, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por Poder Judicial del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Mil Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5929, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, concede pensión por Orfandad, a las CC. Ixchel Naomi e Ingrid Citlally ambas de apellidos Cedillo López, la primera a través de la C. María Elena López Romero, quien inició el procedimiento en su carácter de madre y tutora, y la segunda por su propio derecho al ser mayor de edad, a quienes se les declara beneficiarias descendientes del finado Jorge Cedillo Flores, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos en el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: pensionado vitalicia; la pensión decretada se ordenó cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que haya fallecido el trabajador a razón del mismo porcentaje que percibía el finado como pensionado vitalicio, y se ordenó ser cubierta hasta cumplidos los veinticinco años de edad siempre y cuando acredite estar estudiando, la cual deberá ser pagada por el Poder Judicial del Estado de Morelos a través del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 58, fracción I, inciso a), 64, 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

IV.- “PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y NORMAS IMPUGNADOS”.

Se reclama la declaración de invalidez de los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Número Mil Ochenta y Ocho (Decreto 1088), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5929, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos otorgó una pensión por Orfandad con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, al considerarlos violatorios de su ámbito competencial porque no le transfirieron los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica dicha pensión, en contravención de los artículos 14, 16, 17, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo séptimo, 83, 92-A y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos constitucionales señalados como violados.

El decreto impugnado contraviene los artículos 14, 16, 17, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo séptimo, 83, 92-A y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la controversia constitucional número 58/2021.

VI.- Con fecha 17 de noviembre de 2021, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto Número Mil Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5929, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

DECISIÓN Y EFECTOS

En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto Número Mil Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5929, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión deberá ser pagada «(…) por el Poder Judicial del Estado de Morelos a través del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 58, fracción I, inciso a), 64, 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado».

Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a las beneficiarias del trabajador pensionado que falleció y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,

A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

En similares términos y con sus matices esta Segunda Sala resolvió las controversias constitucionales 126/2016, 130/2016, 226/2016, 168/2020, 201/2020, 5/2021, 10/2021, 23/2021, y 61/2021, en sesiones de nueve de agosto y once de octubre de dos mil diecisiete y doce de mayo, nueve de junio, catorce de julio, veinticinco de agosto, trece y veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente.

VII.- En virtud de que el máximo tribunal del país, en la citada controversia constitucional, declaró la invalidez parcial del Decreto número 1088, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5929, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual se concedió pensión Orfandad a las CC. Ixchel Naomi e Ingrid Citlally ambas de apellidos Cedillo López, la primera a través de la C. María Elena López Romero, quien inició el procedimiento en su carácter de madre y tutora, y la segunda por su propio derecho al ser mayor de edad, a quienes se les declara beneficiarias descendientes del finado Jorge Cedillo Flores, habiéndose citado en el mismo, que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, exhortando tanto al Poder Legislativo como al Poder Judicial, ambos del estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de la pensión citada.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la controversia constitucional 58/2021, declara la invalidez parcial del Decreto número 1088, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5929, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada).

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y Administración interior del estado.

III. …

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56 y 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).-

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación con-cubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado; y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta; esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos".

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO

POR EL QUE SE DECLARA LA INVALIDÉZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5929 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ÚNICO.- Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto Número Mil Ochenta y Ocho, por el que, se concede pensión por Orfandad a las CC. Ixchel Naomi e Ingrid Citlally ambas de apellidos Cedillo López, la primera a través de la C. María Elena López Romero, quien inició el procedimiento en su carácter de madre y tutora, y la segunda por su propio derecho al ser mayor de edad, a quienes se les declara beneficiarias descendientes del finado Jorge Cedillo Flores, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- …

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquél en que ocurrió el fallecimiento del C. Jorge Cedillo Flores, a razón del mismo porcentaje que percibía el finado como pensionado vitalicio, hasta que ambas hijas, cumplan veinticinco años de edad y acrediten que se encuentran estudiando; y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos; quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la controversia constitucional número 58/2021, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha primero de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 86/2021, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 24 de octubre del 2016, el C. Gabriel González Pérez, por su propio derecho presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio y carta de certificación de salario expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Dos Mil Trescientos Catorce, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5954, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, le concedió al C. Gabriel González Pérez, pensión por Jubilación a razón del 85% del último salario que el trabajador percibía en el Poder Judicial del Estado de Morelos.

III.- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

IV.- “PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y NORMAS IMPUGNADOS”.

Se reclama la declaración de invalidez del Decreto Número Dos Mil Trescientos Catorce, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5954, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó conceder pensión por Jubilación a Gabriel González Pérez, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio.

Artículos constitucionales señalados como violados.

a) El decreto impugnado contraviene los artículos 17, 49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, fracción XI, inciso a) y 127 de la Constitución federal, así como los diversos 32, párrafo séptimo, 83, 92-A, fracción VI y 131 de la Constitución local, ya que invade la autonomía en la gestión presupuestal.

b) La autonomía de gestión presupuestaria tiene fundamento en el artículo 17 constitucional, el cual establece la garantía para una administración de justicia expedita, y en la obligación de los poderes legislativos federal y local a garantizar la independencia, lo que en el particular no ocurre con el decreto impugnado, pues el Congreso local se entromete en las decisiones financieras del poder actor al conceder una pensión con cargo a su presupuesto.

c) El poder demandado dispone directamente de los recursos del ahora Poder Judicial actor, al conceder una pensión por Jubilación, sin tener dicho actor intervención alguna en el decreto impugnado, siendo que este tiene facultad de disponer de sus propios recursos, máxime que no determina el poder demandado de manera expresa con cargo a qué partida presupuestal correspondiente del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, se realizaría el pago, ni transfiere los recursos necesarios para poder cumplir con dicha pensión.

d) Se vulnera el artículo 116 de la Constitución federal, ya que con el decreto impugnado se pretende que el Poder Judicial del Estado de Morelos se someta a las decisiones del Congreso local. Además, resulta evidente la intromisión del Poder Legislativo del Estado de Morelos, al determinar el pago de una pensión con cargo al erario y en la partida de pensiones a cargo del Poder Judicial, sin ampliar a la par el presupuesto a la medida de lo necesario para cubrir la pensión a que alude el decreto impugnado, lo que motivó a solicitar formalmente un aumento para poder cubrir el pago de dichas pensiones, haciendo el Poder Legislativo caso omiso a tal petición.

e) Por ello, el Congreso del Estado de Morelos, transgrede la independencia y autonomía presupuestal del Poder Judicial de dicha entidad, pues mediante el decreto reclamado determinó otorgar una pensión por Jubilación a Gabriel González Pérez, entrometiéndose en la disposición del presupuesto de la Judicatura local, lo que supone de facto una relación de subordinación, aunado a que no concedió una ampliación presupuestal.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la controversia constitucional número 86/2021.

VI.- Con fecha 08 de diciembre de 2021, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto Número Dos Mil Trescientos Catorce, publicado el dieciséis de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

DECISIÓN Y EFECTOS

Por lo tanto, en mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto Número Dos Mil Trescientos Catorce, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5954, de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, únicamente en la parte del artículo 2° en donde se indica que la pensión:

“(…) deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante de conformidad con el inciso e) fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente a lo precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Seiscientos Sesenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes”.

Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona jubilada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

VII.- En virtud de que el máximo tribunal del país, en la citada controversia constitucional, declaró la invalidez parcial del Decreto número 2314, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5954, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, a través del cual se concedió pensión por Jubilación al C. Gabriel González Pérez, habiéndose citado en el mismo, que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, exhortando tanto al Poder Legislativo como al Poder Judicial, ambos del estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de la pensión citada.

Atento lo anterior, la comisión legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la controversia constitucional 86/2021, declara la invalidez parcial del Decreto número 2314, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5954, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada).

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y Administración interior del estado.

III. …

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la institución de seguridad social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a) Con 30 años de servicio 100%;
b) Con 29 años de servicio 95%;
c) Con 28 años de servicio 90%;
d) Con 27 años de servicio 85%;
e) Con 26 años de servicio 80%;
f) Con 25 años de servicio 75%;
g) Con 24 años de servicio 70%;
h) Con 23 años de servicio 65%;
i) Con 22 años de servicio 60%;
j) Con 21 años de servicio 55%; y,
k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado; y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta; esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos".

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA LA INVALIDÉZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5954, CON FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. GABRIEL GONZÁLEZ PÉREZ.

ÚNICO.- Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto Número Dos Mil Trescientos Catorce, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Gabriel González Pérez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-...

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la controversia constitucional número 86/2021, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha primero de junio del dos mil veintidós

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 985/2021, promovido por la C. Alondra López Guevara; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisados en el proemio; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2019, Alondra López Guevara, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio y carta de certificación de salario, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando el último cargo de: secretaria de acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

II.- Con fecha 15 de noviembre de 2019, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 0567/19.

III.- Por el simple transcurso del tiempo y puesto que no se atendía su petición, por escrito presentado el 11 de agosto de 2021, ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, Alondra López Guevara, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra este Congreso del Estado de Morelos, Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y Gobierno del Estado de Morelos, por los actos siguientes:

Actos reclamados:

“La omisión de proveer respecto de su escrito presentado el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Congreso del Estado de Morelos, por el que solicitó la tramitación de pensión por Jubilación”

IV.- Mediante proveído de 13 de agosto de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito a quien le fue turnada la demanda de garantías, la admitió en sus términos, se formó el expediente bajo el número 985/2021, y se dio la intervención correspondiente al representante social adscrito en materia de amparo y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 11 de febrero de 2022, dicta sentencia definitiva, la cual causa ejecutoria posteriormente, en los siguientes términos:

ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Alondra López Guevara, respecto al acto reclamado y a las autoridades responsables por los motivos y fundamentos, y para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

EFECTOS DE LA SENTENCIA:

Consecuentemente, procede concede el amparo y protección de la Justicia Federal, para que las autoridades responsables Congreso y la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, ambos del estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias; con plenitud de atribuciones, dentro del término de tres días, contados a partir de que queden legalmente notificados de la ejecutoria de esta sentencia:

Den contestación al escrito presentado por el quejoso el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, ya sea con la expedición y publicación del decreto o la negativa a su petición y su correspondiente notificación personal a la quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo en los términos apuntados, no prejuzga sobre la procedencia o no de la solicitud formulada, por lo que sus efectos son única y exclusivamente para que la autoridad responsable, en pleno uso de sus atribuciones y facultades, resuelva de inmediato lo que considere pertinente en relación al escrito elevado a su consideración y lo notifique a la impetrante de amparo.

V.- Ahora bien, puesto que la ejecutoria de amparo que hoy se cumple, es para los efectos siguientes: para que la autoridad responsable, Den contestación al escrito presentado por el quejoso el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, ya sea con la expedición y publicación del decreto o la negativa a su petición y su correspondiente notificación personal a la quejosa; sin que exista obligación a resolver en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa, es el motivo por el cual, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2019, Alondra López Guevara, por su propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio y carta de certificación de salario, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando el último cargo de: secretaria de acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Alondra López Guevara, por lo que se acreditaron 19 años, 04 meses y 16 días de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del estado de Morelos, así como en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

EN EL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS.

#	PUESTO	ADSCRIPCIÓN	MOVIMIENTO	FECHA
1	SECRETARIA	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.	ALTA	01-11-1998
2	SECRETARIA	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.	BAJA	15-03-2000
3	JEFA DE UNIDAD DE PAGOS	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PAGOS DE LA TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.	REINGRESO	16-03-2000
4	JEFA DE UNIDAD DE PAGOS	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PAGOS DE LA TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.	BAJA	31-05-2000
5	AUXILIAR JURÍDICA	EN LA OFICINA DEL C. PROCURADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	REINGRESO	16-06-2000
6	AUXILIAR JURÍDICA	EN LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE AMPAROS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO	01-05-2002
7	AUXILIAR JURÍDICA	EN LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE AMPAROS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	REANUDACIÓN DE LABORES	01-05-2002
8	AUXILIAR JURÍDICA	EN LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE AMPAROS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN	16-10-2002
9	AUXILIAR JURÍDICA	EN LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE AMPAROS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	BAJA	15-01-2003

EN EL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS.

AUXILIAR JURÍDICO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL 16 DE ENERO DE 2003 AL 17 DE JULIO DE 2006, FECHA EN LA QUE, CAUSÓ BAJA POR RENUNCIA.

EN EL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

No.	OFICIO No.	FECHA DE OFICIO	CARGO	PERIODO
01	000646	31/01/2007	SE LE NOMBRA TEMPORAL E INTERINAMENTE OFICIAL JUDICIAL “D”, ADSCRITA A LA SEGUNDA SALA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.	17 DE ENERO AL 17 DE ABRIL DE 2007

02	90/2007	22/05/2007	SE LE DESIGNA DE MANERA TEMPORAL COMO ACTUARIA MENOR INTERINA, ADSCRITA AL JUZGADO MENOR CIVIL DE LA NOVENA DEMARCACIÓN DEL ESTRADO, CON RESIDENCIA EN JIUTEPEC, MORELOS.	23 DE MAYO DE 2007 AL 11 DE AGOSTO DE 2011
03	CJ/3974/2011	09/08/2011	SE LE CONCEDE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PARA SEPARARSE DEL CARGO DE ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO MENOR CIVIL DE LA NOVENA DEMARCACIÓN DEL ESTADO.	12 DE AGOSTO DE 2011 AL 11 DE FEBRERO DE 2012
04	90/2007	25/05/2007	SE REINCORPORA A SU CARGO DE ACTUARIA MENOR INTERNA ADSCRITA AL JUZGADO MENOR CIVIL DE LA NOVENA DEMARCACIÓN DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN JIUTEPEC, MORELOS.	12 DE FEBRERO DE 2012 AL 14 DE MARZO DE 2013
05	CJE/2024/2013	14/03/2013	SE LE COMUNICA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE ACTUARIA MENOR, AL JUZGADO PRIMERO MENOR CIVIL DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS.	15 DE MARZO DE 2013 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2014
06	CJE/7015/2014 CJE/2452/2015 CJE/4930/2015 CJE/6380/2015 CJE/0513/2016 CJE/2508/2016 CJE/MCVCL/1497/2016 CJE/MCVCL/3483/2016 CJE/MCVCL/2835/2017 CJE/MCVCL/2035/2017 CJE/MCVCL/5189/2017 CJE/MCVCL/7309/2017 TSJ/COMISION/ADMON/0100/2018 TSJ/COMISION/ADMON/1948/2018 TSJ/COMISION/ADMON/3729/2018	18/11/2014 16/05/2015 14/08/2015 03/11/2015 02/02/2016 02/05/2016 14/07/2016 28/10/2016 24/02/2017 24/05/2017 24/08/2017 24/11/2017 27/02/2018 24/05/2018 24/08/2018	SE LE DESIGNA ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA ADSCRITA A LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.	24 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018
07	TSJ/COMISION/ADMON/5868/2018 TSJ/COMISION/ADMON/0974/2019	27/11/2018 27/02/2019	SE LE DESIGNA DE MANERA TEMPORAL E INTERINA COMO SECRETARIA	29 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 10 DE ABRIL

			DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA EN CONSECUENCIA SE LE ADSCRIBE AL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO	DE 2019
08	S/N	11/04/2019	BAJA POR RENUNCIA AL CARGO	11 DE ABRIL DE 2019

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía. Sin que sea necesario actualizar su hoja ser servicios, toda vez que, el último cargo desempeñado fue de secretaria de acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, renunciando con fecha once de abril de dos mil diecinueve, tal y como se desprende de la última constancia expedida el quince de mayo de dos mil diecinueve, por el director general de Administración del Poder antes citado.

En mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía…".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALONDRA LÓPEZ GUEVARA, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 985/2021.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a Alondra López Guevara, quien ha prestado sus servicios en los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del estado de Morelos, y Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo de: secretaria de acuerdos de primera instancia, adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, toda vez que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Jurídica de este Congreso, a fin de que notifique personalmente a la C. Alondra López Guevara, el resultado de esta determinación, en el domicilio que tenga registrado y al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, vía oficio, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del juicio de amparo número 985/2021.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha primero de junio del dos mil veintidós

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 19 de febrero de 2019, Lucía Arias Luviano, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedidas por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, hoja de servicio y carta de certificación de salario, éstas dos últimas, expedidas por la Fiscalía General Autónoma del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 13 de marzo de 2019, esta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 0240/19.

III.- Con fecha 25 de febrero de 2020, la interesada ingreso a esta comisión, los siguientes comprobantes de pago emitidos por la Fiscalía General del Estado del 1 al 15 de enero de 2020, 16 al 31 de enero de 2020, 1 al 15 de febrero de 2020 y del 1 al 29 de febrero de 2020.

IV.- Con fecha 24 de septiembre de 2020, la interesada ingreso a esta comisión, la actualización de su constancia de servicio suscrita por el Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado.

V.- Con fecha 14 de octubre de 2021, la interesada ingreso a esta comisión, la actualización de su constancia de servicio con folio No. 14254, suscrita por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Lucía Arias Luviano, anexo a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 00671, del libro 02, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, registrada el 27 de julio de 1962.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Lucía Arias Luviano, por lo que se acreditaron a la fecha de su solicitud, 30 años, 06 meses y 21 días de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como auxiliar de procuración, adscrita en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a partir del 01 de agosto de 1985.
- Baja como auxiliar de administración, en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a partir del 02 de octubre de 1987.
- Reingreso como agente del Ministerio Público, adscrita en la Procuraduría General de Justicia, a partir del 09 de octubre de 1987.
- Baja como agente del Ministerio Público, adscrita en la Procuraduría General de Justicia, a partir del 31 de diciembre de 1994.
- Reingreso como agente del Ministerio Público, adscrita en la Dirección de Control de Procesos Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, a partir del 01 de marzo de 1999.
- Baja como agente del Ministerio Público, adscrita en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado, a partir del 16 de mayo de 2001.
- Reingreso como asesora jurídica, adscrita en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, a partir del 16 de marzo de 2002.
- Suspensión de labores como asesora jurídica, adscrita en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, a partir del 11 de marzo de 2010.
- Reanudación de Labores como asesora jurídica, adscrita en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, a partir del 16 de marzo de 2010.
- Cambio de Plaza como defensora de oficio, adscrita en la Fiscalía de Apoyo a Victimas y Representación Social de la Fiscalía General del Estado, a partir del 16 de enero de 2017.
- Baja como defensora de oficio, adscrita en la Fiscalía de Apoyo a Victimas y Representación Social de la Fiscalía General del Estado, fecha en la que fue transferida, de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, de fecha 15 de febrero de 2018, mediante Decreto Número 2589, a partir del 31 de marzo de 2019.

Y en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como defensora de oficio, adscrita en la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, a partir del 01 de abril de 2019.

II.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del arábigo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en supra líneas, mismo que de manera textual cita lo ulterior:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…".

III.- Al tenor de lo que ciñen los arábigos 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad morelense, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- "… Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación…".

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

A) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%,
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%,
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y,
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley...".

IV. Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por Lucia Arias Luviano, es el de: defensor público, adscrito en la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano constitucional autónomo.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía, por lo que, en mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta Soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIUNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LUCÍA ARIAS LUVIANO.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Lucía Arias Luviano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo, así como en la Fiscalía General ambos del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: defensor de oficio, adscrita en la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, y será cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, órgano que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En data 24 de noviembre de 2020, Yolanda Anzurez Torres, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario, éstas dos últimas, expedidas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 15 de diciembre de 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente de la solicitud de pensión de mérito, formando el expediente correspondiente bajo el número 0971/2020.

III.- No obstante a que mediante oficio CTPySS/LIV/2184/2021 de fecha 9 de marzo de 2021, se giró libelo de investigación a la directora administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), Morelos, recibiendo la respuesta respectiva en data 21 de abril de 2021, mediante el que remitió a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad social la información impetrada; mediante oficio diverso CTPySS/LV/0180/2021 de 29 de septiembre de 2021, se giró nuevamente oficio de investigación con el objeto de actualizar la información vertida dentro de la hoja de servicio de la peticionaria de pensión, recibiendo la respuesta respectiva el 14 de octubre de 2021, sin embargo, la misma resultó discordante con la primera recibida, por lo que, por instrucciones de la Secretaría Técnica, se ordenó girar oficio aclaratorio respecto de la misma el 26 de noviembre de 2021, con respecto al status que guardaba actualmente la peticionaria de pensión jubilatoria, recibiendo dicha aclaración el 1 de diciembre de 2021; por lo que, para el efecto del estudio del presente asunto, se utilizó la documental última mencionada; procediendo esta comisión a resolver sobre su solicitud en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- De la documentación presentada, y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Yolanda Anzurez Torres, acreditándose 23 años, 2 meses y 27 días de servicio efectivo de trabajo in-interrumpido, prestando sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), desempeñando los cargos siguientes:

- Secretaria, adscrita al Plantel 02 Yecapixtla del CECyTE, Morelos el 2 de septiembre de 1997.
- Jefe de Oficina, adscrita al Plantel 02 Yecapixtla del CECyTE, Morelos, el 1 de diciembre de 2011 al 29 de noviembre de 2021; siendo esta última fecha en la que se expidió la hoja de servicio respectiva y de la que se desprendió que la solicitante de pensión de mérito sigue en ejercicio activo.

II.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que faculta la fracción I del arábigo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y el ordinal 57 Bis de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, se constató en concordancia con la hoja de servicio respectiva, lo descrito en líneas precedentes; artículos los de mención que con la finalidad de lograr una mejor comprensión, se citan textualmente:

Artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…".

Artículo 57 Bis de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y los cabildos municipales, en su caso, al momento de realizar el trámite de otorgamiento de una pensión a los trabajadores al servicio del estado y de los municipios de nuestro estado, tienen la facultad de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la misma…".

III.- Al tenor de lo que también ciñen los arábigos 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad morelense, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- "… Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación…".

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

…

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%,
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%,
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y,
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley...

De lo anterior, se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de ley previstos, lo conducente es conceder a la trabajadora de referencia el beneficio peticionado, por ello, esta comisión somete a la decisión de esta Soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIDÓS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A YOLANDA ANZUREZ TORRES.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Yolanda Anzurez Torres, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de jefe de oficina, adscrita al plantel Yecapixtla del CECyTE, Morelos.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, y será cubierta por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley de la materia

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante libelo presentado en data 17 de noviembre de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Alejandra Uribe Morales, por su propio derecho, solicitando pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el arábigo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal invocado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación del salario, estas dos últimas, expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF).

II.- Con fecha 2 de diciembre de 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, procediendo a formar el expediente respectivo bajo el número 951/2020.

III.- Mediante escrito ingresado por la solicitante de pensión, en data 10 de diciembre de 2021, remitió los recibos de nómina correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2021, debidamente expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), actualizando de ese modo los años de servicio laborados.

CONSIDERACIONES:

I.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente 951/2020, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Alejandra Uribe Morales, en la inteligencia de que se acreditó, la temporalidad de 22 años, 6 meses y 27 días de servicio efectivo de trabajo in-interrumpido, prestando sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), desempeñando los cargos siguientes:

- Niñera, adscrita al Centro de Convivencia y Asistencia Social (CCAS), dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 3 de mayo 1999 al 15 de septiembre de 2009.
- Almacenista, adscrita al Departamento del Centro de Convivencia y Asistencia Social, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 16 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2013.
- Almacenista, adscrita al Departamento de Centros de Atención Integral Comunitarios, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 1 de marzo de 2013 al 14 de abril de 2013.
- Almacenista, adscrita al Departamento del Centro de Convivencia y Asistencia Social, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 15 de abril de 2013 al 30 de noviembre de 2015.
- Intendente, adscrita al Centro de Asistencia Morelense para la Infancia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 1 de diciembre de 2015 al 2 de julio de 2017.
- Intendente, adscrita a la Subdirección del Centro de Asistencia Morelense para la Infancia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 3 de julio de 2017 al 8 de abril de 2018.
- Cocinera, adscrita a la Dirección del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 9 de abril de 2018 al 30 de noviembre de 2021; siendo esta última data de la que se desprende el pago que percibió por concepto de salario la trabajadora de mérito y de la que se desprende además que sigue en ejercicio activo.

II.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que faculta la fracción I del arábigo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y el ordinal 57 Bis de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, se constató en concordancia con la hoja de servicio respectiva, lo descrito en líneas precedentes; artículos los de mención que con la finalidad de lograr una mejor comprensión, se citan textualmente:

Artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

Artículo 57 Bis de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y los cabildos municipales, en su caso, al momento de realizar el trámite de otorgamiento de una pensión a los trabajadores al servicio del estado y de los municipios de nuestro estado, tienen la facultad de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la misma…".

Al tenor de lo que ciñen también los arábigos 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad morelense, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- "… Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación…".

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%,
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%,
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y,
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley...”.

Aunado a ello, no debe pasar desapercibido lo que se adujo en líneas precedentes, en lo referente a que el pasado 10 de diciembre de 2021, la trabajadora de mérito actualizó su expediente de pensión Jubilatoria, anexando las documentales consistentes en los recibos de nóminas correspondientes a los periodos respectivos del mes de octubre y noviembre de 2021, resultando así el hecho de que la misma se encuentra todavía en ejercicio activo dentro de su centro laboral.

III.- Del contexto lógico-jurídico anterior, se desprende que la Jubilación solicitada por Alejandra Uribe Morales, encuadra de manera correcta en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Empero, no obstante a lo anterior, si bien es cierto la trabajadora acreditó la antigüedad de 22 años, supuesto previsto dentro de la norma aplicable para tal efecto y que la hace acreedora a una pensión Jubilatoria, también lo es que debe de advertirse que inicialmente de la información que arrojó la carta de certificación de remuneración respectiva de fecha 30 de octubre de 2020, expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, se infiere que Alejandra Uribe Morales, percibía en ese entonces un sueldo mensual de $6,093.42 (Seis mil novecientos noventa y tres pesos 42/100 M.N.), sin embargo, como ya se adujo con antelación, la trabajadora de referencia, actualizó su expediente en data 10 de diciembre de 2021, desprendiéndose de los recibos de nómina exhibidos, la actualización de su sueldo mensual, siendo este de $6,187.78 (Seis mil ciento ochenta y siete pesos 78/100 M.N.).

Ahora bien, en base a lo expresado en el párrafo que precede y aunado a que del tabulador previsto en el arábigo 58, fracción II, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, se concluye que el beneficio Jubilatorio que le corresponde es del 70% del total de sueldo mensual que actualmente percibe, situación que de un estudio filológico (gramatical) del artículo en cuestión, tenemos que en su penúltimo párrafo, cita que el monto de la pensión mensual que se otorgue al impetrante de la misma, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, por lo que al realizar la operación aritmética correspondiente para constatar el cumplimiento de tal disposición jurídica, es decir, realizar la operación: (s. m. g. v. = 172.87 x 40 = $6,914.80), teniendo que este monto resultante es el que debe considerarse como mínimo al momento de emitir el presente dictamen.

Por lo expuesto, en primer término al haberse acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 22 años, 6 meses y 27 días, conforme al inciso g) del precepto legal 58, en su fracción II de la referida ley, tenemos que la pensión mensual correspondiente equivale al 70% de su último salario; en segundo término, al realizar el cálculo aritmético: ($6,187.78 x 70% = $4,331.44), es decir, resulta claro y evidente que el monto que esta arroja es inferior al monto previsto en el penúltimo párrafo del arábigo 58 de la ley en cita, situación que pone de relieve el hecho de que se debe cumplimentar lo dispuesto por tal disposición, pues hacerlo de otro modo, transgrediría lo mandatado por la ley de la materia y además un derecho expresamente reconocido hacia la trabajadora.

Lo anterior es así, en la inteligencia que al momento de realizarle el pago jubilatorio correspondiente por parte del sujeto obligado para tal efecto, este debe realizar el ajuste respectivo, ello con la finalidad de no contravenir la multicitada disposición jurídica precisada en la ley aplicable al caso en concreto.

En mérito de lo expuesto, al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora de referencia el beneficio solicitado; de ese modo, esta comisión somete a la decisión de esta Soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTITRÉS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALEJANDRA URIBE MORALES.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Alejandra Uribe Morales, quien ha prestado sus servicios, desempeñando el cargo último como cocinera, adscrita a la dirección del centro de rehabilitación y educación especial, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF).

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y debe ser cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), como organismo descentralizado, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I En fecha 01 de diciembre del 2020, María de Jesús Colín Vilchis, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario, éstas dos últimas, expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 11 de febrero del 2021, esta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente. integrando el expediente respectivo bajo el número 0991/2020.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada María De Jesús Colín Vilchis, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 00541, del libro 01, de la Oficialía 01 del Registro Civil del municipio de Temixco, Morelos.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de María de Jesús Colín Vilchis, por lo que se acreditaron a la fecha de su solicitud debidamente actualizada 31 años, 06 meses y 21 días de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Mecanógrafa en este órgano del 04 de mayo de 1989 al 30 de enero de 1991;
- Mecanógrafa base en este órgano del 31 de enero de 1991 al 13 de enero de 1994;
- Taquimecanógrafa base, adscrita en la Dirección Jurídica en este órgano del 14 de enero de 1994 al 21 de septiembre de 2010;
- Taquimecanógrafa base, adscrita a la Dirección Jurídica comisionada con el diputado Julián Abarca Toledo en este órgano, del 22 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2012;
- Taquimecanógrafa base, adscrita a la Dirección Jurídica en este órgano, del 01 de septiembre de 2012 al 04 de septiembre de 2012;
- Taquimecanógrafa base, adscrita a la Dirección Jurídica comisionada con el diputado Roberto Carlos Yáñez Guerrero en este órgano a partir del 05 de septiembre de 2012 al 23 de septiembre 2012.
- Taquimecanógrafa base, adscrita a la Dirección Jurídica comisionada a la Presidencia de la Mesa Directiva en este órgano, a partir del 24 de septiembre de 2012 al 26 de septiembre de 2012;
- Taquimecanógrafa base, adscrita a la Dirección Jurídica comisionada con el diputado Matías Nazario Morales en este órgano, a partir del 27 de septiembre de 2012 al 31 de enero de 2014;
- Secretaria Ejecutiva base, adscrita a la Dirección Jurídica comisionada con el diputado Matías Nazario Morales en este órgano, a partir del 01 de febrero de 2014 al 24 de marzo de 2015;
- Secretaria Ejecutiva base, adscrita a la Dirección Jurídica comisionada con el diputado Moisés Armenta Vega en este órgano, a partir del 25 de marzo de 2015 al 31 de agosto de 2015;
- Secretaria Ejecutiva base, adscrita a la Dirección Jurídica en este órgano, a partir del 01 de septiembre de 2015 al 02 de septiembre de 2015;
- Secretaria Ejecutiva base, adscrita a la Dirección Jurídica comisionada con la diputada Leticia Beltrán Caballero en este órgano, a partir del 03 de septiembre de 2015 al 15 de enero de 2016;
- Auxiliar Administrativo base, adscrita a la Dirección Jurídica comisionada con la diputada Leticia Beltrán Caballero en este órgano, a partir del 16 de enero de 2016 al 15 de febrero de 2018;
- Jefe de Sección de Intendencia, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento en este órgano, a partir del 16 de febrero de 2018;
- Auxiliar Parlamentario, adscrita a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios en este órgano, a partir del 16 de febrero de 2018 al 15 de febrero de 2020;
- Secretaria Parlamentaria, adscrita a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios en este órgano, a partir del 16 de febrero de 2020 al 25 de noviembre de 2020, fecha en la que se expidió a constancia de referencia.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en supra líneas, mismo que de manera textual cita lo ulterior:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…"

IV.- Al tenor de lo que ciñen los artículos 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad morelense, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- "… Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación…".

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;

b) Con 27 años de servicio 95%,

c) Con 26 años de servicio 90%;

d) Con 25 años de servicio 85%;

e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;

g) Con 22 años de servicio 70%,

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y,

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley...".

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía, por lo que, en mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta Soberanía".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracciones II y XX, inciso B), sub inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA DE JESÚS COLÍN VILCHIS.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a María de Jesús Colín Vilchis, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: secretaria Parlamentaria, adscrita a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios en este órgano.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto con los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno iniciada el primero de junio y culminada el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 07 de abril de 2021, Marcelina Alemán García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 28 de abril de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 1167/21.

CONSIDERACIONES:

I. En el presente caso, la interesada Marcelina Alemán García, anexo a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 00207, del libro 01 de la Oficialía 01 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, registrada el 18 de mayo de 1961.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Marcelina Alemán García, por lo que se acreditaron a la fecha de su solicitud debidamente actualizada de 26 años, 06 meses y 07 días de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Intendente supernumerario adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento en este órgano, a partir del 10 de marzo de 1993 al 13 de enero de 1994.
- Auxiliar de intendencia base, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento en este órgano, a partir del 14 de enero de 1994 al 22 de julio de 1996.
- Intendente base nivel 4, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento en este órgano, a partir del 23 de julio de 1996 al 13 de agosto de 1998.
- Intendente base nivel 4, comisionada a la Contaduría Mayor de Hacienda en este órgano, a partir del 14 de agosto de 1998 al 08 de febrero del 2005.
- Intendente base nivel 4, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, comisionada a la Dirección Administrativa en este órgano, a partir del 09 de febrero del 2005 al 07 de febrero del 2013.
- Auxiliar administrativo base nivel4, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos en este órgano, a partir del 08 de febrero del 2013 al 05 de agosto del 2013.
- Auxiliar administrativo base nivel 4, comisionada a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento en este órgano, a partir del 06 de agosto del 2013 al 31 de enero del 2014.
- Auxiliar administrativo base nivel 4, adscrita a la coordinación de Oficialía de Partes de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios en este órgano, a partir del 01 de febrero del 2014 al 04 de agosto del 2015.
- Auxiliar administrativo base nivel 4, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos en este órgano, a partir del 05 de agosto del 2015 al 06 de agosto del 2015.
- Auxiliar administrativo base nivel 4, adscrita a la coordinación del Archivo General de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios en este órgano, a partir del 07 de agosto del 2015 al 30 de agosto del 2015.
- Auxiliar administrativo base nivel 4, adscrita a Dirección de Proceso Legislativo en este órgano, a partir del 31 de agosto del 2015 al 31 de octubre del 2015.
- Auxiliar administrativo base nivel 5, adscrita a la Dirección de Proceso Legislativo en este órgano, a partir del 01 de noviembre del 2015 al 15 de enero del 2017.
- Analista administrativo base nivel 6, adscrita a la Dirección de Proceso Legislativo en este órgano, a partir del 16 de enero del 2017 al 15 de febrero del 2018.
- Secretaria base nivel 7, adscrita a la Dirección de Proceso Legislativo en este órgano, a partir del 16 de febrero del 2018.
- Analista base nivel 7, adscrita a la Dirección de Proceso Legislativo en este órgano, a partir del 16 de febrero del 2018 al 15 de febrero del 2020.
- Secretaria ejecutiva nivel 7, adscrita a la Dirección de Proceso Legislativo en este órgano, a partir del 16 de febrero del 2020.
- Jefe de sección de intendencia nivel 7, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento en este órgano, a partir del 16 de febrero del 2020 al 25 de marzo de 2021.

Siendo este dato el cual consta en la constancia de fecha 25 de marzo de 2021, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en líneas anteriores, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…"

IV.- Al tenor de lo establecido por el artículo 56, 57 bis y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- "… Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación…".

Artículo *57 BIS.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y los cabildos municipales, en su caso, al momento de realizar el trámite de otorgamiento de una pensión a los trabajadores al servicio del estado y de los municipios de nuestro estado, tienen la facultad de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la misma.

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones: "…

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%,
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%,
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y,
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada...".

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía, por lo que, en mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta Soberanía".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracciones II y XX, inciso B), sub inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARCELINA ALEMÁN GARCÍA.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Marcelina Alemán García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de jefe de sección de intendencia nivel 7.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, quien deberá de pagar con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y culminada el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 14 de diciembre del 2017, Beatriz Maldonado Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario, éstas dos últimas, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 18 de enero del 2018, esta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente. integrando el expediente respectivo bajo el número 2894/18.

III.- Con fecha 17 de marzo del 2020, la trabajadora acudió a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad social, con la finalidad de remitir la documentación que actualizara su antigüedad dentro de su centro laboral, documental ingresada consistente en la hoja de servicio expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, de fecha 06 de febrero del 2020, constancia que como ya se adujo, permitió acreditarle dos periodos más de servicio dentro de su lugar de trabajo, actualizándose la hipótesis génesis de su solicitud, es decir, de encontrarse en el supuesto del artículo 58, fracción II, inciso f), se actualiza al inciso d), ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así mismo acudió la trabajadora nuevamente a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, con la finalidad de remitir la documentación que actualizara nuevamente su antigüedad dentro de su centro laboral, documental ingresada consistente en la hoja de servicio expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, constancia que como ya se adujo, permitió acreditarle dos periodos más de servicio dentro de su lugar de trabajo, actualizándose la hipótesis génesis de su solicitud, es decir, de encontrarse en el supuesto del artículo 58, fracción II, inciso d), se actualiza al inciso b), ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, la interesada Beatriz Maldonado Hernández, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 1177, del libro 3, de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 30 de marzo de 1965.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Beatriz Maldonado Hernández, por lo que se acreditaron a la fecha de su solicitud debidamente actualizada 27 años, 02 meses y 29 días de servicio efectivo de trabajo, prestando sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Se le nombra provisionalmente secretaria de acuerdos conciliadora comisionada en el Juzgado Menor con Residencia en Xoxocotla, Morelos, del 07 de diciembre de 1994 al 10 de enero de 1995;
- Se le nombra secretaría de acuerdos conciliadora supernumeraria del Juzgado Menor Demarcación Siete con Residencia en Xoxocotla, Morelos, del 11 de enero de 1995 al 06 de julio de 1997;
- Cambia de adscripción con su mismo cargo de secretaria de acuerdos comisionada como proyectista al Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial con Residencia en Jiutepec, Morelos, del 07 de Julio de 1997 al 15 de enero de 1998;
- Cambia de adscripción con la misma plaza de secretaria de acuerdos comisionada como proyectista al Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial con Residencia en esta ciudad, del 16 de enero de 1998 al 17 de septiembre del 2000;
- Se le comisiona como secretaria de acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial con Residencia en Xochitepec, Morelos, del 18 de septiembre del 2000 al 31 de agosto del 2001;
- Se le comunica que concluye la comisión temporal e interina, que se le otorgó como secretaria de acuerdos del entonces Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial reincorporándose a su lugar de Adscripción siendo el Juzgado Segundo Menor de la Primera Demarcación y se le comunica cambio de adscripción al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Judicial, del 01 al 05 de septiembre del 2001;
- Se le comunica comisión como secretaria de acuerdos en funciones de proyectista del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia con Residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 06 de septiembre del 2001 al 30 de mayo del 2002;
- Concluye comisión como secretaria de acuerdos del Juzgado Primero Penal y se Reincorpora a su cargo como secretaria de acuerdos menor, con adscripción al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del Estado, con Residencias en Jiutepec, Morelos, del 31 de mayo del 2002 al 21 de enero del 2003;

- Se le comunica comisión como secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 22 de enero de 2003 al 16 de abril de 2003;
- Se reincorpora a su cargo como secretaria de acuerdos menor del Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos, de acuerdo al oficio 100/2002, de fecha 29 de mayo del 2002, del 17 de abril al 03 de julio del 2003;
- Se le comisiona como secretaria de acuerdos, adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xochitepec, Morelos, del 04 de julio al 20 de noviembre del 2003;
- Cambia de adscripción con su mismo Cargo y plaza de secretaria de acuerdos, al Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, con Residencia en Jojutla, Morelos, del 21 de noviembre del 2003 al 16 de febrero del 2004;
- Se le comunica que concluye la comisión temporal e interina como secretaria de acuerdos y se le comunica su cambio de adscripción a su plaza de origen como secretaria de acuerdos menor, adscribiéndola temporalmente al Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial, con residencia en Jojutla, Morelos, del 17 de febrero del 2004 al 06 de marzo del 2005;
- Se le comisiona como secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, del 07 de marzo al 06 de agosto del 2005;
- Se reincorpora con su cargo de secretaria de acuerdos menor al Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial con residencia en Jojutla, Morelos, de acuerdo al oficio 18/2004 de fecha 16 de febrero 2004, del 07 al 31 de agosto del 2005;
- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo de secretaria de acuerdos menor al Juzgado Menor Mixto de la Quinta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, del 01 de septiembre al 30 de noviembre del 2005;
- Se le nombra secretaria de acuerdos de Primera Instancia, Adscrita al Juzgado Octavo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, del 01 de diciembre del 2005 al 27 de marzo del 2007;
- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretaria de acuerdos de Primera Instancia al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 28 de marzo del 2007 al 07 de mayo del 2008;
- Se le comunica su nombramiento temporal como secretaria de estudio y cuenta adscrita a la Ponencia Cuatro de la Tercera Sala de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, del 08 de mayo del 2008 al 31 de mayo del 2012;
- Se le comisiona como secretaria particular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 01 de junio del 2012 al 19 de junio del 2013;
- Concluye comisión como secretaria particular del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en consecuencia se le designa temporal e interinamente como secretaria auxiliar proyectista, adscrita al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, del 20 de junio del 2013 al 28 de mayo del 2015;
- Se le nombra secretaria de estudio y cuenta, adscrita a la ponencia catorce de la Sala Auxiliar de este H. Cuerpo Colegiado, del 29 de mayo del 2015 al 25 de junio del 2015;
- Se reincorpora a su lugar de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretaria de acuerdos de Primera Instancia al Juzgado Noveno en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 26 de junio del 2015 al 02 de mayo del 2017;
- Se le comunica su designación de manera temporal e interina como juez menor, en consecuencia, se le adscribe al Juzgado Segundo Menor Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, del 03 de mayo del 2017 al 18 de octubre del 2017;
- Se designa de manera temporal e interina como juez de primera instancia del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, del 19 de octubre de 2017 al 08 de mayo del 2018;
- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de juez de primera instancia temporal e interina, y se le adscribe al Juzgado Tercero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, del 09 de mayo del 2018 al 04 de abril del 2019;
- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de juez de primera instancia, y se le adscribe al Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, del 05 de abril de 2019 al 17 de octubre del 2020;
- Se designa de manera temporal e interina como juez auxiliar de magistrado visitador general de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, del 19 de octubre del 2020 al 24 de febrero del 2021;
- Cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de juez de primera instancia a los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos del único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, del 25 de febrero al 26 de abril del 2021;
- Se le re adscribe como juez especializado de control del único Distrito Judicial del Estado, sede en Cuautla, Morelos, del 13 al 25 de abril del 2021;

- Cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de juez de Primera Instancia al Juzgado Especializado de Control del único Distrito Judicial del Estado, sede en Jojutla, Morelos, del 26 de abril al 09 de diciembre del 2021;
- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos del juez al Juzgado de Ejecución del único Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 10 de diciembre del 2021 al 07 de marzo de 2022;
- Causa baja por renuncia presentada al cargo, el 08 de marzo del 2022.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de constatar lo expuesto en supra líneas, mismo que de manera textual cita lo ulterior:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…".

IV.- Al tenor de lo que ciñen los artículos 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad Morelense, tenemos que disponen respectivamente, lo siguiente:

Artículo 56.- "… Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación…".

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

…

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%,
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%,
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y,
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley...".

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía, por lo que, en mérito de lo expuesto, esta comisión somete a la decisión de esta Soberanía…".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISÉIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A BEATRIZ MALDONADO HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Beatriz Maldonado Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: juez adscrita al Juzgado de Ejecución del único Distrito Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 95% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto con los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 06 de abril del 2021, Marina Martínez Mejía, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Ignacio Barrera Franco, acompañando para tal efecto la documentación original establecida en el artículo 57, inciso A, fracciones I, II, III e inciso B, fracciones II, III, y IV; mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio, carta de certificación del salario y actas de: matrimonio y defunción del de cujus.

II.- Con fecha 16 de abril de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 1162/21.

CONSIDERACIONES.

I.- En el presente caso, la solicitante Marina Martínez Mejía, anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento número 2836, libro 13 de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Teloloapan, Guerrero, registrada el 14 de abril de 1973 y del mismo modo presentó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 22 de noviembre del 2020, número de acta 2689, libro 9, Oficialía 3 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

II.- En el presente caso, la solicitante Marina Martínez Mejía, ha acreditado fehacientemente que el finado pensionado Ignacio Barrera Franco, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 06 de julio de 1989 al 30 de septiembre del 2000;
- Policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000 al 06 de octubre del 2010, fecha en la que causa baja;

- Alta como pensionado de Cuernavaca, en Pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 656, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 4840, de fecha 06 de octubre del 2010, el 07 de octubre del 2010;
- Pensionado de Cuernavaca, en Pensionados de Cuernavaca del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el 22 de noviembre del 2020, fecha en la que causa baja por defunción.

Situación, esta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio en fecha 10 de marzo del 2021, y carta de certificación de salario de la misma fecha, expedidas ambas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

Por lo tanto, el legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

“… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

“…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…”.

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso B de la misma legislación refiere:

“…Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…”.

Finalmente, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) del ordinal 65 de la citada legislación, dice:

“…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.-…

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

C).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionaria de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que por fallecimiento del sujeto, la ley dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo en el presente caso, en particular la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Ignacio Barrera Franco.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Marina Martínez Mejía, con el trabajador fallecido, pues presentó la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por el Registro Civil del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, inscrita bajo el número de acta 00143, libro 1, de fecha de inscripción 14 de febrero del 2016, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Ignacio Barrera Franco y Marina Martínez Mejía, esta última en su calidad de cónyuge supérstite; situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, se concluye que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículo 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARINA MARTÍNEZ MEJÍA

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Marina Martínez Mejía, cónyuge supérstite del finado Ignacio Barrera Franco, quien en vida prestó sus servicios y se pensionó por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sujeto obligado que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 de agosto de 2021, J. Guadalupe Alejo Rodríguez, por propio derecho, presentó, ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada Estela Sánchez Flores, acompañando para tal efecto la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV, mismas que fueron: acta de nacimiento del solicitante, acta de nacimiento de la de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario y acta de defunción de la de cujus y acta de matrimonio.

II.- Con fecha 13 de septiembre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0021/2021.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado J. Guadalupe Alejo Rodríguez, ha acreditado fehacientemente que la finada Estela Sánchez Flores, fue trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como taquimecanógrafa, adscrito en la Dirección General de Catastro, del 16 de septiembre de 1956 al 15 de diciembre de 1956, fecha en la que causa baja;
- Reingresa como ayudante de copias heliográficas, adscrita en la Dirección General de Catastro, del 01 de febrero de 1957 al 31 de agosto de 1961;
- Registradora (interino), adscrita en la Dirección General de Catastro, del 01 de septiembre de 1961 al 15 de junio de 1962;
- Registradora “A”, adscrita en la Dirección General de Catastro, del 16 de junio de 1962 al 31 de diciembre de 1963;
- Registradora de Municipios Foráneos, adscrita en la Dirección General de Catastro, del 01 de enero de 1964 al 31 de diciembre de 1964;
- Registradora “A”, adscrita en la oficina administrativa de la Dirección General de Catastro, del 01 de enero de 1965 al 31 de diciembre de 1965;
- Registradora de oficina de archivo, adscrita en la Dirección General de Catastro, del 01 de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1967;
- Encargada de la sección de Mecanografía, adscrita en la Dirección General de Catastro, del 01 de enero de 1968 al 31 de agosto de 1968;
- Taquimecanógrafa “C”, adscrita en la Dirección General de Catastro, del 01 de septiembre de 1968 al 15 de mayo de 1970;
- Encargada de la sección de Mecanografía, adscrita en la Dirección General de Catastro, del 16 de mayo de 1970 al 29 de febrero de 1972;
- Auxiliar de la sección de Traslados de Dominio, adscrita en la Dirección General de Catastro, del 01 de marzo de 1972 al 28 de febrero de 1973;
- Encargada de la sección de Mecanografía, adscrita en la Dirección General de Catastro, del 01 de marzo de 1973 al 30 de junio de 1976;
- Encargada de la sección de Correspondencia, adscrita en la Dirección General de Catastro, del 01 de julio de 1976 al 30 de enero de 1987, fecha en la que causa baja;
- Pensionada, en Pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante Decreto número 136, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 3399 de fecha 05 de octubre de 1988 el 31 de enero de 1987;
- Pensionada, en Pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el 25 de junio de 2021, fecha en la que causa baja por defunción.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio de fecha 05 de agosto de 2021, y carta de certificación de salario de la misma fecha, expedidas ambas por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…”.

El legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

"… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

…".

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

"…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…".

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, y IV de la misma legislación, refiere:

"…Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…".

Finalmente, la fracción II, inciso c), y segundo párrafo, inciso c) del artículo 65 de la citada legislación, dice:

"…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

…".

III.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Jubilación al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite, peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto, la ley dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por Viudez, en la inteligencia de que el interesado de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir el último monto del que fue sujeta la de cujus Estela Sánchez Flores.

IV.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a J. Guadalupe Alejo Rodríguez, con la trabajadora fallecida, pues presentó la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 0001 del Registro Cuernavaca, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00216, libro 1, de fecha de registro 16 de mayo de 1964, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre la de cujus Estela Sánchez Flores y J. Guadalupe Alejo Rodríguez, este último en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez al beneficiario interesado.

Ahora bien, sirve además de sustento el hecho, que el beneficiario de la trabajadora pensionada fallecida acreditó la necesidad de que se le otorgue favorable su solicitud, ya que es mayor de 55 años de edad a la fecha del deceso de su cónyuge, pues tenía 84 años, 07 meses y 1 día, dado que nació el día 24 de noviembre de 1936, conforme al acta de nacimiento que anexó a su solicitud de pensión por Viudez, con número 1315, libro 2, Oficialía 0001 del Registro Civil de Temixco, Morelos, registrado el 18 de noviembre de 1978 y acorde al acta de defunción de su cónyuge registrada el día 25 de junio de 2021, número 2100, libro 07, Oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIOCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A J. GUADALUPE ALEJO RODRÍGUEZ

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez A J. Guadalupe Alejo Rodríguez, cónyuge supérstite de la finada Estela Sánchez Flores, quien en vida era pensionada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: encargada de la sección de correspondencia, adscrita en la Dirección General de Catastro.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento de la pensionada, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sujeto obligado que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 05 de octubre de 2021, Elvira Manjarrez Beltrán, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Sosimo Velázquez Peralta, acompañando para tal efecto la documentación original establecida en el artículo 57, inciso A, fracciones I, II, III e inciso B, fracciones II, III y IV; mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio, carta de certificación del salario y actas de: matrimonio y defunción del de cujus.

II.- Con fecha 26 de octubre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número LV0080/21.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la solicitante Elvira Manjarrez Beltrán, anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento número 374, libro 2 de la Oficialía 0002 del Registro Civil de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, registrada el 14 de octubre de 1994 y del mismo modo presentó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 07 de septiembre del 2021, número de acta 284, libro 1, Oficialía 1 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos.

II.- En el presente caso, la solicitante Elvira Manjarrez Beltrán, ha acreditado fehacientemente que el finado pensionado Sosimo Velázquez Peralta, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 03 de marzo de 1986 al 09 de noviembre de 2005, fecha en la que causa baja;

- Alta como pensionado, en Pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 825, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 4422 de fecha 09 de noviembre del 2005, el 10 de noviembre del 2005;
- Pensionado, en Pensionados de Cuernavaca del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, el 06 de septiembre del 2021, fecha en la que causa baja por defunción.

Situación, esta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio en fecha 27 de septiembre del 2021, y carta de certificación de salario, expedida la misma fecha, expedidas ambas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…”.

Por lo tanto, el legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

“… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

…”.

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

“…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…”.

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso B de la misma legislación refiere:

“…Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación con-cubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…”.

Finalmente, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) del ordinal 65 de la citada legislación, dice:

“…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.-…

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

C).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

…”.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionaria de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que por fallecimiento del sujeto, la ley dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo en el presente caso, en particular la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Sosimo Velázquez Peralta.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Elvira Manjarrez Beltrán con el trabajador fallecido, pues presentó la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por el Registro Civil del Municipio de Cocula, Guerrero, inscrita bajo el número de acta 00006, libro 1, de fecha de inscripción 27 de marzo de 1977, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Sosimo Velázquez Peralta y Elvira Manjarrez Beltrán, esta última en su calidad de cónyuge supérstite; situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, se concluye que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ELVIRA MANJARREZ BELTRÁN

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Elvira Manjarrez Beltrán, cónyuge supérstite del finado Sosimo Velázquez Peralta, quien en vida prestó sus servicios y se pensionó por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sujeto obligado que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Romero, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio presentado en fecha 07 de octubre de 2021, Sabina Mora Hernández, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Reynaldo Barrera Aldama, acompañando para tal efecto la documentación original establecida en el artículo 57, inciso A, fracciones I, II, III e inciso B, fracciones II, III, y IV; mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio, carta de certificación del salario y actas de: matrimonio y defunción del de cujus.

II.- Con fecha 26 de octubre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número LV0092/21.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la solicitante Sabina Mora Hernández, anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento número 00141, libro 1 de la Oficialía 10 del Registro Civil de Teloloapan, Guerrero, registrada el 08 de septiembre de 1995 y del mismo modo presentó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 06 de septiembre del 2021, número de acta 745, libro 3, Oficialía 0001 del Registro Civil de Temixco, Morelos.

II.- En el presente caso, la solicitante Sabina Mora Hernández, ha acreditado fehacientemente que el finado pensionado Reynaldo Barrera Aldama, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 01 de febrero de 1994 al 19 de mayo del 2004, fecha en la que causa baja;
- Alta como pensionado, en Pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 235, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 3922 de fecha 10 de junio de 1998, el 20 de mayo del 2004;
- Pensionado, en Pensionados de Cuernavaca del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, el 28 de agosto del 2021, fecha en la que causa baja por defunción.

Situación, esta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio en fecha 04 de octubre del 2021, y carta de certificación de salario de la misma fecha, expedidas ambas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…”.

Por lo tanto, el legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

“… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

…”.

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

“…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…”.

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso B de la misma legislación refiere:

"…Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…".

Finalmente, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) del ordinal 65 de la citada legislación, dice:

"…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

C).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionaria de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que por fallecimiento del sujeto, la ley dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo en el presente caso, en particular la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Reynaldo Barrera Aldama.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Sabina Mora Hernández, con el trabajador fallecido, pues presentó la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por el Registro Civil del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, inscrita bajo el número de acta 0053, libro 1, de fecha de inscripción 20 de mayo de 1967, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Reynaldo Barrera Aldama y Sabina Mora Hernández, esta última en su calidad de cónyuge supérstite; situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, se concluye que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A SABINA MORA HERNÁNDEZ

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Sabina Mora Hernández, cónyuge supérstite del finado Reynaldo Barrera Aldama, quien en vida prestó sus servicios y se pensionó por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sujeto obligado que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 07 de octubre de 2021, Blanca Estela Liceaga García, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Ángel Reyes Osorio, acompañando para tal efecto la documentación original establecida en el artículo 57, inciso A, fracciones I, II, III e inciso B, fracciones II, III, y IV; mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio, carta de certificación del salario y actas de: matrimonio y defunción del de cujus.

II.- Con fecha 26 de octubre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número LV0093/21.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la solicitante Blanca Estela Liceaga García anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento número 385, libro 18 de la Oficialía 0002 del Registro Civil de Venustiano Carranza, Distrito Federal, registrada el 07 de agosto de 1968 y del mismo modo presentó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 17 de julio del 2021, número de acta 1428, libro 5, Oficialía 0001 del Registro Civil de Cuautla, Morelos.

II.- En el presente caso, la solicitante Blanca Estela Liceaga García, ha acreditado fehacientemente que el finado pensionado Ángel Reyes Osorio, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Jefe de sección, adscrito en la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de enero de 1989 al 30 de abril de 1994;

- Jefe de sección, adscrito en la Dirección General de Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de mayo de 1994 al 15 de abril de 1995;
- Jefe de sección, adscrito en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de abril de 1995 al 04 de enero del 2000;
- Analista especializado, adscrito en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 05 de enero del 2000 al 28 de febrero del 2005;
- Analista especializado, adscrito en la Dirección General de Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de marzo del 2005 al 31 de diciembre del 2013;
- Analista especializado, adscrito en la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de enero del 2014 al 30 de junio del 2015, fecha en la causa baja;
- Alta como jubilado, en Jubilados de Cuautla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 2327, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 5295, de fecha 10 de junio del 2015, el 01 de julio del 2015;
- Jubilado, en Jubilados de Cuautla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el 17 de julio del 2021, fecha en la que causa baja por defunción.

Situación, esta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio en fecha 18 de agosto del 2021, y carta de certificación de salario, de fecha 19 de agosto del 2021, expedidas ambas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…”.

Por lo tanto, el legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

“… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

…”.

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

“…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…”.

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso B de la misma legislación refiere:

“…Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…”.

Finalmente, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) del ordinal 65 de la citada legislación, dice:

“…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

C).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

…".

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Jubilación al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionaria de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que por fallecimiento del sujeto, la ley dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo en el presente caso, en particular la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Angel Reyes Osorio.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Blanca Estela Liceaga García, con el trabajador fallecido, pues presentó la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por el Registro Civil del municipio de Cuautla, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00078, libro 1, de fecha de inscripción 19 de abril de 1975, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Angel Reyes Osorio y Blanca Estela Liceaga García, esta última en su calidad de cónyuge supérstite; situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante".

De lo anterior, se concluye que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ BLANCA ESTELA LICEAGA GARCÍA

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Blanca Estela Liceaga García, cónyuge supérstite del finado Ángel Reyes Osorio, quien en vida prestó sus servicios y se pensionó por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: analista especializado, adscrito en la dirección general de atención a proyectos de inversión de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sujeto obligado que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 07 de octubre de 2021, Damaris Vicenta Aragón Alcázar, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Adrian Lara Tapia, acompañando para tal efecto la documentación original establecida en el artículo 57, inciso A, fracciones I, II, III e inciso B, fracciones II, III, y IV; mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio, carta de certificación del salario y actas de: matrimonio y defunción del de cujus.

II.- Con fecha 26 de octubre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número LV0095/21.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la solicitante Damaris Vicenta Aragón Alcázar, anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento número 258, libro 1 de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Jantetelco, Morelos, registrada el 22 de diciembre de 1959 y del mismo modo presentó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 17 de noviembre del 2020, número de acta 288, libro 1, Oficialía 1 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos.

II.- En el presente caso, la solicitante Damaris Vicenta Aragón Alcázar, ha acreditado fehacientemente que el finado pensionado Adrián Lara Tapia, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Topógrafo, adscrito en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Secretaría de Promoción Económica, del 29 de mayo de 1973 al 15 de junio de 1977, fecha en la que causa baja;
- Reingresa como topógrafo, adscrito en la Subsecretaría de Obras Hidráulicas, del 15 de julio de 1984 al 15 de junio de 1987;
- Reingresa como topógrafo, adscrito en el Programa de Desarrollo de Ahuehuetzingo de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 01 de agosto de 1988 al 15 de julio de 1991;
- Topógrafo, adscrito en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Secretaría de Desarrollo Rural, del 16 de julio de 1991 al 30 de septiembre de 1994;
- Topógrafo, adscrito en la Dirección General de Conservación del Agua de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de octubre de 1994 al 31 de julio de 1996;
- Pasante de topógrafo, adscrito en la Dirección General de Conservación del Agua y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de agosto de 1996 al 30 de septiembre del 2000;
- Pasante de topógrafo, adscrito en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de octubre del 2000 al 30 de noviembre del 2011;
- Ingeniero, adscrito en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de diciembre del 2011 al 18 de abril del 2012, fecha en la que causa baja;
- Alta como pensionado, en Jubilados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 1679, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 4968 de fecha 18 de abril del 2012, el 19 de abril del 2012;
- Pensionado, en Jubilados del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, el 07 de septiembre del 2021, fecha en la que causa baja por defunción.

Situación, esta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio en fecha 21 de septiembre del 2021, y carta de certificación de salario, de fecha 20 de septiembre del 2021, expedidas ambas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…”.

Por lo tanto, el legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

"… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

…".

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

"…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…".

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso B de la misma legislación refiere:

"…Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…".

Finalmente, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) del ordinal 65 de la citada legislación, dice:

"…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

C).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

…".

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Jubilación al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionaria de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que por fallecimiento del sujeto, la ley dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo en el presente caso, en particular la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Adrián Lara Tapia.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Damaris Vicenta Aragón Alcázar, con el trabajador fallecido, pues presentó la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por el Registro Civil del Municipio de Jiutepec, Morelos, inscrita bajo el número de acta 000156, libro 1, de fecha de inscripción 12 de agosto del 2021, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Adrián Lara Tapia y Damaris Vicenta Aragón Alcázar, esta última en su calidad de cónyuge supérstite; situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, se concluye que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A DAMARIS VICENTA ARAGÓN ALCÁZAR

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Damaris Vicenta Aragón Alcázar, cónyuge supérstite del finado Adrián Lara Tapia, quien en vida prestó sus servicios y se pensionó por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: ingeniero, adscrito en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sujeto obligado que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zuñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 14 de octubre de 2021, María Guadalupe Ocampo Uribe, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Mario Enrique Vázquez Rojas, acompañando para tal efecto la documentación original establecida en el artículo 57, inciso A, fracciones I, II, III e inciso B, fracciones II, III, y IV; mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio, carta de certificación del salario y actas de: matrimonio y defunción del de cujus.

II.- Con fecha 26 de octubre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número LV0110/21.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la solicitante María Guadalupe Ocampo Uribe, anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento número 113, libro 1 de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, registrada el 09 de junio de 1945 y del mismo modo presentó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 27 de noviembre del 2020, número de acta 3001, libro 11, Oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

II.- En el presente caso, la solicitante María Guadalupe Ocampo Uribe, ha acreditado fehacientemente que el finado pensionado Mario Enrique Vázquez Rojas, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Agente del Ministerio Público, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 18 de mayo de 1970 al 01 de junio de 1976, fecha en la que causa baja;
- Reingresa como juez mixto y notario de Primera Instancia, adscrito en el Juzgado Mixto de Yautepec, del 04 de octubre de 1979 al 24 de junio de 1982, fecha en la que causa baja;

- Reingresa como asesor jurídico, adscrito en la Oficialía Mayor, del 01 de marzo de 1986 al 15 de febrero de 1988;
- Asistente jurídico, adscrito en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 16 de febrero de 1988 al 16 de mayo de 1988, fecha en la que causa baja;
- Reingresa como director general, adscrito en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero de 1993 al 15 de agosto de 1993;
- Subprocurador, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 1993 al 18 de mayo de 1994, fecha en la que causa baja;
- Reingresa como subprocurador Metropolitano, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 2008 al 31 de mayo de 2010;
- Subprocurador General, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio del 2010 al 30 de mayo del 2012;
- Procurador General de Justicia, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 31 de mayo de 2012 al 22 de enero del 2013, fecha en la que causa baja;
- Alta como pensionado, en Pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 1894, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5243 de fecha 10 de diciembre del 2014, el 23 de enero del 2013;
- Pensionado, en Pensionados de Cuernavaca del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el 26 de noviembre del 2020, fecha en la que causa baja por defunción.

Situación, esta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio en fecha 29 de abril del 2021, y carta de certificación de salario de la misma fecha, expedidas ambas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…".

Por lo tanto, el legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

"… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

…".

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

"…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…".

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso B de la misma legislación refiere:

"…Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…".

Finalmente, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) del ordinal 65 de la citada legislación, dice:

"…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

C).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

…".

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionaria de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que por fallecimiento del sujeto, la ley dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo en el presente caso, en particular la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Mario Enrique Vázquez Rojas.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a María Guadalupe Ocampo Uribe con el trabajador fallecido, pues presentó la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por el Registro Civil del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00053, libro 1, de fecha de inscripción 09 de junio de 1972, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Mario Enrique Vázquez Rojas y María Guadalupe Ocampo Uribe, esta última en su calidad de cónyuge supérstite; situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, se concluye que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARIA GUADALUPE OCAMPO URIBE

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a María Guadalupe Ocampo Uribe, cónyuge supérstite del finado Mario Enrique Vázquez Rojas, quien en vida prestó sus servicios y se pensionó por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: procurador general de justicia, adscrito en la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sujeto obligado que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 14 de octubre de 2021, Antonia Nolasco Alemán, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Serafín Dorantes Campos, acompañando para tal efecto la documentación original establecida en el artículo 57, inciso A, fracciones I, II, III e inciso B, fracciones II, III, y IV; mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio, carta de certificación del salario y actas de: matrimonio y defunción del de cujus.

II.- Con fecha 26 de octubre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número LV0116/21.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la solicitante Antonia Nolasco Alemán, anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento número 140, libro 1 de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, registrada el 20 de junio de 1949 y del mismo modo presentó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 17 de noviembre del 2020, número de acta 352, libro 2, Oficialía 0001 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos.

II.- En el presente caso, la solicitante Antonia Nolasco Alemán, ha acreditado fehacientemente que el finado pensionado Serafín Dorantes Campos, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 18 de febrero de 1992 al 10 de mayo del 2006, fecha en la que causa baja;
- Alta como pensionado, en Pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 1024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 4458 de fecha 10 de mayo del 2006, el 11 de mayo del 2006;
- Pensionado, en pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el 14 de noviembre del 2020, fecha en la que causa baja por defunción.

Situación, esta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio en fecha 01 de julio del 2021, y carta de certificación de salario de la misma fecha, expedidas ambas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

Por lo tanto, el legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

“… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

“…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…”.

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso B de la misma legislación refiere:

"…Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I.- Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil;

II.- Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación con-cubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III.- Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…".

Finalmente, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) del ordinal 65 de la citada legislación, dice:

"…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

C).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionaria de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que por fallecimiento del sujeto, la ley dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo en el presente caso, en particular la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Serafín Dorantes Campos.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Antonia Nolasco Alemán con el trabajador fallecido, pues presentó la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por el Registro Civil del Municipio de Jiutepec, Morelos, inscrita bajo el número de acta 01138, libro 4, de fecha de inscripción 26 de noviembre de 1993, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Serafín Dorantes Campos y Antonia Nolasco Alemán, esta última en su calidad de cónyuge supérstite; situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, se concluye que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ANTONIA NOLASCO ALEMÁN.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Antonia Nolasco Alemán, cónyuge supérstite del finado Serafín Dorantes Campos, quien en vida prestó sus servicios y se pensionó por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía raso, adscrito en la dirección general de la policía industrial, bancaria y auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sujeto obligado que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, primer párrafo, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 08 de octubre de 2021, María Eva Barrera Toledo, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Jaime Cruz Mújica, acompañando para tal efecto la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia simple del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5106, así como las actas de defunción del de cujus y acta de matrimonio, respectivamente.

II.- Con fecha 26 de octubre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑI1/P.O.1/128/21, integrando el expediente respectivo bajo el número LV0098/21.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada María Eva Barrera Toledo, anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento a su favor con número 246, del libro 1, de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Temixco, Morelos, registrada el 08 de octubre de 1952; de igual manera, anexo el acta de nacimiento de su cónyuge registrada el día 19 de abril de 1947, con número de acta 313, libro 3 de la Oficialía 0020 del Registro Civil de Coyoacán, Distrito Federal, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 01 de septiembre de 2021, con número de acta 733, libro 3, Oficialía 0001 del Registro Civil de Temixco, Morelos.

II.- En el presente caso, la interesada María Eva Barrera Toledo, ha acreditado fehacientemente que el finado Jaime Cruz Mújica, fue trabajador del Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Secretario particular, adscrito en la Secretaría de Administración y Finanzas, del 01 de agosto del 2010 al 28 de febrero del 2012.
- Secretario particular, adscrito con el diputado Othón Sánchez Vela, del 01 de marzo de 2012 al 15 de marzo de 2012.
- Alta como pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, del 16 de marzo del 2012 al 31 de agosto del 2021 fecha en la causo baja por defunción.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio SAF/DRH/CS/11/2021, de fecha 28 de septiembre del 2021, y carta de certificación de salario con número de folio SAF/DRH/CI/012/2021, de fecha 30 de septiembre del 2021, expedidas por la Dirección de Recursos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Legislativo del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5106, de fecha 24 de julio del 2013, en su página 39, el Decreto No. 692, por el que se concede la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jaime Cruz Mújica.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

De igual forma, el legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

"… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, y IV de la misma legislación, refiere:

"…Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…".

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

"…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…".

Finalmente, la fracción II, inciso a) y segundo párrafo, inciso c) del artículo 65 de la citada legislación, dice:

"…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Jaime Cruz Mújica.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a María Eva Barrera Toledo, con el pensionado finado, pues presentó la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil de Temixco, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00383, del libro 2, con fecha de registro 17 de diciembre de 1977, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Jaime Cruz Mújica y María Eva Barrera Toledo, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS
TREINTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARÍA EVA BARRERA TOLEDO

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a María Eva Barrera Toledo, cónyuge supérstite del finado Jaime Cruz Mújica, quien en vida era pensionado por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Pensionado por Cesantía en edad avanzada.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 14 de octubre de 2021, Irene de la Rosa Beltrán, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Roberto García Hernández, acompañando para tal efecto la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia certificada del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 4543, así como las actas de defunción del de cujus y acta de matrimonio, respectivamente.

II.- Con fecha 26 de octubre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑI1/P.O.1/128/21, integrando el expediente respectivo bajo el número LV0108/21.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Irene de la Rosa Beltrán, anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento a su favor con número 533, del libro 2, de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Otumba, México, registrada el 22 de noviembre de 1966; de igual manera, anexo el acta de nacimiento de su cónyuge registrada el día 07 de noviembre de 1962, con número de acta 123, libro 1 de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Tepalcingo, Morelos, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 02 de diciembre de 2020, con número de acta 2779, libro 10, Oficialía 0003 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

II.- En el presente caso, la interesada Irene de la Rosa Beltrán, ha acreditado fehacientemente que el finado Roberto García Hernández, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como custodio, adscrito en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, el 01 de marzo de 1996.
- Cambio de adscripción como custodio, adscrito en el Cereso de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Readaptación Social, el 01 de marzo de 2000

Cambio de plaza como custodio “B”, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Subdirección de Readaptación Social. El 01 de enero de 2001.

- Cambio de plaza como supervisor, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, el 16 de julio de 2006.
- Baja como supervisor, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, el04 de julio de 2007.
- Alta como pensionado de Cuautla, adscrito en Pensionados de Cuautla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 4543 de fecha 04/julio/2007, el 05 de julio de 2007.
- Baja por defunción como pensionado de Cuautla, adscrito en Pensionados de Cuautla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el 01 de diciembre de 2020.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio N/A, de fecha 19 de abril del 2021, y carta de certificación de salario con número de folio N/A, de fecha 04 de octubre del 2021, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 4543, de fecha 04 de julio del 2007, en su página 49, el Decreto No. 327, por el que se concede la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Roberto García Hernández.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

De igual forma, el legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

"… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, y IV de la misma legislación, refiere:

"…Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…".

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

"…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…".

Finalmente, la fracción II, inciso a) y segundo párrafo, inciso c) del artículo 65 de la citada legislación, dice:

"…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Roberto García Hernández.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Irene de la Rosa Beltrán, con el pensionado finado, pues presentó la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil de Cuautla, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00414, del libro 2, con fecha de registro 16 de junio de 1999, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Roberto García Hernández e Irene de la Rosa Beltrán, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ IRENE DE LA ROSA BELTRÁN

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Irene de la Rosa Beltrán, cónyuge supérstite del finado Roberto García Hernández, quien en vida era pensionado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Pensionado de Cuautla, adscrito en Pensionados de Cuautla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4543, de fecha 04 de julio del 2007.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 11 de noviembre de 2021, Josefina Pérez Urióstegui, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Eduardo Viveros Pérez, acompañando para tal efecto la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 3671, así como las actas de defunción del de cujus y acta de matrimonio, respectivamente.

II.- Con fecha 26 de noviembre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑI1/P.O.1/245/21, integrando el expediente respectivo bajo el número LV0180/21.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Josefina Pérez Urióstegui, anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento a su favor con número 203, del libro 3, de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Teloloapan, Guerrero, registrada el 19 de noviembre de 1975; de igual manera, anexo el acta de nacimiento de su cónyuge registrada el día 11 de julio de 1955, con número de acta 387, libro 28 de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Cuauhtémoc, Distrito Federal, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 25 de agosto de 2021, con número de acta 2553, libro 9, Oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

II.- En el presente caso, la interesada Josefina Pérez Urióstegui, ha acreditado fehacientemente que el finado Eduardo Viveros Pérez, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como agente de la Policía Judicial, adscrito en la Policía Judicial, el 10 de octubre de 1981.
- Baja como agente de la Policía Judicial, adscrito en la Policía Judicial, el 11 de noviembre de 1982.
- Reingreso como policía preventivo, adscrito en la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, el 16 de mayo de 1984.
- Cambio de nombramiento como agente de segunda, adscrito en la Dirección de Tránsito y Transportes el 01 de noviembre de 1984.
- Baja como agente de segunda, adscrito en la Dirección de Tránsito y Transportes el 23 de marzo de 1985.
- Reingreso como agente especial, adscrito en el Grupo de Operaciones Especiales de la Dirección General de la Policía Judicial el 16 de junio de 1991.
- Baja como agente especial, adscrito en el Grupo de Operaciones Especiales de la Dirección General de la Policía Judicial, fecha en que se dictamino pensión por Invalidez el 02 de noviembre de 1992.
- Alta como pensionado, adscrito en Pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 829, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 3671, de fecha 22 de diciembre de 1993, el 23 de octubre de 1993.
- Baja por defunción como pensionado, adscrito en Pensionados del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos el 25 de agosto de 2021.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio N/A y carta de certificación de salario con número de folio N/A, ambas de fecha 30 de septiembre del 2021, expedidas por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 3671, de fecha 22 de diciembre del 1993, en su página 11, el Decreto No. 829, por el que se concede la pensión por Invalidez al C. Eduardo Viveros Pérez.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…”.

De igual forma, el legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

“… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, y IV de la misma legislación, refiere:

“…Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…”.

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

“…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…”.

Finalmente, la fracción II, inciso a) y segundo párrafo, inciso c) del artículo 65 de la citada legislación, dice:

“…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

…”.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Invalidez al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Eduardo Viveros Pérez.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Josefina Pérez Urióstegui, con el pensionado finado, pues presentó la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00129, del libro 1, con fecha de registro 03 de febrero de 1994, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Eduardo Viveros Pérez y Josefina Pérez Urióstegui, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A JOSEFINA PÉREZ URIÓSTEGUI

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Josefina Pérez Urióstegui, cónyuge supérstite del finado Eduardo Viveros Pérez, quien en vida era pensionado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de pensionado adscrito en Pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 829, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 3671 de fecha 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 16 de noviembre de 2021, Juana Ramírez Fuentes, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Santiago Bergara Álvarez, acompañando para tal efecto la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia certificada del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, no. 4721, así como las actas de defunción del de cujus y acta de matrimonio, respectivamente.

II.- Con fecha 26 de noviembre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno no. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/245/21, integrando el expediente respectivo bajo el número LV0184/21.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Juana Ramírez Fuentes, anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento a su favor con número 354, del libro 1, de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, registrada el 10 de agosto de 1946; de igual manera, anexo el acta de nacimiento de su cónyuge registrada el día 12 de octubre de 1969, con número de acta 197, del libro 1 de la Oficialía 0002 del Registro Civil de Cocula, Guerrero, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 07 de octubre de 2021, con número de acta 31815, del libro 0, Oficialía 14 del Registro Civil de Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II.- En el presente caso, la interesada Juana Ramírez Fuentes, ha acreditado fehacientemente que el finado Santiago Bergara Álvarez, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como policía, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, el 01 de noviembre de 1986.
- Baja como policía, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, el 16 de marzo de 1987.
- Reingreso como vigilante, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, el 27 de octubre de 1987.
- Baja como vigilante, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, el 03 de julio de 1988.
- Reingreso como policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, el 16 de julio de 1990.
- Cambio de U.A. como policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría Pública, el 01 de octubre de 2000.
- Baja como policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría Pública, el 01 de julio de 2009.
- Alta como pensionado, adscrito en Pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 1444, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. 4721 de fecha 01 de julio de 2009, el 02 de julio de 2009.
- Baja por defunción como pensionado, adscrito por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el 07 de octubre de 2021.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio N/A y carta de certificación de salario con número de folio N/A, ambas de fecha 26 de octubre del 2021, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 4721, de fecha 01 de julio del 2009, en su página 30, el Decreto No. 1444, por el que se concede la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Santiago Bergara Álvarez.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…”.

De igual forma, el legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

“… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

…”.

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, y IV de la misma legislación, refiere:

“…Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…”.

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

“…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…”.

Finalmente, la fracción II, inciso a) y segundo párrafo, inciso c) del artículo 65 de la citada legislación, dice:

“…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

…”.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Santiago Bergara Álvarez.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Juana Ramírez Fuentes, con el pensionado finado, anexo la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00910, del libro 4, con fecha de registro 22 de agosto de 1988, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Santiago Bergara Álvarez y Juana Ramírez Fuentes, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía”.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ JUANA RAMIREZ FUENTES

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Juana Ramírez Fuentes, cónyuge supérstite del finado Santiago Bergara Álvarez, quien en vida era pensionado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de pensionado, adscrito en Pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 1444, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4721 de fecha 01 de julio de 2009.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de noviembre de 2021, Arturo Chillopa Segura, por propio derecho presentó, ante este Congreso del Estado de Morelos, la solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada Rosa Inés Morales Mares, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento del solicitante, acta de nacimiento de la de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, actas de defunción de la de cujus, acta de matrimonio y copia certificada del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5106.

II.- Con fecha 26 de noviembre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/245/21, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0187/21.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado anexo el acta de nacimiento de la de cujus con fecha de registro del 24 de marzo de 1960, del libro 1, con número de acta 24 de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, del mismo modo Arturo Chillopa Segura, ha acreditado fehacientemente que la finada Rosa Inés Morales Mares fue trabajadora del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Jubilada, en el centro de trabajo 17DJN0462P, desempeñando como último cargo el de directora de Jardín de Niños en nivel 7ª de carrera magisterial, causando baja por defunción el veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicio y salario con número de folio DPyRL/DTyDP/1067/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, expedidas por la jefa del Depto. de Trámites y Desarrollo de Personal; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, del mismo modo obra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5106, de fecha 24 de julio de 2013, en su página 82, el Decreto No. 740, por el que se concede la pensión por Jubilación a Rosa Inés Morales Mares.

II.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo ulterior:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

El legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

"… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso b, Fracciones II, III, y IV de la misma legislación, refiere:

"…Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…"

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

"…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…"

Finalmente, la fracción II, inciso c) y segundo párrafo inciso c) del artículo 65 de la citada legislación, dice:

"…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I. …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella;

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Jubilación al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede, que prevén que por fallecimiento del sujeto la ley, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado de Morelos, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo en el presente caso en particular la pensión por Viudez, en la inteligencia del peticionario de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto la de cujus Rosa Inés Morales Mares.

IV.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Arturo Chillopa Segura, con la pensionada finada, pues presentó la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 0001 del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00039 del libro 1, con fecha de registro el 14 de mayo de 1981, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre la de cujus Rosa Inés Morales Mares y Felipe Martínez Gutiérrez, este último en su calidad de cónyuge supérstite; situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, al beneficiario interesado.

Ahora bien, sirve además de sustento el hecho, que el beneficiario de la pensionada finada, acreditó la necesidad de que se le otorgue favorable su solicitud, ya que es mayor de 55 años de edad a la fecha del deceso de su cónyuge, pues tenía 60 años, 06 meses y 21 días, dado que nació el día 01 de septiembre de 1960, conforme al acta de nacimiento que anexó a su solicitud de pensión por Viudez, con número 131, del libro 1 de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Tlayacapan, Morelos, registrado con fecha del 24 de octubre de 1960 y acorde al acta de defunción de su cónyuge registrada el día 22 de marzo del 2021, con número 779, del libro 3, de la Oficialía 1 del Registro Civil de Cuautla, Morelos.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta Soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS
TREINTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ARTURO CHILLOPA SEGURA.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Arturo Chillopa Segura, cónyuge supérstite de la finada Rosa Inés Morales Mares, quien en vida era pensionada por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jubilada, en el centro de trabajo 17DJN0462P, desempeñando como último cargo el de directora de jardín de niños en nivel 7a de carrera magisterial

ARTICULO 2. La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% del último que hubiere gozado la pensionada, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento por la Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso c), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO - El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en data 11 de noviembre de 2021, Inés Edith Tapia Uribe, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite de quien en vida respondiera al nombre de Raúl Almazán Loeza; acompañando para tal efecto, la documentación establecida en el arábigo 57, inciso A, fracciones I, II, III, e inciso b, fracciones II, III, IV; consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante; hoja de servicio, carta de certificación del salario, y actas de: matrimonio, acta de defunción y de nacimiento del de cujus, respectivamente.

II.- Con fecha 26 de noviembre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 176/2021 y procediendo a examinarlo al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la solicitante Inés Edith Tapia Uribe, con las constancias exhibidas, ha acreditado fehacientemente que el finado Raúl Almazán Loeza, fue pensionado del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, habiendo desempeñado ininterrumpidamente los siguientes cargos:

- Jefe de Departamento, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Bienestar Social, el 1 de septiembre de 1994.
- Cambio de nombramiento a Jefe del Departamento de Inversión de Infraestructura, en la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el 1 de enero de 2000.
- Cambio de nombramiento a jefe del Departamento de Coordinación, en la Dirección General de Estudios y Proyectos Especiales de la Secretaría de Bienestar Social el 1 de abril de 2000.
- Cambio de Unidad Administrativa como jefe del Departamento de Coordinación, en la Dirección General de Estudios y Proyectos Especiales de la Secretaría de Educación, el 1 de octubre de 2000.
- Cambio de nombramiento a jefe del Departamento de Control Financiero, en la Coordinación de Administración de la Secretaría de Educación, el 1 de septiembre de 2001.
- Cambio de nombramiento a coordinador de Control y Seguimiento Financiero, en la Coordinación de Administración de la Secretaría de Educación, el 1 de diciembre de 2001.
- Cambio de nombramiento a subdirector de Seguimiento y Registro Presupuestal, en la Coordinación de Administración de la Secretaría de Educación, el 16 de julio de 2006.
- Cambio de nombramiento a director de Recursos Humanos y Enlace, en la Coordinación de Administración de la Secretaría de Educación, el 16 de febrero de 2010.
- Baja como director de Recursos Humanos y Enlace, en la Coordinación de Administración de la Secretaría de Educación, el 15 de febrero de 2012.
- Pensionado el 16 de febrero de 2012, en Pensionados de Jojutla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto Número 1585, publicado el 4 de enero de 2012, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4944.
- Baja por defunción, por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el 2 de septiembre de 2021.

Situación ésta última expuesta que, se corrobora con el reporte que arroja la constancia de salario y hoja de servicio, expedidas ambas por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, el 21 de octubre de 2021; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el finado pensionado y el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos.

II.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento al que hace referencia la fracción I del arábigo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se constató en concordancia con la hoja de servicio respectiva, lo descrito en líneas precedentes.

De la misma forma, tenemos que el legislador ha dejado asentado en el arábigo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

“… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables…”

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el arábigo 57, inciso b de la misma legislación, refiere:

"…Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…"

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

"…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…"

Finalmente, la fracción II, inciso a) del ordinal 65 de la citada legislación, dice:

"…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I. …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

III.- Por otra parte, debe apuntarse que se encuentra exhibidas dentro del expediente en el que se actúa, las actas de nacimiento respectivas, la primera, expedida por la Oficialía 1 del Registro Civil del municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, inscrita bajo el número acta 49, libro 1, fecha de registro 30 de enero de 1954, correspondiente a la solicitante de pensión Inés Edith Tapia Uribe; la segunda, expedida por la Oficialía 1 del Registro Civil del municipio de Jojutla, Estado de Morelos, inscrita bajo el número acta 182, libro 1, fecha de registro 12 de marzo de 1949, correspondiente al pensionado fallecido Raúl Almazán Loeza. Asimismo, obra en el expediente, copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 1 del Registro Civil del municipio de Zacatepec, estado de Morelos, inscrita bajo el número de acta 00143, libro 3, de fecha de registro 11 de junio de 1976.

Documentales con las que, en su conjunto, se consideraron idóneas para acreditarse y reconocerse la personalidad y relación como cónyuge supérstite de Inés Edith Tapia Uribe, con el pensionado fallecido Raúl Almazán Loeza.

Por otra parte, teniendo como precedente además, que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al momento de su deceso, ello, se constató así, en primer término, toda vez que la solicitante de pensión por Viudez, exhibió copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4944, de fecha 4 de enero de 2012, mediante el cual se publicó el Decreto Número 1585, donde se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada al finado Raúl Almazán Loeza y; en segundo término, al haber exhibido el acta de defunción expedida por la Oficialía 1 del Registro Civil del municipio de Jojutla, estado de Morelos, inscrita bajo el número de acta 654, libro 3, de donde se desprende que la fecha del deceso del pensionado lo fue el 2 de septiembre de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se infiere que, se reunieron los extremos previstos en los arábigos 57, inciso B, 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor, en la inteligencia de que se dejó establecido que por fallecimiento del sujeto pensionado, da derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado; lo que en la especie aconteció al haber quedado asentado el deceso del pensionado Raúl Almazán Loeza, cónyuge de la peticionaria de pensión Inés Edith Tapia Uribe, por lo que lo procedente es otorgarle, la pensión solicitada en base al último monto pensionario del que fue sujeto su finado esposo.

Razón por la cual, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, somete a la consideración del pleno de esta Soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracciones II y XX, inciso B), sub inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A INES EDITH TAPIA URIBE.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Inés Edith Tapia Uribe, cónyuge supérstite del finado Raúl Almazán Loeza, quien en vida prestó sus servicios y se pensionó por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, teniendo como último estatus el de pensionado en pensionados de Jojutla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto Número 1585, publicado el 4 de enero de 2012, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4944.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, debe cubrirse a razón del 100% del último pago que hubiese gozado el pensionado finado, la cual debe ser pagada a partir del día siguiente del deceso del mismo, por la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos; sujeto obligado que, debe realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO - El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado en data 11 de noviembre de 2021, Reynalda Beltrán Muñoz, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite de quien en vida respondiera al nombre de José Delabra Alcantar; acompañando para tal efecto, la documentación establecida en el arábigo 57, inciso A, fracciones I, II, III, e inciso b, fracciones II, III, IV; consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante; hoja de servicio, carta de certificación del salario, y actas de: matrimonio, actas de defunción y de nacimiento del de cujus, respectivamente.

II.- Con fecha 26 de noviembre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 160/2021 y procediendo a examinarlo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el presente caso, la solicitante Reynalda Beltrán Muñoz, con las constancias exhibidas, ha acreditado fehacientemente que el finado José Delabra Alcantar, fue pensionado del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, habiendo laborado interrumpidamente de la manera y bajo los cargos siguientes:

- Alta como bombero, en el Departamento Técnico de la Dirección de Seguridad Pública, el 1 de diciembre de 1972.
- Licencia sin goce de sueldo, en la Dirección de Seguridad Pública, el 23 de enero de 1974.
- Reanudó labores en el Departamento Técnico de la Dirección de Seguridad Pública, el 30 de enero de 1974.
- Baja, en el Departamento Técnico de la Dirección de Seguridad Pública, el 2 de mayo de 1979.

- Reingreso como peón, en la Dirección de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, el 25 de enero de 1992.
- Baja, en la Dirección de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, el 21 de enero de 1993.
- Reingreso como auxiliar administrativo, en la Dirección de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, el 16 de marzo de 1999.
- Base como chofer, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor el 16 de julio de 2005.
- Base como chofer, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, el 22 de junio de 2012.
- Cambio de plaza a técnico en mantenimiento "B", en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, el 1 de diciembre de 2013.
- Base, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, el 24 de enero de 2015.
- Baja, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, el 31 de enero de 2017.
- Alta como pensionado en Pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto Número 1214, publicado el 16 de noviembre de 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5448; el 1 de febrero de 2017.
- Baja por defunción, por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el 30 de septiembre de 2021.

Situación ésta última expuesta que, se corrobora con el reporte que arroja la constancia de salario y hoja de servicio, expedidas ambas por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, el 20 de octubre de 2021; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el finado pensionado y el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos.

II.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento al que hace referencia la fracción I del arábigo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se constató en concordancia con la hoja de servicio respectiva, lo descrito en líneas precedentes.

De la misma forma, tenemos que el legislador ha dejado asentado en el arábigo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

"… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables…".

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el arábigo 57, inciso b de la misma legislación, refiere:

"…Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y,

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…".

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

"…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…".

Finalmente, la fracción II, inciso a) del ordinal 65 de la citada legislación, dice:

"…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I. …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

…"

III.- Por otra parte, debe apuntarse que se encuentra exhibidas dentro del expediente en el que se actúa, las actas de nacimiento respectivas, la primera, expedida por la Oficialía 1 del Registro Civil del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, inscrita bajo el número acta 377, libro 1, fecha de registro 20 de febrero de 1953, correspondiente a la solicitante de pensión Reynalda Beltrán Muñoz; la segunda, expedida por la Oficialía 1 del Registro Civil del Municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, inscrita bajo el número acta 1947, libro 5, fecha de registro 2 de octubre de 1951, correspondiente al pensionado fallecido José Delabra Alcantar. Asimismo, obra en el expediente, copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 1 del Registro Civil del Municipio de Jiutepec, estado de Morelos, inscrita bajo el número de acta 00341, libro 2, de fecha de registro 29 de junio de 1974.

Documentales con las que, en su conjunto, se consideraron idóneas para acreditarse y reconocerse la personalidad y relación como cónyuge supérstite de Reynalda Beltrán Muñoz, con el pensionado fallecido José Delabra Alcantar.

Por otra parte, teniendo como precedente además, que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al momento de su deceso; ello, se constató así, en primer término, toda vez que la solicitante de pensión por Viudez, exhibió copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5448, de fecha 16 de dieciséis de noviembre de 2016, mediante el cual se publicó el Decreto Número 1214, donde se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada al finado José Delabra Alcantar y; en un segundo término, al haber exhibido el acta de defunción expedida por la Oficialía 1 del Registro Civil del Municipio de Jiutepec, estado de Morelos, inscrita bajo el número de acta 322, libro 2, de donde se desprende que la fecha del deceso del pensionado lo fue el 30 de septiembre de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se infiere que, se reunieron los extremos previstos en los arábigos 57, inciso b, 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor, en la inteligencia de que se dejó establecido que por fallecimiento del sujeto pensionado, da derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado; lo que en la especie aconteció al haber quedado asentado el deceso del pensionado José Delabra Alcantar, cónyuge de la peticionaria de pensión Reynalda Beltrán Muñoz, por lo que lo procedente es otorgarle, la pensión solicitada en base al último monto pensionario del que fue sujeto su finado esposo.

Razón por la cual, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, somete a la consideración del pleno de esta Soberanía…"

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS
CUARENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A REYNALDA BELTRÁN MUÑOZ.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Reynalda Beltrán Muñoz, cónyuge supérstite del finado José Delabra Alcantar, quien en vida prestó sus servicios y se pensionó por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, teniendo como último estatus el de pensionado en pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto Número 1214, publicado el 16 de noviembre de 2016, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" 5448.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, debe cubrirse a razón del 100% del último pago que hubiese gozado el pensionado finado, la cual debe ser pagada a partir del día siguiente del deceso del mismo, por la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos; sujeto obligado que, debe realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en data 2 de diciembre de 2021, Maricela Rodríguez Hurtado, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite de quien en vida respondiera al nombre de Rigoberto Maya Bahena; acompañando para tal efecto, la documentación establecida en el arábigo 57, inciso A, fracciones I, II, III, e inciso b, fracciones II, III, IV; consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante; hoja de servicio, carta de certificación del salario, y actas de: matrimonio, acta de defunción y de nacimiento del de cujus, respectivamente.

II.- Con fecha 13 de diciembre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 237/2021 y procediendo a examinarlo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la solicitante Maricela Rodríguez Hurtado, con las constancias exhibidas, ha acreditado fehacientemente que el finado Rigoberto Maya Bahena, fue pensionado del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, habiendo laborado de la manera y bajo los cargos que quedaron reconocidos en el considerando tercero del Decreto Número 1296, donde se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada al finado Rigoberto Maya Bahena, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4711, de fecha 27 de mayo de 2009. Documental la de mención, la cual obra en el expediente como corresponde y de la cual se infiere de la parte final del considerando tercero aludido, el hecho de que el último cargo del finado en activo lo fue el de agente del Ministerio Público, adscrito a la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia.

Hecho que se corrobora además con la hoja de servicio exhibida por la solicitante de pensión de data 23 de noviembre de 2021, expedida por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, advirtiéndose además de la misma que al término de la relación laboral activa de Rigoberto Maya Bahena, el 1 de mayo de 2010, fue dado de alta como pensionado por Cesantía en Edad Avanzada en Pensionados de Cuernavaca, por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto Número 1296, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4711, de fecha 27 de mayo de 2009; causando baja por defunción el 23 de octubre de 2021, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el finado pensionado y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento al que hace referencia la fracción I del arábigo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se constataron las argumentaciones aludidas en líneas precedentes.

En el mismo sentido, es importante referir lo que el legislador ha dejado asentado en el arábigo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos:

“… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables…”.

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el arábigo 57, inciso b de la misma legislación, refiere:

“…Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación con-cubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…”.

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

“…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…”

Finalmente, la fracción II, inciso a) del ordinal 65 de la citada legislación, dice:

“…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I. …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

…"

III.- Por otra parte, debe apuntarse que se encuentran exhibidas dentro del expediente en el que se actúa, las actas de nacimiento respectivas, la primera, expedida por la Oficialía 1 del Registro Civil del Municipio de Teloloapan, estado de Guerrero, inscrita bajo el número acta 810, libro 2, fecha de registro 26 de noviembre de 1944, correspondiente a la solicitante de pensión Maricela Rodríguez Hurtado; la segunda, expedida por la Oficialía 1 del Registro Civil del Municipio de Jiutepec, estado de Morelos, inscrita bajo el número acta 00107, libro 1, fecha de registro 30 de diciembre de 1938, correspondiente al pensionado fallecido Rigoberto Maya Bahena. Asimismo, obra en el expediente, copia certificada del acta de matrimonio expedida por la Oficialía 1 del Registro Civil del Municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, inscrita bajo el número de acta 00183, libro 3, de fecha de inscripción 10 de noviembre de 2010.

Documentales con las que en su conjunto, se consideraron idóneas para acreditarse y reconocerse la personalidad y relación como cónyuge supérstite a Maricela Rodríguez Hurtado, con el pensionado fallecido Rigoberto Maya Bahena.

Por otra parte, la solicitante de pensión, exhibió la documental consistente en el acta de defunción de Rigoberto Maya Bahena, expedida por la oficialía 1 del Registro Civil del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, inscrita bajo el número de acta 1239, libro 5, de donde se desprende que la fecha del deceso del pensionado lo fue el 23 de octubre de 2021, acreditando así la procedencia de la solicitud hecha ante esta Soberanía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se infiere que, se reunieron los extremos previstos en los arábigos 57, inciso b, 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor, en la inteligencia de que se dejó establecido que por fallecimiento del sujeto pensionado, da derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado; lo que en la especie aconteció al haber quedado asentado el deceso del pensionado Rigoberto Maya Bahena, cónyuge de la peticionaria de pensión Maricela Rodríguez Hurtado, por lo que lo procedente es otorgarle, la pensión solicitada en base al último monto pensionario del que fue sujeto su finado esposo.

Razón por la cual, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, somete a la consideración del pleno de esta Soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracciones II y XX, inciso b), sub inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS
CUARENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARICELA RODRÍGUEZ HURTADO.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Maricela Rodríguez Hurtado, cónyuge supérstite del finado Rigoberto Maya Bahena, quien en vida prestó sus servicios y se pensionó por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, teniendo como último estatus el de pensionado en Pensionados de Cuernavaca, por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto Número 1296, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4711, de fecha 27 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, debe cubrirse a razón del 100% del último pago que hubiese gozado el pensionado finado, la cual debe ser pagada a partir del día siguiente del deceso del mismo, por la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos; sujeto obligado que, debe realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 12 de octubre de 2021, ante este H. Congreso del Estado de Morelos, compareció Odilón Jiménez Maldonado, por su propio derecho solicitando de esta soberanía el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntando además a su petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo estas: el acta de nacimiento, así como hoja de servicio y la carta de certificada de salario expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 15 de noviembre de 2019, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno No. SSLyP/DPyP/AÑO1/P.O.1/128/21, integrando el expediente respectivo bajo el número LIV0104/21.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, el interesado Odilón Jiménez Maldonado, anexó a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 00085, del libro 01, del Registro Civil de Jópala, Puebla, registrada el 29 de mayo de 1953.

II.- En el caso que nos ocupa, el interesado Odilón Jiménez Maldonado, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Se nombra de manera temporal como auxiliar de intendencia adscrito al CENDI, Palacio de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 16 de agosto al 30 de noviembre de 2005.
- Se nombra oficial judicial adscrito al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, del 01 de diciembre de 2005 al 30 de julio de 2006.
- Se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse de su cargo como oficial judicial “D”, del Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, del 31 de julio al 30 de agosto de 2006.
- Se reincorpora como oficial judicial “D”, al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, de acuerdo al oficio 1701/2006, de fecha 30/05/2006, del 31 de agosto de 2006 al 17 de febrero de 2009.
- Cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial a la Dirección General de Administración del H. Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, del 18 de febrero de 2009 al 16 de marzo de 2010.
- Se designa de manera definitiva como oficial judicial “D”, adscrito a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, del 17 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2013.
- Se reclasifica su categoría de oficial judicial “D” a oficial judicial “B”, adscrito a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, del 01 de enero de 2014 al 09 de mayo de 2016.
- Se autoriza el ascenso escalafonario de oficial “B” a auxiliar analista, en su lugar de adscripción, del 10 de mayo de 2016 al 28 de septiembre de 2021.

Siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia con número de folio RH/DGA/CA/0637/2021, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- Una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…”.

De la misma manera, es importante señalar lo que refiere el párrafo segundo y tercero del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismo que reza:

“…

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación…”.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece:

“… La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a).- Por diez años de servicio 50%;

b).- Por once años de servicio 55%;

c).- Por doce años de servicio 60%;

d).- Por trece años de servicio 65%;

e).- Por catorce años de servicio 70%;

f).- Por quince años de servicio 75%.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley…”.

Por lo tanto, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, en la inteligencia de que se debe ubicar en el supuesto correspondiente, pues el monto de la pensión que solicite será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le competa, según lo estipula el artículo de referencia.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el entendido de que este último requiere como requisito sine qua non para ser acreedor a esta la pensión, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le competa.

IV. A manera de conclusión, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad del trabajador interesado de la pensión, desprendiéndose de la hoja de servicio respectiva que, al momento de su expedición, acreditó 16 años, 00 meses y 08 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 68 años de edad, ya que nació el 29 de abril de 1953. Por lo tanto, tenemos que se encuentran colmados los requisitos previstos por el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado y aplicable al presente asunto, otorgándole el 75% de su sueldo.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía”.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS
CUARENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ODILÓN JIMÉNEZ MALDONADO.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Odilón Jiménez Maldonado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Analista, adscrito a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe voluntariamente de sus labores, toda vez que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Servicio Civil del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a este, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zuñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio presentado en fecha 30 de enero de 2020, ante este H. Congreso del Estado de Morelos, compareció Lucía Méndez Reyes, por su propio derecho solicitando de esta soberanía el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntando además a su petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo estas: el acta de nacimiento, así como hoja de servicios expedida por el Poder Legislativo, hoja de servicios y la carta de certificada de salario expedida por el Poder Ejecutivo ambos del estado de Morelos.

II.- Con fecha 19 de febrero de 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 0735/20.

III.- Con fecha de 16 de noviembre de 2021, la interesada ingreso la actualización de su constancia de servicio con número de folio 14423 y de sueldo con folio 02595 ambas emitidas por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, la interesada Lucía Méndez Reyes, anexó a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 185, del libro 3, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, registrada el 21 de julio de 1970.

II.- En el caso que nos ocupa, la interesada Lucía Méndez Reyes, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Secretaria adscrita con el diputado Antonio Aragón Zamora, a partir del 16 de septiembre del 2005 al 31 de agosto de 2006.

Del mismo acredito fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como secretaria, adscrita en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, a partir del 16 de enero del 2001.
- Cambio de plaza como profesional ejecutiva C, adscrita en la Oficina de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, a partir del 01 de abril de 2001.
- Cambio de adscripción como profesional ejecutiva C, adscrita en la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, a partir del 01 de noviembre de 2001.
- Baja como profesional ejecutiva C, adscrita en la Oficina del Subsecretario de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, a partir del 15 de febrero de 2002.
- Reingreso como profesional ejecutiva B, adscrita en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, a partir del 11 de noviembre de 2006.
- Cambio de UA como profesional ejecutiva B, adscrita en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, partir del 01 de agosto de 2009.
- Cambio de plaza como profesional ejecutiva B, adscrita en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, partir del 16 de septiembre de 2011.
- Cambio de UA como profesional ejecutiva B, adscrita en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, partir del 01 de septiembre de 2013.
- Cambio de UA como profesional ejecutiva B, adscrita en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, partir del 16 de marzo de 2019 al 16 de noviembre de 2021.

Siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia con número de folio 14423, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- Una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

De la misma manera, es importante señalar lo que refiere el párrafo segundo y tercero del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismo que reza:

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación…".

Por su parte, el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece:

"… La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a).- Por diez años de servicio 50%;
b).- Por once años de servicio 55%;
c).- Por doce años de servicio 60%;
d).- Por trece años de servicio 65%;
e).- Por catorce años de servicio 70%;
f).- Por quince años de servicio 75%.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley…".

Por lo tanto, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, en la inteligencia de que se debe ubicar en el supuesto correspondiente, pues el monto de la pensión que solicite será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le competa, según lo estipula el artículo de referencia.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el entendido de que este último requiere como requisito sine qua non para ser acreedor a esta la pensión, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le competa.

IV. A manera de conclusión, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad del trabajador interesado de la pensión, desprendiéndose de la hoja de servicio respectiva que, al momento de su expedición, acreditó 17 años, 01 meses y 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 56 años de edad, ya que nació el 13 de diciembre de 1964. Por lo tanto, tenemos que se encuentran colmados los requisitos previstos por el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado y aplicable al presente asunto, otorgándole el 75% de su sueldo.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS
CUARENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LUCÍA MÉNDEZ REYES.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Lucía Méndez Reyes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo y en el Poder Ejecutivo ambos del estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de profesional ejecutiva B, adscrita en la dirección general de servicios a centros penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante libelo presentado en data 11 de agosto de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Fernando Melgoza Peralta, por su propio derecho impetrando de esta soberanía el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, prevista en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, adjuntando además a su petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el arábigo 57, apartado A), fracciones I, II, y III de dicha ley; siendo estas el acta de nacimiento, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario, respectivamente.

II.- Con fecha 24 de septiembre de 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, formando el expediente respectivo bajo el número 0816/2020.

III.- Mediante oficios CTPySS/LIV/1831/20 de 26 de noviembre de 2020; CTPySS/LIV/1832/20 de 26 de noviembre de 2020; CTPySS/LIV/1842/20 de 30 de noviembre de 2020, se giraron los libelos de investigación respectivos al presidente municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos; director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos y; director general de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, en turno respectivamente.

Resultando que del contenido de las respuestas a las solicitudes giradas y descritas en el párrafo anterior, tales sujetos obligados remitieron a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la documental suficiente consistente sustancialmente en los expedientes laborales del impetrante de pensión, respectivamente; mismas que después de analizadas en conjunto con la actualización de la hoja de servicios expedida el 5 de marzo de 2021, por su último patrón, siendo este el Congreso del Estado de Morelos y presentada el 16 de marzo de 2021, ante esta comisión, constataron que Fernando Melgoza Peralta, contaba con una antigüedad de 11 años y 29 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 63 años, ya que nació el 28 de enero de 1958; encuadrando su solicitud de pensión en lo que establece el arábigo 59, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Lo anterior, tiene fundamento además en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, el impetrante Fernando Melgoza Peralta, acreditó fehacientemente haber prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos y en el Poder Legislativo del Estado de Morelos; habiendo desempeñado los cargos ulteriores:

Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos:

	PUESTO	ADSCRIPCIÓN	MOVIMIENTO	FECHA
1	JEFE DE DEPARTAMENTO	SUBSECRETARIO DE GOBIERNO C	ALTA	16-06-1997
2	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO	EN LA SUBSECRETARIA C DE COORDINACIÓN Y APOYO A MUNICIPIOS	BAJA	01-07-1998
3	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	EN LA SUBSECRETARÍA C DE COORDINACIÓN Y APOYO A MUNICIPIOS	REINGRESO	01-07-1998
4	COORDINADOR REGIONAL	EN LA SUBSECRETARÍA C DE COORDINACIÓN Y APOYO A MUNICIPIOS	CAMBIO DE PLAZA	16-11-1998
5	COORDINADOR REGIONAL	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y CONCERTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.	CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN	16-03-2000
6	COORDINADOR REGIONAL ZONA 5	EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.	BAJA	30-09-2003

Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos:

Alta en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en el periodo comprendido del 01 de noviembre del 2003 al 31 de enero del 2006 teniendo como último cargo el de asesor municipal de Gestión y Concentración Social adscrito a Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos:

Asesor, adscrito con la diputada Cristina Xochiquétzal Sánchez Ayala, a partir del 1 de septiembre del 2018 al 5 de marzo de 2021; siendo esta última data la que reporta la hoja de servicio exhibida por el solicitante de pensión, expedida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- En ese orden de ideas, una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del arábigo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y el ordinal 57 Bis de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, se constató en concordancia con la última hoja de servicios exhibida, lo descrito en líneas precedentes; artículos los de mención que con la finalidad de lograr una mejor comprensión, se citan textualmente:

Artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II…

III…".

Artículo 57 Bis de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y los Cabildos Municipales, en su caso, al momento de realizar el trámite de otorgamiento de una pensión a los trabajadores al servicio del estado y de los municipios de nuestro estado, tienen la facultad de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la misma…".

De igual forma, el numeral 57, apartado A) fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, refiere:

"…Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la institución de seguridad social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva…".

A su vez, el arábigo 59 de la ley precitada, establece:

"… La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a).- Por diez años de servicio 50%;

b).- Por once años de servicio 55%;

c).- Por doce años de servicio 60%;

d).- Por trece años de servicio 65%;

e).- Por catorce años de servicio 70%;

f).- Por quince años de servicio 75%.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley…".

Ergo, del último precepto legal citado previamente, se colige que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, separándose voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de diez años de servicio, en la inteligencia de que se debe ubicar en el supuesto correspondiente, pues el monto de la pensión que solicite será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le competa, según lo estipula el artículo de referencia.

Por otra parte, es importante en la misma tesitura señalar lo que refiere el párrafo segundo y tercero del ordinal 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad morelense, mismo que reza:

"…

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación…".

En ese orden de precisiones de facto, ha quedado asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III. A manera de corolario, se comprobó indudablemente la antigüedad del trabajador impetrante de pensión, desprendiéndose del estudio realizado al expediente respectivo, en concordancia con lo que reportan las diversas hojas de servicios presentadas y debidamente expedidas por Ayuntamiento de Tlaquiltenango; el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, y el Poder Legislativo del Estado de Morelos; acreditando una antigüedad de 11 años y 29 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, y 63 años de edad, ya que nació el 28 de enero de 1958.

En ese orden de precisiones, tenemos que se encuentran colmados los requisitos previstos en el ordinal 59, inciso b) y demás previstos en el marco jurídico invocado y aplicable al presente asunto, por lo que, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, en base a las consideraciones precisadas en líneas en el cuerpo del presente, somete a la consideración de esta soberanía…".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS
CUARENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FERNANDO MELGOZA PERALTA

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Fernando Melgoza Peralta, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos y finalmente el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de asesor, adscrito con la diputada Cristina Xochiquétzal Sánchez Ayala, en el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada debe cubrirse a razón del 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separó de sus labores y debe ser cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, como su último patrón, quien debe realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el criterio referido en el artículo 2 del presente dictamen, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretario. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rubricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante libelo presentado en data de diciembre de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Norberto Álvarez Rodríguez, por su propio derecho solicitando de esta soberanía el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, prevista en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, adjuntando además a su petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el arábigo 57, apartado A), fracciones I, II, y III de dicha ley; siendo estas el acta de nacimiento, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario, estas dos últimas libradas por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 11 de febrero de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, formando el expediente respectivo bajo el número 0996/2020.

III.- Mediante oficios CTPySS/LIV/2262/2021, CTPySS/LIV/2263/2021 y CTPySS/LIV/2264/2021, todos de fechas 23 de marzo de 2021, se requirió la información laboral de Norberto Álvarez Rodríguez, a la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, subdirector de Administración y Desarrollo de Personal del DIF, Morelos, y director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, respectivamente, resultando que mediante oficios de datas 22 de abril, 24 de mayo y 28 de abril, todos de 2021, en el orden en que fueron enunciados los oficios de referencia, se remitió a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la información impetrada que sustancialmente contenían los expedientes laborales del trabajador solicitante de pensión; procediendo esta comisión a resolver sobre su solicitud en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En el presente expediente, teniendo que la naturaleza de la pensión solicitada por el trabajador, lo es la de Cesantía en Edad Avanzada, tenemos que, las hojas de servicios que obran en el expediente, lo son de fechas 20 de agosto de 2020, 4 de agosto de 2020 y 2 de diciembre de 2020, expedidas en ese orden por el Ayuntamiento Cuernavaca, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, respectivamente.

Ahora bien, la naturaleza de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, conlleva al cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, acreditándose con el cúmulo de las hojas de servicios exhibidas por el trabajador al momento de iniciar su trámite de pensión lo ahí estipulado, resultando innecesario por parte de esta comisión, pedir la actualización de las mismas, puesto que con la sumatoria de años de servicios laborados y además cotejadas con la información remitida por cada una en los expedientes laborales correspondientes, se desprende que Norberto Álvarez Rodríguez, ha acreditado una antigüedad de 18 años, 10 meses y 15 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, cumpliendo así con los supuestos que prevé el precepto legal vigente citado.

Lo anterior, resulta así debido a que Norberto Álvarez Rodríguez, acreditó fehacientemente haber prestado sus servicios en el Ayuntamiento Cuernavaca, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, y en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos; desempeñando los cargos de la manera en que a continuación se detalla:

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos:

- Jefe de Departamento en la Contraloría Municipal del 4 de julio de 1997 hasta el 3 de noviembre de 2000, fecha en que causó baja.
- Jefe de Departamento en la Dirección de Rezagos Ejecución Fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, data en que causó baja.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos:

- Director, adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos del 16 de marzo de 2002 al 15 de mayo de 2004, donde causó baja por renuncia voluntaria.
- Comisario (reingreso), adscrito a la Comisaria, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos del 5 de noviembre de 2004 hasta el 31 de enero de 2005, data en que causó baja por renuncia voluntaria;
- Subdirector (reingreso), adscrito a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos del 6 de mayo de 2008 al 30 de septiembre de 2012, data en que causó baja por renuncia voluntaria.

Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos:

- Alta como subdirector de recaudación en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, el 1 de febrero de 2001 hasta el 15 de marzo de 2002, fecha esta última en la que causó baja;
- Reingreso como subdirector de Investigación en la Dirección General de Supervisión y Auditoría Central de la Secretaría de la Contraloría, el 1 de septiembre de 2004 hasta el 3 de noviembre de 2004, data esta última en la que causó baja;
- Reingreso como director de Control Interno en la Secretaría de Hacienda, el 10 de febrero de 2005.
- Cambio de plaza como subdirector de Administración de Recursos Materiales, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Hacienda, el 16 de enero de 2007 hasta el 6 de mayo de 2008, fecha en la que causó baja.
- Reingreso como coordinador de Recursos Materiales, en la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, el 16 de mayo de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, fecha en la que causó baja.

No pasa inadvertido que en lo que respecta a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos de 2 de diciembre de 2020, se encontraron errores expresados en las fechas citadas, sin embargo, los mismos, al realizar el cotejo respectivo con el soporte de información contenida en el expediente laboral del trabajador recepcionada por esta comisión el día 28 de abril de 2021, tuvieron a bien solventarse, infiriéndose que fue un error involuntario por parte del emisor del documento al momento de su elaboración, que al haberse procedido a su cotejo y corrección respectiva, permitió realizar la aclaración correspondiente para el efecto de estar en condiciones de emitir un dictamen apropiado.

II.- En ese orden de ideas, tenemos que se cumplió a cabalidad con el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del arábigo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y el ordinal 57 Bis de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, pues se constató en concordancia con las hojas de servicios respectivas, lo descrito en líneas precedentes; artículos los de mención que con la finalidad de lograr una mejor comprensión, se citan textualmente:

Artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

Artículo 57 Bis de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos:

"…La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y los Cabildos Municipales, en su caso, al momento de realizar el trámite de otorgamiento de una pensión a los trabajadores al servicio del estado y de los municipios de nuestro estado, tienen la facultad de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la misma…".

De igual forma, el numeral 57, apartado A) fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, refiere:

"…Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la institución de seguridad social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva…".

A su vez, el arábigo 59 de la ley precitada, establece:

"… La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a).- Por diez años de servicio 50%;
b).- Por once años de servicio 55%;
c).- Por doce años de servicio 60%;
d).- Por trece años de servicio 65%;
e).- Por catorce años de servicio 70%;
f).- Por quince años de servicio 75%.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta ley…".

Por lo tanto, del último precepto legal citado, se infiere que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, separándose voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de diez años de servicio, en la inteligencia de que se debe ubicar en el supuesto correspondiente, pues el monto de la pensión que haya solicitado, de ser acorde a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le competa.

Por otra parte, es importante señalar lo que refiere el párrafo segundo y tercero del ordinal 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad morelense, mismo que reza.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación…”.

Ha quedado asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el entendido de que este último requiere como requisito sine qua non para ser acreedor a esta pensión, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, requisitos que han quedado colmados.

En mérito de lo expuesto, al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora de referencia el beneficio solicitado; de ese modo, esta comisión somete a la decisión de esta soberanía…”.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A NORBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Norberto Álvarez Rodríguez, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, siendo éste último, el sujeto obligado a pensionarlo, ya que desempeñó como último cargo el de coordinador de Recursos Materiales adscrito a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que ha percibió el trabajador y debe ser cubierta por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el criterio referido en el artículo 2 del presente dictamen, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zuñiga, secretario. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 15 de marzo de 2022, Sara Edith Jasso Vega, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de esposa del finado Manuel Meza Romero, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso b, fracciones II, III, y IV, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia simple del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 3879, así como el acta de defunción del de cujus.

II.- Con fecha 07 de abril del año 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Sara Edith Jasso Vega, anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento a su favor con número, 917 del libro 3, de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 07 de marzo de 1963; en la cual consta que la fecha de nacimiento es 18 de mayo de 1936, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su esposo registrada el día 06 de abril de 2021, número 1545, libro 6, Oficialía 1 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, así como también exhibe el acta de matrimonio con número de acta 00603, libro 3 Oficialía 1, con fecha registro 22 de diciembre del 1965, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

II.- En el presente caso, la interesada, Sara Edith Jasso Vega, ha acreditado fehacientemente que el finado Manuel Meza Romero, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Situación que se corrobora con la documentación presentada y señalada en líneas anteriores, y concretamente con el reporte que arroja la hoja de servicio con número de folio N/A y de salario con número de folio N/A ambas de fecha 08 de octubre del 2021, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 3879, de fecha 24 de septiembre del año 1997, en su página 4, el Decreto No. 70, por el que se concede la pensión por Jubilación al C. Manuel Meza Romero.

El legislador ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

“… Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso b, fracciones II, III, y IV de la misma legislación, refiere:

“…Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador…”.

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

“…La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento…”.

Finalmente, la fracción II, inciso b) y segundo párrafo inciso c) del ordinal 65 de la citada legislación, dice:

“…Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I. …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Jubilación al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su esposa peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su esposo, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Manuel Meza Romero.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como esposa a Sara Edith Jasso Vega, con el trabajador fallecido, pues presentó acta de matrimonio ya señalada anteriormente, documental con la que acreditó la relación de matrimonio que existió entre el de cujus y Sara Edith Jasso Vega, esta última en su calidad de esposa, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores, por lo que, en mérito de lo expuesto por esta comisión dictaminadora, se somete a la consideración del pleno de esta Soberanía.

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS
CINCUENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A SARA EDITH JASSO VEGA.

ARTÍCULO 1.- Se concede PENSIÓN POR Viudez a Sara Edith Jasso Vega, esposa del finado Manuel Meza Romero, quien en vida era pensionado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Jubilado.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso b), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y culminada el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 477/2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por Maurilio González Almazán; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de agosto de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5621, el Decreto Número Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho, aprobado en sesión ordinaria de pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día siete del mes de junio y continuada el día cinco del mes de julio y concluida el diez de julio del dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor del C. Maurilio González Almazán, a razón del equivalente al 75%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto a cargo del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2.- Una vez publicado el decreto de pensión por Cesantía en Edad Avanzada antes descrito, mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el pleno, en sesión ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, “Por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII legislatura”, de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

“La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria del pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apegarse a los procedimientos jurídico-administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos poderes para obtener un decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura…”.

…“Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: Acuerdo Parlamentario por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos,” …

“SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicio que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico - administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada decreto de Jubilación …”.

3. En este contexto y conforme a los criterios establecidos en el citado acuerdo parlamentario aprobado por el pleno en sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta comisión legislativa, se avocó a analizar el decreto mencionado.

4. En atención al multicitado acuerdo, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Seiscientos Treinta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5780, el cinco de febrero de dos mil veinte, se abrogó el diverso Número Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho, aprobado en sesión ordinaria de pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día siete del mes de junio y continuada el día cinco del mes de julio y concluida el día diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5621, el trece de agosto del mismo año, por el que se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Maurilio González Almazán dejándolo sin efecto legal alguno, y señalándose que quedaba a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía que considerara conveniente.

5. Inconforme con lo anterior, el C. Maurilio González Almazán, presentó ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

1. La expedición del Decreto Seiscientos Treinta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el cinco de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se abroga el diverso decreto tres mil ciento sesenta y ocho, por el que se concedió al quejoso pensión por Cesantía en Edad Avanzada a razón del 75% (Setenta y cinco por ciento).

2. La violencia moral ejercida en mi contra al estigmatizarlo bajo el epíteto de haber sido beneficiado irregularmente con “pensión dorada”

6. Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al juez séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de seis de agosto dos mil veinte, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 477/2020.

7.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, el juez séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dicta sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. Se sobresee el juicio de amparo promovido por Maurilio González Almazán, para los efectos expuestos en el considerando sexto de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Maurilio González Almazán, para los efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

Efectos del amparo.

En las relatadas condiciones, se estima procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, a Maurilio González Almazán, contra el acto reclamado consistente en el Decreto Número Seiscientos Treinta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el cinco de febrero de dos mil veinte, expedido por la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, para el efecto de que dejen insubsistente dicho decreto, y en su lugar, en respeto a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional, establezcan un procedimiento previo a la resolución que considere deba dictarse, con las etapas que permitan al quejoso ejercer su derecho de defensa, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;

2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; y,

3) La oportunidad de alegar.

Hecho lo anterior, emita la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda.

Concesión de amparo que se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados a las autoridades ejecutoras, consistentes en los efectos y consecuencias legales que deriven en cumplimiento al decreto reclamado, entre otros, la denuncia penal y/o el procedimiento administrativo que se haya iniciado contra el quejoso; en virtud de que no se reclaman por vicios propios, sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la atribuida al decreto emitido por el Congreso Local, por lo que al haber resultado éste inconstitucional también lo son sus consecuencias.

Por último, es de apuntarse que al resultar fundado uno de los conceptos de violación, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por el quejoso y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto de análisis acorde a las facultades de la responsable una vez que dé la garantía de audiencia al hoy quejoso, y emita la determinación que estime procedente en derecho; pues en atención al principio de mayor beneficio al justiciable, es dable analizar preferentemente aquél argumento que le brindara una concesión de amparo más amplia, y en este supuesto podrá omitirse el estudio de aquellos que aun de resultar fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos,”

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en el artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, prevista el artículo 54, fracción VII de la misma ley antes invocada.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5780, EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5621, EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MAURILIO GONZÁLEZ ALMAZÁN.

ARTÍCULO 1.- Se abroga el Decreto Número Seiscientos Treinta y Ocho, aprobado en sesión ordinaria de pleno, el seis de noviembre del dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número. 5780, de fecha cinco de febrero del dos mil veinte, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2.- En respeto a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional, se ordena establecer un procedimiento previo a la resolución que considere deba dictarse, con las etapas que permitan a Maurilio González Almazán, ejercer su derecho de defensa, debiendo reunir los siguientes requisitos: La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; La oportunidad de alegar, y hecho lo anterior, se emita la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de garantías número 477/2020, promovido por Maurilio González Almazán.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a Maurilio González Almazán, en el domicilio que se encuentre señalado ante el juez séptimo de Distrito, dentro del juicio de garantías 477/2020, o bien, en el domicilio que tenga registrado ante la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de este Congreso.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y culminada el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el cual se autoriza a los 36 municipios del estado de Morelos, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto máximo, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten; presentado al pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

a.- Con fecha 27 de octubre de 2021, en sesión ordinaria legislativa, la ciudadana diputada Ariadna Barrera Vázquez, presentó la iniciativa señalada en el proemio de este dictamen. Misma que fue debidamente turnada por el presidente de la Mesa Directiva, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 36, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

b.- En consecuencia, de lo anterior y en atención al acuerdo del pleno, esta Comisión Legislativa, con fecha 05 de noviembre de 2021, recibió el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/162/21, que contiene la iniciativa antes referida para su respectivo análisis y dictamen.

c.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento, integró el expediente de mérito y celebró reunión ordinaria el 31 de marzo de 2022, para analizar, discutir y votar sobre la dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, bajo las consideraciones de la comisión que más adelante se plasman.

d.- En la referida reunión ordinaria se sometió a consideración de sus integrantes la ”iniciativa con proyecto de decreto por el cual se autoriza a los 36 municipios del estado de Morelos, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto máximo, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten”; procediéndose a desarrollar las discusiones y debates correspondientes y concluyendo en que dicha iniciativa resulta procedente, y por lo tanto avalan por unanimidad un dictamen en sentido positivo, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59, numeral 2, 61, fracciones VII y XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54, fracción I, 64, y 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen que nos ocupa, fuese sometido a consideración del pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio, tiene como finalidad la de autorizar a los 36 municipios del estado de Morelos, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto máximo, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.

ANALISIS Y ESTUDIO

III.- DE LA INTENCIÓN LEGISLATIVA.

La diputada Ariadna Barrera Vázquez, justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

El Estado Libre y Soberano de Morelos, alberga en su composición a 36 municipios, los cuales para su administración y funcionamiento requieren de recursos económicos que les permitan garantizar el desarrollo municipal y bienestar social.

Entendido el desarrollo municipal como aquella responsabilidad que tiene de realizar mejoras en la infraestructura del municipio, es decir, llevar a cabo obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población, considerándose principalmente los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría del Bienestar.

De esta forma, al constituirse en una herramienta de financiamiento municipal, la posibilidad de afectar las aportaciones federales para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de obligaciones, en su caso, y ante la escasez de recursos que impera en todo el territorio nacional, resulta una excelente opción utilizar este mecanismo en razón de que permite contar con liquidez para llevar a cabo las obras y acciones que corresponden a dicho fondo, de conformidad con la citada ley federal.

Bajo este orden de ideas, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal establece:

“Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII de esta ley correspondan a las entidades federativas o municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las entidades federativas o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento. Párrafo reformado DOF 09-12-2013

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las entidades federativas y los municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III de esta ley, para responder a sus compromisos.

Las entidades federativas y municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda. Artículo adicionado DOF 27-12-2006.

Es por ello, y en atención a lo expuesto, que me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, la presente.

IV. CONSIDERACIONES.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa de ley propuesta, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

De la valoración realizada, se da cuenta que de acuerdo a lo establecido en las atribuciones del artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es facultad del Congreso del Estado presentar y aprobar leyes y decretos en el ámbito estatal, con la finalidad de que estas tengan un impacto en las políticas públicas del Estado, tomando en cuenta las situaciones que acontecen en el momento en que estas se presentan y aprueban, para que sean funcionales y conlleven a dar solución a las demandas sociales y del estado mismo.

Asimismo, la fracción X del mismo artículo 40 constitucional otorga facultades a esta Legislatura para aprobar la contratación de obligaciones y empréstitos siempre y cuando se destinen a inversiones públicas productivas, así como para autorizar la afectación de ingresos para que funjan como fuente de pago de las mismas obligaciones.

De tal forma, que la iniciativa presentada es de trascendental importancia para el desarrollo económico y social de nuestra entidad federativa, por lo que, esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna el decreto planteado, de conformidad con los siguientes razonamientos:

I.- De acuerdo con su iniciativa la legisladora Ariadna Barrera, sometió a la consideración del Congreso un proyecto de decreto para autorizar a los municipios del estado para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos y condiciones y con las características que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y para que celebren los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

II. Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAIS), cuyo sustento se encuentra en los artículos 25, fracción III y 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que corresponde al estado de Morelos para el año 2022, la cantidad de $1,065,596,250.00 (Mil sesenta y cinco millones, quinientos noventa y seis mil, doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), monto que se distribuye entre los 36 municipios del estado, de conformidad con la fórmula y metodología de cálculo establecida en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Que los municipios podrán emplear exclusivamente los recursos provenientes del FAIS para el financiamiento de: agua potable, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y productivo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura; y obras o acciones que beneficien preponderantemente a la población de los municipios que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

IV. Que a efecto de que los municipios cuenten con esquemas de financiamiento que les permitan lograr la consolidación de las obras y acciones contenidas en sus proyectos, planes y programas en beneficio de los morelenses, se considera conveniente promover esquemas de apalancamiento financiero. Que en ese contexto, se busca beneficiar a la población brindando acceso a los diversos satisfactores sociales, culturales y económicos que permitan a las familias vivir en un ambiente más digno y saludable, instrumentando políticas públicas y proyectando los programas de desarrollo regional, como la base para definir la inversión de obras y acciones que impulsen el desarrollo de la región y promuevan la instrumentación de polí ticas sectoriales, institucionales y especiales con perspectiva regional para potencializar el desarrollo integral del estado.

V.- Que derivado de su análisis se advierte que la iniciativa cumple con las bases y lineamientos que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:

"Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII deesta ley correspondan a las entidades federativas o municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las entidades federativas o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9º del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las entidades federativas y los municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les 3 correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III deesta ley, para responder a sus compromisos.

Las entidades federativas y municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda".

Asimismo, cumple con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 8 y 51 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, respecto a los requisitos que habrán de consignarse en las solicitudes de autorización correspondientes;

VI.- Que quienes dictaminamos arribamos a la conclusión de que esta promoción representa una alternativa viable y eficaz para generar recursos frescos a los municipios, mediante financiamientos que se contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, en los términos previstos por la legislación de referencia, en el marco de los lineamientos que rigen al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como en la legislación aplicable relativa a las obligaciones, financiamientos y deuda pública del estado de Morelos, considerando los siguientes objetivos:

El FAIS citado ofrece alternativas de financiamiento a los municipios del estado ante la escasez de recursos que impera actualmente en el ámbito nacional.

Los municipios del estado podrán gestionar y contratar con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto máximo que en cada caso se determine, previa autorización de su Cabildo, mismos que serán destinados a financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo de Acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría del Bienestar, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- El período para formalizar dichos contratos de financiamiento será en el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023, pero en cualquier caso, deberán pagarse en su totalidad dentro del periodo constitucional de la Administración pública que lo contrate, esto es, del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.
- Para afectar como fuente de pago un porcentaje máximo del 25% de los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La celebración de los convenios que se requieran para adherirse al fideicomiso constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que se contraten.

Se autoriza a los municipios para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que se celebren los financiamientos, asegurando una adecuada administración y manejo de las operaciones y obligaciones que se adquieran a cargo de los ayuntamientos, debiendo inscribirse los empréstitos contratados en los registros de deuda pública establecidos a nivel estatal y federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

VII.- Que la autorización que se solicita permitirá sentar las bases para que los municipios, mediante el esquema de coordinación y operación previstos en el fideicomiso constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, puedan gestionar y obtener recursos frescos de cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que se destinen a la ejecución de obras y acciones en beneficio de los sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en términos de lo que establecen las Leyes de Coordinación Fiscal y de Deuda Pública del Estado de Morelos, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente: Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas menciones de montos y fechas del año 2021, que conlleven a erróneas interpretaciones de su contenido, y que además generen incertidumbre en la institución financiera que corresponda, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a la comisión contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto”.

Por los argumentos descritos en el capítulo de valoración, esta Comisión Dictaminadora, determina el precisar en el texto del dictamen que el importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio será en los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023, con base en lo que se autoriza en el presente. Asimismo, conviene precisar los montos finales de los recursos, con las tablas actualizadas ya en el 2022, conforme el acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los municipios del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

Por otra parte, se elimina el último párrafo del artículo segundo propuesto. Lo anterior, toda vez que los artículos 50 y 51 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos únicamente se refieren a la capacidad de promover para su aprobación por parte de esta soberanía las iniciativas globales de financiamiento, no así la implementación de los procedimientos de contratación de las obligaciones que del mismo derivan, facultad que se reserva a cada municipio que en su caso contrate el financiamiento en términos del artículo 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 11 y 40 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

Finalmente, esta comisión hace la precisión, por cuanto al municipio de Hueyapan, de reciente creación, en virtud de la controversia constitucional 143/2020, pendiente de resolverse en definitiva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya suspensión por ahora le impiden utilizar su clave geoestadística otorgada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la distribución de recursos contenida en este acuerdo que le correspondería será entregada al municipio de origen Tetela del Volcán, sin perjuicio de que esta circunstancia pueda modificarse eventualmente cuando se resuelva dicha controversia y Hueyapan esté en aptitud legal de acceder directamente al “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación con la finalidad de evitar una sobrecarga tributaria o en su caso un gasto desproporcionado que sea imposible de solventar para la aplicación de las políticas públicas implementadas.

Y por consecuencia, la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal que se relacione con incremento de estructuras administrativas, nominas o cualquier otro que signifique un gasto adicional.

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 36 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO MAXIMO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto es de orden público e interés social y tiene por objetivo autorizar a los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, del estado de Morelos, para que por conducto de representantes legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten, de manera individual, con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada municipio se indica en el artículo siguiente, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste decreto se autorizan; para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en cualquier caso, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente decreto.

Asimismo, el presente decreto se expide previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los municipios (término definido en el párrafo precedente) del estado de Morelos, del destino que los municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada municipio le corresponda del FAIS municipal (término definido en el párrafo precedente), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente decreto, se autoriza a cada uno de los municipios, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla 1, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tabla 1 Importes Máximos

No.	Nombre del municipio	Importe máximo que cada municipio podrá contratar (pesos) Base 2022
1	Amacuzac	$10,446,246.35
2	Atlatlahucan	$9,532,679.94
3	Axochiapan	$30,613,295.15
4	Ayala	$28,952,579.77
5	Coatlán del Río	$5,810,927.49
6	Cuautla	$38,559,175.05
7	Cuernavaca	$39,726,017.38
8	Emiliano Zapata	$20,024,900.99
9	Huitzilac	$7,549,224.32
10	Jantetelco	$8,465,571.65
11	Jiutepec	$23,847,356.06
12	Jojutla	$13,544,983.76
13	Jonacatepec de Leandro Valle	$9,879,515.93
14	Mazatepec	$3,951,182.82
15	Miacatlán	$15,356,400.13
16	Ocuituco	$17,077,085.33
17	Puente de Ixtla	$24,135,043.10
18	Temixco	$36,142,888.89
19	Tepalcingo	$17,727,379.30
20	Tepoztlán	$17,241,394.45
21	Tetecala	$4,087,737.16
22	Tetela del Volcán	$21,346,636.96
23	Tlalnepantla	$6,546,476.90
24	Tlaltizapán de Zapata	$16,894,826.08
25	Tlaquiltenango	$12,231,222.65
26	Tlayacapan	$7,615,426.42
27	Totolapan	$9,657,287.53
28	Xochitepec	$17,706,398.61
29	Yautepec	$27,156,126.01
30	Yecapixtla	$21,545,275.98
31	Zacatepec	$6,655,045.92
32	Zacualpan de Amilpas	$6,715,684.53
33	Temoac	$10,902,108.66
34	Coatetelco	$9,769,744.50
35	Xoxocotla	$23,406,669.48
36	Hueyapan	
	Total	$580,820,515.21

Los importes que se precisan en la tabla anterior no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento(s) mediante el (los) cual(es) se formalice(n) el (los) financiamiento(s) que cada municipio decida contratar con sustento en el presente decreto.

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el municipio de que se trate, así como el plazo máximo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto determinado en la tabla 1 anterior, para cada municipio.

Cada municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate, es decir, el 31 de diciembre de 2024, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los municipios podrán negociar con la institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada municipio del FAIS municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente decreto, deberán obtener la expresa autorización para este fin de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo ayuntamiento, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

ARTÍCULO TERCERO.- Los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con base en este decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso a, numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los municipios vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio -con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente decreto- que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS municipal que afecte cada municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el “Fideicomiso”), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los municipios y que periódicamente le sean trasferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los municipios contraten con base en lo que se autoriza en el presente decreto; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los municipios que decidan adherirse al fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS municipal, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier municipio, por créditos contratados con sustento en el presente decreto y con fuente de pago con cargo al FAIS municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS municipal en el fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los municipios, sin detrimento de que el fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS municipal.

Los municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del(los) mismo(s); en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los municipios, se abonen a la o las cuentas del fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al estado de Morelos y a los municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS municipal que le correspondan a los municipios, ingresen de manera irrevocable al fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al estado de Morelos y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los municipios decidan contratar con base en el presente decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a los municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados y previa autorización de sus respectivos ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que a través de la Secretaría de Hacienda, promueva a favor de los municipios que contraten créditos o financiamientos con base en el presente decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del fideicomiso (mecanismo de pago), a fin de que los municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de gastos, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados, en su caso, con: (I) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del fideicomiso, y (II) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios contraten con base en el presente decreto y se adhieran al fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio en los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023, con base en lo que se autoriza en el presente decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada municipio para los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la ley de ingresos del municipio de que se trate, para los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023, según corresponda, y de ser necesario, el ayuntamiento de que se trate ajustará o modificará el presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del ejercicio fiscal 2023 o subsecuentes, cada municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a los municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten que aún no hayan sido dispuestos; siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los municipios para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio con sustento en el presente decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos (artículo 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos), a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden local y federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y su vigencia lo será hasta el 31 de diciembre del 2023.

SEGUNDO.- Para efectos de lo autorizado en este decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

TERCERO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zuñiga, secretaria, Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por comisiones unidas conformadas por la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

a) Con fecha 21 de septiembre del presente año, fue presentada, por parte de la diputada María Paola Cruz Torres, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Morena la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos".

b) En tal virtud la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, por lo que mediante turno SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/0035/21, fue remitida a las Comisiones de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

c) En sesión de las Comisiones de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, existiendo quórum legal, las y los diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa a dictaminar tiene por objetivo establecer el procedimiento estatal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, así como señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por la ley, una vez que esta es emitida por el órgano jurisdiccional competente.

Además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora justifica su propuesta bajo la siguiente exposición de motivos:

"La desaparición forzada de personas, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Convención contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se trata del arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del estado, o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

En 2020 el actual presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos presentó ante la LIV Legislatura del Congreso del Estado esta misma ley, sin embargo por la falta de acuerdos y convergencias no fue posible su dictaminación y aprobación, dejando a las y los morelenses en estado de indefensión ante situaciones de esta índole tan delicada.

Es por ello que a través de la presente iniciativa se pretende rescatar la propuesta de ley y reformas propuestas por el ombudsperson del Estado, toda vez que se considera el tema como prioritario para el estado de Morelos.

El delito de desaparición forzada es previsto y sancionado por la "Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017 y entró en vigor el 16 de enero de 2018.

Sin duda, la entrada en vigor de la "Ley General en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas", representa un paso alentador para prevenir y atender las consecuencias de la desaparición así como para responder a las necesidades de las familias, incluyendo su derecho a saber. Sin embargo, la actividad legislativa no debe culminar con la referida ley, al contrario, tanto la federación como los Estados tienen la obligación de legislar y homologar los criterios en la materia, conforme a las competencias respectivas.

En ese tenor, el artículo noveno transitorio de la multicitada Ley General, establece las obligaciones siguientes:

"…Noveno. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

Las entidades federativas deberán emitir, y en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

En aquellas entidades federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el capítulo tercero del título cuarto de esta ley, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, resultarán aplicables las disposiciones del referido capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable…".

Por otra parte, el 22 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, misma que tiene 4 principales objetos, a saber:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que está es emitida por el órgano jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y,

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Legislación Federal que resulta un parteaguas en la materia, ya que si bien, todas las entidades contemplaban dicha figura en sus legislaciones locales, lo hacían de manera escueta y sin una armonía en el procedimiento.

Es así que, el artículo transitorio de la citada ley federal, establece que el titular del Ejecutivo Federal, los gobernadores de los estados, así como el jefe de gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de seis meses para adecuar los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlos con las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Sin embargo nuestra legislación local no ha sido armonizada, o bien, se ha expedido una ley en la materia; por lo que con dicha omisión se estaríamos incumpliendo las citadas disposiciones transitorias tanto de la ley general en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas y la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Cabe destacar que entidades como Nuevo León, Chihuahua, San Luis Potosí y la Ciudad de México ya cuentan con sus respectivas leyes locales en materia de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objetivo establecer el procedimiento estatal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por la ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente.

Además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares".

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

La iniciativa planteada por la diputada proponente se considera viable por estas comisiones dictaminadoras, partiendo de que entre las atribuciones conferidas al Congreso del Estado por la Constitución Local en su artículo 40, se encuentra la facultad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos, por lo que, evidentemente, le asisten todas las facultades.

Por otra parte, y tomando en cuenta la exposición, consideración argumentación y proposición que ha realizado la iniciadora en su trabajo legislativo, el mismo se sujeta a los lineamientos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Considerando que, como lo expone la iniciadora, el delito de desaparición forzada es previsto y sancionado por la "Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, y entró en vigor el 16 de enero de 2018.

La entrada en vigor de la "Ley General en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas", representa un paso alentador para prevenir y atender las consecuencias de la desaparición así como para responder a las necesidades de las familias, incluyendo su derecho a saber.

Sin embargo, la actividad legislativa no debe culminar con la referida ley, al contrario, tanto la federación como los estados tienen la obligación de legislar y homologar los criterios en la materia, conforme a las competencias respectivas.

En ese tenor, el artículo noveno transitorio de la multicitada ley general, establece las obligaciones siguientes:

"…Noveno. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

Las entidades federativas deberán emitir, y en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

En aquellas entidades federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el capítulo tercero del título cuarto de esta ley, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, resultarán aplicables las disposiciones del referido capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable…".

Por otra parte, el 22 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, misma que tiene 4 principales objetos, a saber:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que esta es emitida por el órgano jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y,

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Legislación Federal que resulta un parteaguas en la materia, ya que si bien, todas las entidades contemplaban dicha figura en sus legislaciones locales, lo hacían de manera escueta y sin una armonía en el procedimiento.

Es así que, el artículo transitorio de la citada Ley Federal, establece que el titular del Ejecutivo Federal, los gobernadores de los estados, así como el jefe de gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de seis meses para adecuar los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlos con las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Al respecto, nuestra legislación local no ha sido armonizada, o bien, se ha expedido una ley en la materia; por lo que con dicha omisión se estaríamos incumpliendo las citadas disposiciones transitorias tanto de la ley general en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por lo que la presente iniciativa de ley pretende armonizar nuestro marco jurídico para estar a la vanguardia en materia de derechos humanos.

Por otra parte, de un análisis exhaustivo a la iniciativa en comento, se destaca que cumple con la constitucionalidad y legalidad debidas, así como con la técnica legislativa que le es propia, sin embargo, se da cuenta de que en la propuesta se omitió considerar para su armonización con la ley materia del presente instrumento, al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, modificaciones que se agregan este dictamen.

Respecto a las modificaciones necesarias al Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a pesar de ser indispensables, resultan improcedentes debido a que el pasado quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares)”; siendo que mediante ese decreto se adicionó la fracción XXX al artículo 73 concediéndole facultad al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Cabe destacar que el citado decreto estableció un plazo que no podía exceder de ciento ochenta días, contados a partir de su entrada en vigor, para que el Congreso de la Unión emitiera la legislación procedimental única referida, además previó para el caso de las entidades federativas el siguiente régimen transitorio particular:

“…TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma…”

De lo anterior, se puede advertir claramente que una vez iniciada la vigencia del decreto de reforma constitucional se ha previsto una vacatio legis, para las entidades federativas, en el sentido de indicar que la legislación procesal familiar del estado de Morelos continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación única procedimental, esto es, dado que ha sido conferida la atribución al Congreso de la Unión para emitir la legislación única procedimental familiar, las legislaturas de los estados no podrían emitir disposiciones de ese carácter, y por lo tanto, deben regir las normas que están vigentes al momento de la publicación del citado decreto constitucional.

Así las cosas, el contenido de la reforma constitucional resulta ampliamente conocido por las autoridades de esta entidad federativa, por lo que, a fin de no vulnerar la competencia ya definida por el Congreso de la Unión, se determina la improcedencia de las reformas necesarias al Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, prevaleciendo la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con las atribuciones con las que se encuentran investidas esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se considera pertinente realizar modificaciones a la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos”, con la finalidad de enriquecer el contenido de la misma, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a la comisión dictaminadora, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto".

Por lo tanto, además de modificaciones mínimas de redacción, se propone incluir la armonización del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos con la ley contenida en este instrumento, no así el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por los argumentos citados.

VI.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa.

Esta comisión dictaminadora considera que la propuesta no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario adicional, toda vez que no se afecta en forma alguna el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos ya que no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado de manera anterior.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, estas comisiones dictaminadoras estima que la presente iniciativa cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 1, 66, fracción X y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de a las Comisiones de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LV Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, con las modificaciones antes descritas, la "iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos", toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular; por las razones expuestas en el presente dictamen…".

Acto seguido, por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley regirá en el estado de Morelos, es de orden público e interés social y tiene por objeto, lo siguiente:

I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia en el Estado;

II. Señalar los efectos para la persona desaparecida, familiares o personas legitimadas por ley, una vez que la Declaración Especial de Ausencia es emitida por la autoridad jurisdiccional competente;

III. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;

IV. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y

V. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la familia de la persona desaparecida.

Artículo 2. La presente ley se interpretará favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el estado mexicano sea parte; la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y la demás normativa aplicable.

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicará de manera supletoria en todo lo que beneficie, el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y la normativa aplicable.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Asesor jurídico, al asesor jurídico Estatal de Atención a Víctimas, conforme a lo establecido por la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;

II. Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

III. Comisión de Víctimas, a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

IV. Comisión de Búsqueda, al órgano público desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos;

V. Declaración Especial de Ausencia, a la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas;

VI. Familiares, a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; la o el cónyuge, la concubina o concubino. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

VII. Fiscalía Especializada, a la Unidad Administrativa Especializada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares a que refiere la ley general;

VIII. Juez, a la autoridad jurisdiccional competente en materia familiar en términos de lo dispuesto por el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica del Poder Judicial;

IX. Mecanismo de apoyo exterior, al conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que estén en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones previstas en el sistema jurídico mexicano establecidas en esta ley, así como coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen la Fiscalía Especializada, en coordinación con la unidad administrativa encargada de la investigación de delitos para personas migrantes. El mecanismo de apoyo exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;

X. Niñas, niños y adolescentes, a las personas menores de 18 años de edad.

XI. Persona desaparecida, a la persona cuyo paradero o ubicación se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XII. Periódico Oficial, al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos;

XIII. Poder Judicial, al Poder Judicial del Estado de Morelos;

XIV. Procuraduría de Protección, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, prevista en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; y,

XV. Reporte, a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

Artículo 4. Para efectos de esta ley, son principios rectores, los siguientes:

Celeridad: el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia en ningún caso podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del juez.

Enfoque Diferencial y Especializado: las autoridades competentes para la aplicación de esta ley están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de atención prioritaria, poblaciones con características particulares, en razón de su origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades.

En consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidades, migrantes, miembros de municipios y comunidades indígenas, afromexicanas, personas defensoras de derechos humanos, personas periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno;

Gratuidad: todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los familiares y demás personas previstas en esta ley.

Asimismo, el Poder Judicial, la Comisión de Víctimas y las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución;

Igualdad y no discriminación: en el ejercicio de los derechos y garantías de la persona desaparecida y sus familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades.

Inmediatez: a partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el juez que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quién haga la solicitud y los familiares.

Interés Superior de la Niñez: en el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender de manera prioritaria los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, así como la demás legislación aplicable.

Máxima protección: las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la persona desaparecida y a sus familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El juez que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

Perspectiva de género: todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres.

Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la persona desaparecida está con vida.

Artículo 5. Los familiares, así como las personas autorizadas por la ley, que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada, que hayan presentado un reporte de Desaparición en la Comisión de Búsqueda o que hayan presentado una queja ante la Comisión de Derechos Humanos, podrán presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el juez competente, en los términos que prevé esta ley.

La Procuraduría de Protección, en representación de personas menores de dieciocho años, también podrá presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el juez competente.

Artículo 6. Todas las autoridades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia expedida por el juez competente.

La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad local; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecten los derechos de las personas desaparecidas o sus familiares, en términos de esta ley.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD

Artículo 7. Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes, los siguientes:

I. Los familiares;

II. Las personas que funjan como representantes legales de los familiares;

III. La Fiscalía Especializada, a solicitud de los familiares o de las personas legitimadas en términos de la fracción II del presente artículo;

IV. La Procuraduría de Protección, en representación de niñas, niños y adolescentes; y,

V. El Asesor Jurídico.

Una vez acreditada su personalidad, podrán dar seguimiento al juicio familiar y al cumplimiento de la resolución. Los solicitantes contemplados podrán desistirse de continuar con el procedimiento en cualquier momento de su instancia siempre y cuando no se haya emitido la Declaración Especial de Ausencia.

Artículo 8. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya presentado la denuncia, reporte o queja de desaparición.

Artículo 9. La Fiscalía Especializada, la Comisión de Búsqueda y la Comisión de Derechos Humanos, tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los familiares o sus representantes legales de la persona desaparecida, en el término de tres días hábiles, contados a partir de que tenga verificativo los tres meses referidos en el artículo anterior, debiendo dejar constancia de ello.

Los familiares u otras personas legitimadas en términos de las fracción I del artículo 7 de esta ley, podrán solicitarán a través del asesor jurídico al juez competente que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, y en su caso, que ordene las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos de la persona desaparecida y de sus familiares; la solicitud ante el juez se deberá presentar en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dicha petición.

Las personas legitimadas en términos del artículo 7 de esta ley podrán solicitar a la Comisión de Víctimas les asigne un asesor jurídico para realizar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia. La Comisión de Víctimas gestionará, a través del asesor jurídico las medidas de asistencia y protección necesarias a los familiares durante el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Víctimas del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

La solicitud que la Fiscalía Especializada, el asesor jurídico o la Procuraduría de Protección haga al juez competente, deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades que dé cuenta sobre las necesidades y elementos particulares de los familiares; esta se analizará de conformidad con el principio de enfoque diferencial y especializado.

Artículo 10. Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia, se observará cualquiera de los criterios siguientes:

I. El último domicilio de la persona desaparecida;

II. El domicilio de la persona quien promueva la solicitud;

III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición; o,

IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

Artículo 11. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad y el estado civil de la persona desaparecida;

III. La denuncia, reporte o queja ante la Fiscalía Especializada, Comisión de Búsqueda o Comisión de Derechos Humanos donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los familiares;

VI. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo, y si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida;

VII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 23 de esta ley;

VIII. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al juez, para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida; y,

IX. Cualquier otra información que se estime relevante.

Tratándose de la fracción VII, al resolver sobre los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emita, el juez competente deberá atender los principios consagrados en esta ley y no exclusivamente lo que le fue solicitado. Asimismo, deberá suplir las deficiencias de la solicitud presentada.

Artículo 12. Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o sea extranjera, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación de proporcionar, de oficio, una persona intérprete o traductora para todo acto en el que tenga que intervenir.

Artículo 13. Si quien solicita la Declaración Especial de Ausencia es una persona con discapacidad, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación de garantizar que se apliquen las medidas necesarias y específicas a fin de que ésta sea auxiliada a lo largo de todo el proceso.

Entre las medidas que deberán garantizarse se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. Asistencia de una persona interprete de lengua de señas mexicana, en caso de que la persona tenga una discapacidad sensorial auditiva;

II. Asistencia de personas psicólogas, educadoras o pedagogas especializadas en atención a personas con discapacidad, en caso de que la persona tenga una discapacidad intelectual o psicosocial; y,

III. Elaboración de documentos que deberá ser clara, precisa y fácil, y en caso de haber necesidad, deberá estar en sistema braille.

La Comisión de Víctimas y las demás autoridades que intervengan en el proceso, tienen la obligación de coadyuvar con el juez competente a fin de facilitar dichas medidas.

Artículo 14. Cuando el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia verse sobre una persona desaparecida migrante, el juez competente pondrá en marcha el mecanismo de apoyo exterior y solicitará su apoyo para garantizar el acceso de los familiares de la persona desaparecida al procedimiento, conforme a su competencia. Asimismo, el juez competente dictará las medidas necesarias para la protección de la persona desaparecida y sus familiares.

Artículo 15. Al iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, el juez competente tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la persona desaparecida.

Asimismo, concluido el procedimiento, el juez competente deberá hacer llegar una copia certificada de la resolución de Declaración Especial de Ausencia a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la persona desaparecida.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. El juez que reciba la solicitud deberá proveer sobre su admisión en un lapso no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su recepción.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 11 de esta ley, deberá hacerlo del conocimiento al juez competente, señalando el archivo o lugar de su posible ubicación a fin de que esta la solicite a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quien a su vez tendrán la obligación de remitirla en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de que reciba el requerimiento.

Artículo 17. Para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el juez competente deberá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda y la Comisión de Derechos Humanos, según corresponda, que le remita en copia certificada la información pertinente que obre en sus expedientes. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones o personas, incluyendo los familiares de la persona desaparecida.

Las autoridades requeridas tendrán un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo.

Artículo 18. A fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, el juez competente deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias desde el momento de admitir la solicitud de Declaración Especial de Ausencia.

Dichas medidas versarán sobre cuestiones inherentes a la familia, pensión alimenticia, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes; y de todas aquellas necesidades específicas que se desprenda de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades competentes.

El juez podrá modificar las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio en cualquier momento del proceso, de acuerdo con la información recabada durante el mismo, atendiendo al principio de máxima protección.

Artículo 19. El juez dispondrá que se publiquen los edictos en el Periódico Oficial, las cuales deberán ser de forma gratuita. Asimismo, se deberán publicar los avisos en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda y de la Comisión de Derechos Humanos.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

Artículo 20. Transcurridos quince días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial, si no hubiere oposición de alguna persona interesada, el juez resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

El juez fijará como fecha de la ausencia por desaparición de persona, aquella en el que se le haya visto por última vez, salvo prueba fehaciente en contrario.

Si hubiere oposición de alguna persona interesada, el juez no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o las pruebas que crea oportunas para la resolución que corresponda, en definitiva.

El juez podrá llevar a cabo una audiencia para el desahogo de las pruebas a que se hace referencia en el párrafo anterior y que así lo requieran, luego de que estas hayan sido desahogadas, se dará a las partes la oportunidad de alegar y posteriormente emitir la resolución que corresponda.

Artículo 21. Las medidas provisionales y cautelares, así como la resolución que el juez dicte respecto a la Declaración Especial de Ausencia, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de apelación en ambos efectos. Las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

Las medidas de impugnación señaladas en el párrafo anterior se substanciarán conforme a lo previsto por la legislación vigente en materia procesal familiar.

Artículo 22. La resolución que dicte el juez sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a las y los familiares.

El juez de lo Familiar ordenará a la Secretaría del Juzgado que corresponda la emisión de la certificación, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor a tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial, la cual será realizada de manera gratuita; así mismo, se deberá publicar en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV
DE LOS EFECTOS

Artículo 23. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los efectos siguientes:

I. El reconocimiento de la ausencia por desaparición de la persona y la continuidad de su personalidad jurídica desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia, reporte o queja ante las autoridades competentes señaladas en la presente ley;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las niñas, niños y adolescentes, o en estado de interdicción a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de una persona tutora atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes o en estado de interdicción en términos de la legislación familiar aplicable;

IV. Garantizar la inscripción en el Registro Civil y la expedición del acta de nacimiento de la o el hijo de una persona desaparecida, nacida con posterioridad a la desaparición de su progenitor conforme al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los inmuebles sujetos a hipoteca;

VI. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;

VII. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen, conforme a lo establecido en la normativa aplicable;

VIII. Que el Estado garantice servicios de salud a los familiares de la persona la persona desaparecida;

IX. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

X. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

XI. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;

XII. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad o hijas e hijos en estado de interdicción, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XIII. Disolución de la sociedad conyugal a petición expresa de la persona cónyuge presente, quien recibirá los bienes y accesorios que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIV. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XV. Los que el juez determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XVI. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente ley.

Para todos los efectos, la persona declarada como ausente por desaparición será considerada como viva.

Artículo 24. La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a lo señalado en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, en su caso, del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y los familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Artículo 25. El juez dispondrá que los familiares nombren de común acuerdo a la persona representante legal.

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo, el juez de lo familiar elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo, o en su caso, a petición expresa de alguno de las y los familiares, de así considerarlo pertinente, podrá nombrar a un tercero, quién deberá caucionar su representación.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

Artículo 26. El representante legal de la persona desaparecida actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al juez que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el juez correspondiente.

Artículo 27. El cargo de representante legal se extingue, por cualquiera de las causas siguientes:

I. Con la localización con vida de la persona desaparecida;

II. Por renuncia voluntaria, cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al juez que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 25 de la presente ley, nombre un nuevo representante legal;

III. Cuando fallezca la persona con el cargo de representación legal;

IV. Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, y

V. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare la presunción de muerte a la persona desaparecida.

Artículo 28. La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas. Lo anterior se atenderá en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarle en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición o liquidar su relación laboral conforme a la legislación aplicable, de preferirlo así la víctima;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas, en términos del artículo 23, fracción V de la presente ley.

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

En relación con las fracciones III y IV del presente artículo, las instituciones públicas competentes serán las encargadas de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

Si la persona desaparecida laboraba al servicio del Gobierno del Estado de Morelos y sus municipios, en términos del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.

Artículo 29. Las obligaciones de carácter mercantil contraídas dentro del ámbito territorial del estado de Morelos y los créditos fiscales locales a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos, en términos de la legislación aplicable, hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

Artículo 30. Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, la persona representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la presente ley, podrá solicitar al juez la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

El juez deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de la niñez.

Artículo 31. Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el juez lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comunales sean ejercidos por sus familiares, en términos de la Ley Agraria.

Artículo 32. El procedimiento y resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de garantizar la continuación de las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Si tales autoridades incumplen lo anterior, se le dará vista de manera inmediata al órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado de Morelos o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la omisión respectiva.

Artículo 33. En caso de ser localizada e identificada con vida la persona declarada ausente por desaparición, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, incluyendo frutos y rentas de los mismos, siempre y cuando no se hubiesen utilizado para la protección de los familiares, particularmente de niñas, niños y adolescentes o en estado de interdicción o hayan sido ocupados para su búsqueda.

De inmediato se dará aviso al juez que emitió la Declaración Especial de Ausencia, para que proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil para las anotaciones que correspondan en sus registros.

Dicha cancelación se publicará en el Periódico Oficial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda y de la Comisión de Derechos Humanos. Las publicaciones serán gratuitas.

Artículo 34. Si la persona desaparecida es localizada e identificada sin vida, se dará aviso al juez que emitió la Declaración Especial de Ausencia, exhibiendo el acta de defunción en ese mismo acto, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos; notificando dicha cancelación al Registro Civil para las anotaciones que correspondan en sus registros.

Dicha cancelación se publicará en el Periódico Oficial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda y de la Comisión de Derechos Humanos.

Las publicaciones serán gratuitas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman, el artículo 2; la fracción I del artículo 44; el inciso b) de la fracción I, así como la fracción II del artículo 68; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales, sobre declaración especial de ausencia y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

Artículo 44.- …

I- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil, familiar, sobre declaración especial de ausencia y mercantil;

II… VI…

Artículo 68.- …

I.- …

A).-…

B).- Juicios de naturaleza civil, familiar, sobre declaración especial de ausencia o mercantil;

C).-…

D).- ...

II.- En general, conocer en primera instancia de todos los asuntos civiles, familiares y sobre declaración especial de ausencia que correspondan a su jurisdicción; son excepción a esta regla, los casos de urgencia, los de excusas, los de recusación y aquellos asuntos civiles y familiares en que las partes se sometan expresamente a su jurisdicción;

III.- …

IV.-....

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma los incisos b) y c) del párrafo segundo del artículo 65 y se adiciona una fracción VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 22 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 22.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa su cese. Son causas de suspensión temporal:

I.- … VII.-…

VII.- La Declaración Especial de Ausencia del trabajador;

VIII.- La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación de los servicios, cuando sea imputable al trabajador, y

IX.- Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente.

Artículo 65.- …

I.-a II.-…

…

a).- …

b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio o por Declaración Especial de Ausencia se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado o por Declaración Especial de Ausencia, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

…

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona el Capítulo VIII denominado “DE LAS SUSPENSIÓN DE PAGOS POR DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA”, así como su artículo 65, en la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII
DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS POR
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 65.- En caso de que el Trabajador o Pensionista, sea sujeto a una Declaración Especial de Ausencia en términos de la normatividad federal o local en la materia, el instituto congelará los adeudos que tuviera y no podrá ejercer acción de cobro alguno en contra de los bienes o derechos del afiliado o pensionista desaparecido o de quien aparezca o funja como aval en los créditos que hubiese solicitado.

En caso de aparecer con vida los créditos se descongelarán y podrán iniciarse todos los procedimientos para su cobro y recuperación.

En caso de constatar el fallecimiento del afiliado o pensionista con Declaración Especial de Ausencia, se procederá conforme a las disposiciones conducentes y lo pactado dentro de los créditos contratados.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 120. Por las publicaciones que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se pagará lo siguiente tarifa:

…

Los edictos, avisos, sentencias y demás documentos que se deban publicar en el periódico oficial "Tierra y Libertad", así como en el “Boletín Judicial” que deriven de procedimientos de Declaración Especial de Ausencia, quedarán en su totalidad exentos de cualquier derecho o impuesto, por lo que es obligación del titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretarias de Gobierno y de Hacienda, del presidente del Poder Judicial y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, cuidar y ordenar en el ámbito de su competencia sea publicado el o los documentos sin mayores dilaciones o cargas fiscales.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman, la fracción V del artículo 104; el artículo 110; el primer párrafo del artículo 141; el artículo 190; la fracción II del artículo 249; la denominación del libro quinto y del título segundo y capítulo I del mismo; el primer párrafo del artículo 387; el primer párrafo del artículo 388; los artículos 389, 390 y 391; la denominación del capítulo III del título segundo del libro quinto; los artículos 392, 401, 404, 405, 406, 410, 414; el cuarto párrafo del artículo 423; la denominación del capítulo III del título segundo del libro sexto; el artículo 484; el primer párrafo del artículo 485; el artículo 750 y la fracción V del artículo 833; todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104.- …

I.- a la IV.- …

V.- Por la sentencia de Declaración Especial de Ausencia del cónyuge a menos que se haya pactado lo contrario en las capitulaciones matrimoniales o regrese el cónyuge ausente; y,

VI.- …

ARTÍCULO 110.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA EN LA SOCIEDAD CONYUGAL. La sentencia de Declaración Especial de Ausencia de alguno de los cónyuges, modifica o termina la sociedad conyugal en los casos señalados por este código.

ARTÍCULO 141.- REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR. Los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio de la familia serán representados en sus relaciones con terceros, en todo lo que al patrimonio se refiere, por el que lo constituyó, o por el que nombre la mayoría en caso de incapacidad o de Declaración Especial de Ausencia de aquél declarados judicialmente.

…

ARTÍCULO 190.- PRUEBA DE LA FILIACIÓN POR FALTA DE ACTA DE MATRIMONIO DE LOS PADRES. Si hubiere hijos nacidos de dos personas que han vivido públicamente como marido y mujer, y ambos hubieren fallecido, por Declaración Especial de Ausencia o por enfermedad les fuere imposible manifestar el lugar en que se casaron, no podrá disputarse a esos hijos haber nacido de matrimonio por sólo la falta de presentación del acta del enlace de sus padres, siempre que se pruebe que tiene la posesión de estado de hijos de ellos o que, por los medios de prueba que autoriza el artículo anterior, se demuestre la filiación y no esté contradicha por el acta de nacimiento.

ARTÍCULO 249.- SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD. El ejercicio de la patria potestad se suspende:

I.- …

II.- Por la Declaración Especial de Ausencia declarada en forma;

III.- a la VII.- …

LIBRO QUINTO
DE LAS DECLARACIONES Y EFECTOS
DE INTERDICCIÓN, DECLARACIÓN ESPECIAL
DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE
TÍTULO SEGUNDO
DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE
AUSENCIA Y DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE
CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO
DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

ARTÍCULO 387.- PLAZO PARA PEDIR LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. En caso de que el desaparecido haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la Declaración Especial de Ausencia regulada por el artículo 543 del Código Procesal Familiar sino pasados tres meses, que se contarán desde la desaparición del ignorado, si en este periodo no se tuvieren ningunas noticias suyas, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas.

…

ARTÍCULO 388.- PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. Pueden pedir la declaración de ausencia:

I.- a la III.- …

ARTÍCULO 389.- PETICIÓN DE GARANTÍA DEL REPRESENTANTE. Pasados seis meses, que se contarán del modo establecido en el artículo 391 de este código, el ministerio público y las personas que designa el artículo anterior pueden pedir que el apoderado garantice, en los mismos términos en que debe hacerlo el representante. Si no lo hiciere, se nombrará representante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 381 y 382 de este código.

ARTÍCULO 390.- SUPUESTO DE LA NO DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. Concluidos los términos a que se refiere el numeral 544 del Código Procesal Familiar. Si hubiere algunas noticias y oposición, el juez no declarará la ausencia sin repetir las publicaciones legales, y hacer la averiguación por los medios que el oponente proponga y por los que el mismo juez crea oportunos.

ARTÍCULO 391.- PUBLICIDAD DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. La declaración de ausencia se publicará como lo ordena el artículo 544 del Código Procesal Familiar, remitiéndose a los cónsules como está prevenido respecto de los edictos. Ambas publicaciones se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte.

CAPÍTULO III
DE LOS EFECTOS DE LA
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

ARTÍCULO 392.- DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA Y EFECTOS SEGÚN HAYA O NO TESTAMENTO. En caso de Declaración Especial de Ausencia si hubiere testamento se procederá en acatamiento de los artículos 545, 546 y 547 del Código Procesal Familiar.

Si no hubiere testamento, la Declaración Especial de Ausencia dará derecho a los herederos legítimos para proceder en los términos de esos artículos procesales.

ARTÍCULO 401.- CONTINUACIÓN O NOMBRAMIENTO DE NUEVO REPRESENTANTE POR FALTA DE COMPARECENCIA DE HEREDEROS. Si hecha la Declaración Especial de Ausencia no se presentaren herederos del ausente, el ministerio público pedirá la continuación del representante, o la elección de otro que en nombre de la Hacienda Pública entre en la posesión provisional, conforme a los artículos que anteceden.

ARTÍCULO 404.- INTERRUPCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. La declaración de ausencia no disuelve el matrimonio, pero sí interrumpe la sociedad conyugal, a menos de que en las capitulaciones matrimoniales se haya estipulado que continúe.

ARTÍCULO 405.- INVENTARIO Y SEPARACIÓN DE BIENES DEL CONSORTE AUSENTE. En caso de Declaración Especial de Ausencia, se procederá con citación de los herederos presuntivos, al inventario de los bienes y a la separación de los que deban corresponder al cónyuge ausente.

ARTÍCULO 406.- LIBRE DISPOSICIÓN DE BIENES POR EL CONSORTE PRESENTE. El cónyuge presente recibirá desde luego los bienes que le correspondan, hecha la separación respecto de los bienes del ausente, hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria de los cuales podrá disponer libremente.

ARTÍCULO 410.- DECLARACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE. Cuando hayan transcurrido tres años desde la Declaración Especial de Ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Respecto de las víctimas de desaparición forzada de personas, desaparecidos por secuestro, o por tomar parte en una guerra, o movimiento armado, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante; o por un accidente encontrándose a bordo de un vehículo terrestre, aéreo o acuático bastara que hayan transcurrido un año contado desde la Declaración Especial de Ausencia, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero si se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este título, la sentencia que declare la presunción de muerte disuelve el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO 414.- PRESENTACIÓN DE PRETENDIENTES A HEREDEROS QUE DEBAN SER PREFERIDOS. Cuando hecha la Declaración Especial de Ausencia o la presunción de muerte de una persona, se hubieren aplicado sus bienes a los que por testamento o sin él se tuvieren por herederos, y después se presentaren otros pretendientes que deban ser preferidos en la herencia, y así se declare por sentencia que cause ejecutoria, la entrega de los bienes se hará a éstos en los mismos términos en que, según los artículos 403 y 413 de este código debiera hacerse al ausente si se presentara.

ARTÍCULO 423.- …

…

Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y llevar por duplicado siete libros que contendrán: actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del mismo; así como inscribir las ejecutorias que contengan la Declaración Especial de Ausencia, la presunción de muerte, el divorcio, la tutela, o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

…

CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN EN ACTAS
DE LAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN LA
INCAPACIDAD PARA ADMINISTRAR BIENES,
DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA
Y DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE

ARTÍCULO 484.- PLAZO COMUN PARA REMITIR AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA. Las autoridades judiciales que declaren la incapacidad legal de alguna persona para administrar bienes o su persona, la Declaración Especial de Ausencia o la presunción de muerte, dentro del plazo de quince días remitirán al oficial del Registro Civil que corresponda, copia certificada de la resolución ejecutoriada respectiva.

ARTÍCULO 485.- CONTENIDO DEL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE LAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN LA INCAPACIDAD PARA ADMINISTRAR BIENES O SU PERSONA; LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA; O LA PRESUNCIÓN DE MUERTE. El acta en que se asiente la ejecutoria que declare la incapacidad para administrar bienes o su persona, contendrá el nombre, apellidos, edad, estado civil y nacionalidad de la persona de que se trate, los puntos resolutivos de la sentencia, fecha de ésta y tribunal que la dictó.

…

ARTÍCULO 750.- APERTURA DE LA HERENCIA. La sucesión se abre en el día y hora de la muerte del autor de la herencia. En los casos de Declaración Especial de Ausencia y presunción de muerte se estará a lo dispuesto por los artículos 542 a 547 del Código Procesal Familiar. Si apareciere el ausente, quedará sin efecto la apertura de la herencia que se hubiere hecho, y si se comprobare plenamente el día y hora de su muerte, los efectos consiguientes a la apertura de la herencia que se hubiere hecho en tiempo anterior, quedarán referidos a partir del momento de la muerte.

ARTÍCULO 833.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE ALBACEA E INTERVENTOR. Los cargos de albacea e interventor acaban:

I.- IV.- …

V.- Por Declaración Especial de Ausencia declarada en forma, o cuando se ignore el paradero del albacea o interventor, o se ausenten de la República por más de seis meses;

VI.- IX.- …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Morelos y este decreto, en especial las contenidas en el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTA. En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia conforme al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o bien, de aquellas que se encuentren en proceso, a solicitud de quien tenga interés legítimo, éstas podrán ser tramitadas como Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la presente ley. La autoridad jurisdiccional, deberá sustanciar estos procedimientos mediante la aplicación de esta ley, incluida la posibilidad de corregir el estatus legal de la persona desaparecida.

QUINTA. Las personas titulares del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como de los organismos autónomos a los que se refiere esta ley, contarán con un plazo de 180 días para adecuar las disposiciones reglamentarias que correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlas con las disposiciones contenidas en la presente ley.

SEXTA. Todas las autoridades que intervienen en la aplicación de la presente ley deberán capacitarse conforme a este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, para garantizar de manera adecuada una protección eficaz del derecho.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el primero de junio y concluida el seis de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MORELOS 2018 - 2024

MORELOS

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

CALENDARIO ESCOLAR 2022-2023 | EDUCACIÓN BÁSICA

190 DÍAS

Autorizado por la autoridad educativa local

Vigente para las Escuelas Públicas y Particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos

Agosto 2022

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Septiembre 2022

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	**15**	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Octubre 2022

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Noviembre 2022

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	**17**	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Diciembre 2022

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero 2023

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero 2023

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

Marzo 2023

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	**16**	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Abril 2023

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	**27**	28	29
30						

Mayo 2023

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Junio 2023

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Julio 2023

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

- Receso de clases
- Sesión del Comité Participativo de Salud Escolar y Jornada de Limpieza en Escuelas
- Consejo Técnico Escolar y Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes Nuevos Planes y Programas de Estudio */
- Inicio de clases del Ciclo Escolar 2022-2023
- Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes Nuevos Planes y Programas de Estudio
- Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes con Presencia de Alumnos
- Suspensión de labores docentes
- Descarga administrativa
- Entrega de evaluaciones a madres y padres de familia y tutores
- Vacaciones
- Preinscripción a preescolar ciclo escolar 2023-2024
- Preinscripción a primer grado primaria ciclo escolar 2023-2024
- Preinscripción a primer grado de secundaria ciclo escolar 2023-2024
- Fin de clases del Ciclo Escolar 2022-2023

Negrillas
Señalan reflexión de días conmemorativos

- Recepción de Formatos de Acreditación y Certificación del Ciclo 2021-2022 validados
- Periodo Extraordinario de Recuperación

*/ La Formación Continua para Docentes sobre los Nuevos Planes y Programas de estudio será permanente durante todo el ciclo escolar.

www.iebem.morelos.gob.mx IEBEM @IEBEM

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MORELOS 2018 - 2024

MORELOS

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

CALENDARIO ESCOLAR 2022-2023

EDUCACIÓN NORMAL

195 DÍAS

Para la Formación de docentes para Educación Básica

Agosto 2022

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Septiembre 2022

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	**15**	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Octubre 2022

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Noviembre 2022

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	**18**	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Diciembre 2022

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero 2023

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero 2023

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	**23**	24	25
26	27	28				

Marzo 2023

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	**17**	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Abril 2023

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	**27**	28	29
30						

Mayo 2023

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Junio 2023

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Julio 2023

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

- Receso de clases
- Periodo de Planeación y Habilitación Docente
- Inicio de Cursos
- Participación de Estudiantes en el Consejo Técnico Escolar y Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes Nuevos Planes y Programas de Estudio
- Suspensión de labores docentes
- Vacaciones
- Fin de cursos
- Periódo de Exámenes Profesionales

Negritas
Señalan reflexión de días conmemorativos

*/ La Formación Continua para Docentes sobre los Nuevos Planes y Programas de estudio será permanente durante todo el ciclo escolar.

www.iebem.morelos.gob.mx IEBEM @IEBEM

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
CONVOCATORIA 005 2022

De conformidad con el artículo 28, 30 y 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta y obtención en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad número 406, colonia Buena Vista, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, desde el día de publicación de la presente y hasta el día 13 de julio de 2022, la cual se llevara a cabo de acuerdo a lo siguiente:

No. de licitación:	SE-INEIEM-FAMBASICO-LP-028-2022
Descripción general de la obra:	Construcción de aula de cómputo y rehabilitación general en la Secundaria Técnica No. 16, ubicada en la localidad Centro, del municipio de Huitzilac, del estado de Morelos. CCT: 17DST0016J.
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Localidad: Centro. Municipio: Huitzilac.
Fecha de publicación:	06/07/2022
Visita a instalaciones:	13/07/2022, a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	13/07/2022, a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	20/07/2022, a las 08:00 horas.
Apertura de propuestas económicas:	25/07/2022, a las 12:00 horas.
Fallo:	29/07/2022, a las 14:00 horas.
Fecha estimada de inicio:	04/08/2022.
Plazo de ejecución:	143 días naturales.

- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad número 25, colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62130, el día y horario establecido en esta convocatoria. Los licitantes participantes, deberán acudir con cubre bocas a dichos eventos.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará el 0% anticipo para el inicio de trabajos.
- Para la obtención de las bases, los interesados solicitaran mediante oficio, una revisión de la siguiente información con el fin de verificar que cuentan con la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de la obra, y que se encuentran en aptitud de adquirir las bases que les permitan formular sus propuestas:
- Documentación que compruebe su experiencia o capacidad técnica en los términos de la fracción VIII del artículo 28 de la presente ley.
- Acta constitutiva y modificaciones o identificación, en su caso, según su naturaleza jurídica.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.
- Haber cumplido con las obligaciones fiscales, según artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que emita opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales no podrán participar en este procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la regla mencionada.
- La capacidad financiera podrá ser demostrada con el capital contable de la declaración fiscal del ejercicio anterior o el estado financiero firmado por un contador independiente de la empresa.

En el caso de los interesados registrados en el padrón de contratistas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, presentaran únicamente su constancia de registro de contratistas vigente.

- Los oferentes deberán acreditar la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, entre los cuales deberán demostrar la existencia legal de la empresa y la personalidad jurídica con la que se ostenta, estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por las normas aplicables y mediante la documentación pertinente; la capacidad técnica podrá ser demostrada con la experiencia en obras similares.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.
- Origen de los recursos: Ramo 33 Fondo IV de Aportaciones Múltiples (FAM).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El Oferente que resulte adjudicado quedará obligado a firmar el contrato en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad número 406, colonia Buena Vista, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en la fecha y hora indicada en el acta del fallo, previa entrega de la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, en términos de los artículos 49, fracciones II de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 49 de su reglamento, la falta de presentación de esta garantía en los términos establecidos será motivo para no firmar el contrato, pudiendo el instituto sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 35 de la ley y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, de conformidad con el artículo 47 de la ley.
- No podrán participar todas aquellas personas que tengan algunos de los impedimentos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 06 de julio de 2022.

Ing. René Roberto Castañeda Gómez
Director General del Instituto Estatal
de Infraestructura Educativa
Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/135/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE QUEDARON DETERMINADAS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG115/2022.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal Electoral, dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del proceso electoral ordinario 2020-2021.

2. REGISTRO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. Mediante Acuerdo INE/CG509/2020, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, el partido político denominado “Partido Redes Sociales Progresistas”, obtuvo el registro como partido político nacional.

Derivado de lo anterior, en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este instituto electoral local, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/237/2020, mediante el cual se tuvo por acreditado ante este órgano electoral local, al entonces partido político nacional, “Partido Redes Sociales Progresistas”.

3. REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA. En fecha de ocho de abril del año dos mil veintiuno, los órganos temporales denominados consejos municipales electorales, previo estudio de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, llevaron a cabo la aprobación o negación de las candidaturas propuestas por los partidos políticos.

4. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021. El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, Morena, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, Podemos por la Democracia en Morelos, Morelos Progresa, Bienestar Ciudadano, Futuro Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Armonía por Morelos, así como las candidaturas comunes de los partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada “Juntos Haremos Historia en Morelos”, así como las candidatos independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

5. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.- Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los consejos municipales y distritales en los días del nueve al trece de junio del año en curso. La cual fue la siguiente:

● Respecto al cómputo realizado en los distritos electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
PAN	108,583	14.44%
PRI	54,883	7.30%
PRD	16,665	2.21%
VERDE	22,576	3.00%
PT	46,743	6.21%
MOVIMIENTO CIUDADANO	60,090	7.99%
morena	171,440	22.81%
PES	21,603	2.87%
RSP	28,439	3.78%
FUERZA MÉXICO	20,609	2.74%
PSD	12,075	1.60%
Humanista	17,439	2.32%
alianza Morelos	40,689	5.41%
encuentro social MORELOS	26,268	3.49%
MAS Movimiento Alternativa Social	22,898	3.04%
PODEMOS	6,291	0.83%
progresa	30,465	4.05%
BC	5,379	0.71%
FUTURO	6,307	0.83%
FUERZA MORELOS	5,718	0.76%
PAS	3,459	0.46%
Renovación Política MORELENSE	16,096	2.14%
ARMONIA	6,818	0.90%
Total de votación valida emitida	751,533	100.0000%

● Respecto a la votación valida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
PAN	96,743	12.92%
PRI	56,677	7.57%
PRD	21,419	2.86%
VERDE	17,668	2.36%
PT	48,329	6.46%
MOVIMIENTO CIUDADANO	48,665	6.50%
morena	164,651	22.00%
PES	20,091	2.68%
RSP	42,730	5.71%
FUERZA MÉXICO	31,563	4.22%
PSD	21,374	2.86%
Humanista	15,362	2.05%
alianza Morelos	26,155	3.49%
encuentro social MORELOS	29,631	3.96%
MAS Movimiento Alternativo Social	31,650	4.23%
	7,648	1.02%
progresa	16,296	2.18%
BC	7,024	0.94%
FUTURO	5,642	0.75%
FUERZA MORELOS	4,749	0.63%
PAS	4,867	0.65%
Renovación Política MORELENSE	20,071	2.68%
ARMONIA	2,714	0.36%
	2,072	0.28%
CELSO	2,717	0.36%
	2,051	0.28%
Total de votación valida emitida	748,559	100.0000%

No pasa por desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que el cálculo del porcentaje de la votación válida emitida para cada partido político, respecto a los distritos electorales fue tomando en consideración hasta los primeros dos dígitos después del punto decimal.

6. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. El pasado cinco de julio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, aprobó los “Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”, esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los partidos políticos locales que se encuentran en este supuesto legal.

7. ACUERDO PÉRDIDA DE REGISTRO. El treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el dictamen INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/587/2021, a través del cual se modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local, integrando a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, de la siguiente forma:

Comisión Ejecutiva Permanente de	Consejeras y Consejero Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de la Comisión
Administración y Financiamiento	C. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	C. Elizabeth Martínez Gutiérrez.
	C. Isabel Guadarrama Bustamante.	
	C. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	

9. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC). En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la consejera presidenta de este órgano comicial, giro el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC), la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detalla:

impepac

Cuernavaca, Morelos, a 27 de diciembre de 2021
Oficio no. IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020

LC. y L.D.N.I. MÓNICA BOGGIO TONAGUAZ MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

RECIBIDO

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo con fundamento en el artículo 78, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en seguimiento a los trabajos para enviar el presupuesto para el ejercicio 2022, le solicito de la manera más atenta, indique a este órgano electoral en monto que debe considerar para el ejercicio en referencia.

Lo anterior, indicando lo correspondiente a gasto operativo de este órgano electoral y el monto adicional a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Concepto
Gasto Operativo

Prerrogativa de los Partidos Políticos
Año Ordinario
Actividades Específicas
Representación Política

impepac

Sin otro asunto en particular y agradeciendo la atención que sirva brindar al presente, le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
impepac
MTRA. MIREYA GALI Y JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

10. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión solemne del consejo estatal, se declaró la culminación del proceso electoral local 2020-2021.

11. OFICIO SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, y con fecha 10 de enero del año 2022, en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el oficio SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021, signado por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló lo que a continuación se ejemplifica:

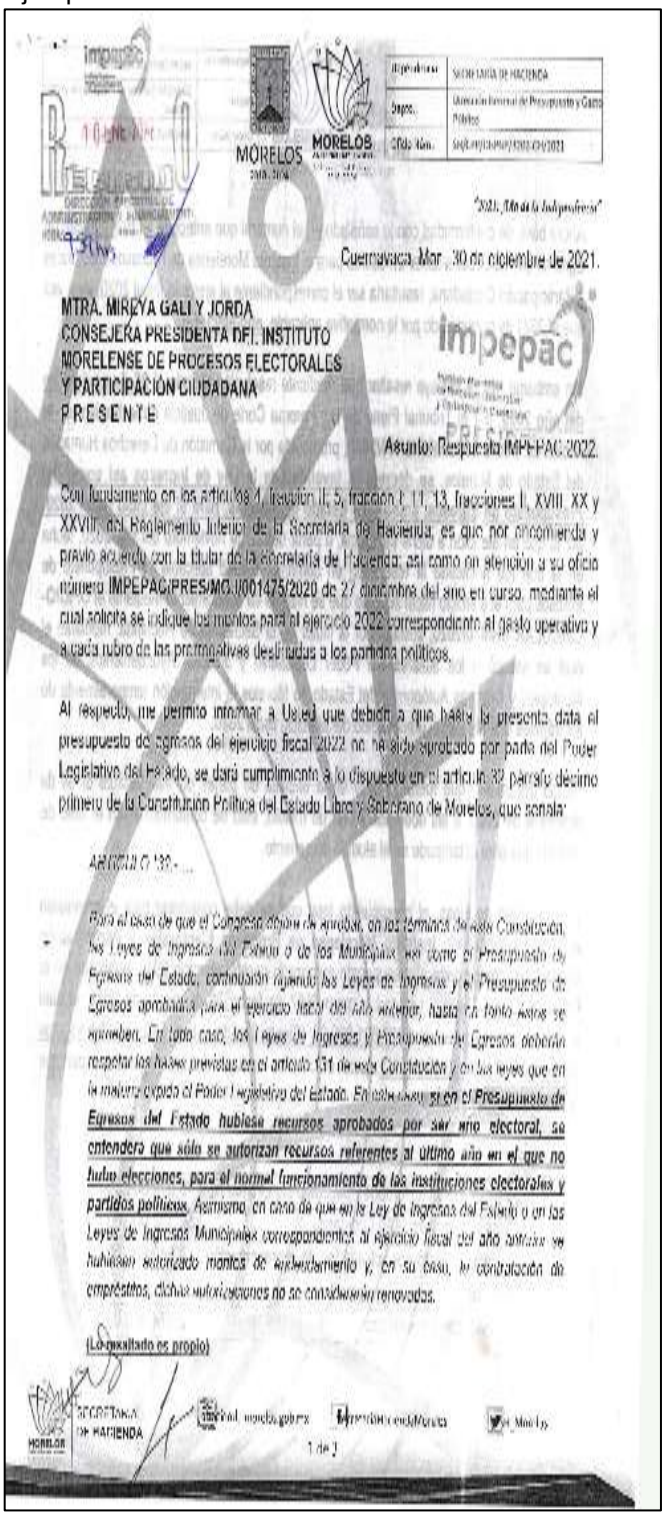
impepac

RECIBIDO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO
10 ENE 2022

MORELOS
MORELOS

Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.	SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021

"2021, 100 de la Independencia"

Cuernavaca, Mor., 30 de diciembre de 2021.

MTRA. MIREYA GALI Y JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

impepac

Asunto: Respuesta IMPEPAC 2022.

Con fundamento en los artículos 1, fracción II, 5, fracción I, 11, 13, fracciones I, XVIII, XX y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, es que por encomienda y previo acuerdo con la titular de la Secretaría de Hacienda, así como en atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 de 27 diciembre del año en curso, mediante el cual solicita se indique los montos para el ejercicio 2022 correspondiente al gasto operativo y a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Al respecto, me permito informar a Usted que debido a que hasta la presente data el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 no ha sido aprobado por parte del Poder Legislativo del Estado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala:

ARTÍCULO 32.- ...

Para el caso de que el Congreso deje de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el **Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos.** Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

(Lo resaltado es propio)

SECRETARÍA DE HACIENDA
MORELOS

1 de 3

MORELOS

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, **año electoral**.

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el **26 de noviembre del año 2020**, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad **116/2020**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, **se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020**, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resulta aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el **OFICIO-CIRCULAR SH/618/2020**, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficialía de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de $132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral.

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816,000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,192,000.00
Financiamiento por actividades de representación política	4,549,000.00
Actividades Específicas	2,274,000.00

SECRETARÍA DE HACIENDA

2 de 3

MORELOS

No se omite mencionar que, si bien mediante DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reinstalación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUERFANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

SECRETARÍA DE HACIENDA

1 de 3

12. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2021. Con fecha treinta y uno de diciembre del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, mediante el cual se aprobó el otorgamiento de registro como partido político local, al Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

13. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este instituto, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2022, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021, signado por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

14. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2022, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

15. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022. En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2022, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d) del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021, signado por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

16. OFICIO INE/UTF/DRN/2108/2022. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electoral (SIVOPLE), se hizo del conocimiento a los organismos públicos electorales locales, el oficio INE/UTF/DRN/2108/2022, de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, da respuesta al oficio IEE-P-040/2022, referente a la consulta planteada por la licenciada Yanko Durán Prieto, consejera electoral del estado de Chihuahua, relacionada a que autoridad será la encargada de llevar el cobro de las sanciones impuestas al partido Nueva Alianza Chihuahua en la resolución INE/CG1263/2021 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de la cual se advierte que en la parte final se determina lo siguiente:

[…]

Ahora bien, si un partido político local pierde su registro, como en el caso que nos ocupa, Nueva Alianza Chihuahua, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo con el orden de prevalencia correspondiente.

[…]

17. RESOLUCIÓN INE/CG115/2022. Con fecha veinticinco de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG115/2022, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, en cuyo resolutivo décimo octavo, se determinó lo siguiente:

[…]

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 correspondiente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Morelos, de la presente resolución, se imponen al Partido Redes Sociales Progresistas, las sanciones siguientes:

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 9.18-C5-RSP-MO y 9.18-C7-RSPMO.

Una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecinueve, equivalente a $1,737.60 (Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.18-C6-RSP-MO.

Una amonestación pública.

[…]

Lo anterior, se ejemplifica de la manera siguiente:

impepac

SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDOS INE/CG115/2022 $ 1,737.60

Resolutivo Cuarto inciso a) del acuerdo INE/CG115/2022	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
Inciso a) multa (20 UMA)	$ 1,737.60			PENDIENTE	$ 1,737.60
Total	$ 1,737.60				$ 1,737.60

*PENDIENTE. SALDOS PENDIENTES POR PAGAR Y QUE SE DEBE NOTIFICAR AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

MEDIANTE ACUERDO INE/CG115/2022, RESOLUTIVO TRIGÉSIMO CUARTO. Se ordena hacer de su conocimiento al Lic. Gerardo Sierra Arrazola Interventor de Redes Sociales Progresistas y de Redes Sociales Progresistas en los estados de Chiapas, Durango, Morelos y Tlaxcala.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2022. En fecha diez de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2022, mediante el cual se aprobó modificar la solicitud al Congreso local y al Gobierno del Estado de Morelos, de la ampliación presupuestal aprobada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2022, para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

19. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022. El seis de junio del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2022, relativo a la distribución de la ampliación presupuestal para el financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y especificas; así como, la correspondiente prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d) del código comicial vigente para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número SH/0096-GH/2022, signado por el encargado de despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en complemento a la aprobada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2022.

20. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha catorce de junio del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el acuerdo, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las sanciones impuestas por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora Partido Político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, que quedaron determinadas en la resolución INE/CG115/2022.

Derivado de lo anterior, se desprende que el entonces partido Redes Sociales Progresistas, le fueron impuestas sanciones económicas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las cuales se encuentran pendientes de ejecución; sin embargo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declaró la pérdida de su registro; en consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva, estima conveniente someter a consideración del Consejo Estatal Electoral, las acciones a realizar para la ejecución de la multa que debe realizarse al otrora ente político antes referido, y en su oportunidad se someta al análisis, consideración y en su caso, aprobación, por parte del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

2. Educación cívica.

3. Preparación de la jornada electoral.

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

11. Las que determine la ley.

II. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. Que el anterior artículo 41, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. Que el artículo 41, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política; así como, a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

V. Que el artículo 41, Base III, Apartado A, de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

VI. Que la Base III, Apartado B del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

VII. Que la Base V, apartado B del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

3. El padrón y la lista de electores;

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

7. Las demás que determine la ley.

VIII. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por un secretario ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IX. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el organismo público local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

X. Que el artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XI. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2, incisos a) y b) y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El consejo general, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el organismo público local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XII. Que el artículo 52 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional, cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XIII. Que los artículos 23, fracción III, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. Que los artículos 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el código local electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

XV. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el ordinal 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XVI. Que el artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XVII. Que el artículo 68, fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine este consejo estatal electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XVIII. Por su parte el artículo 78, fracciones I, II, XIX, XX del Código Electoral vigente, establece que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las atribuciones de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; aprobar anualmente la propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local; y proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos.

XIX. Que el artículo 79, fracciones II, III y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por éste propio Consejo Estatal Electoral.

XX. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del secretario ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la consejera presidenta y a los consejeros electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la consejera presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XXI. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral; y,
- Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXII. Que el artículo 102, fracciones I y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código Electoral.

XXIII. Por su parte, el artículo 83 del citado código, establece que el consejo estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el consejo estatal, son las siguientes:

[…]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

[…]

El énfasis en nuestro.

XXIV. Así mismo, se precisa que corresponde a la Comisión Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos, las siguientes atribuciones:

[…]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la dirección ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la dirección ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la secretaría ejecutiva para la posterior aprobación por parte del consejo estatal; y,

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[…]

XXV. Por su parte, el artículo 102 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, las siguientes:

[…]

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;

III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;

VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.

VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este código;

IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este código;

X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este código;

XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del consejo estatal;

XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la secretaría ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento; y,

XIV. Las demás que le confiera este código, el consejero presidente, el consejo estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[…]

XXVI. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la parte conducente, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

[…]

Artículo 380 Bis.

De las atribuciones de liquidación de partidos políticos.

1. La liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del consejo general, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.

2. Si un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, el interventor designado por la comisión del instituto, efectuará la liquidación, tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.

3. Los partidos políticos nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica, y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley de Partidos.

4. La liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los organismos públicos locales.

[…]

Artículo 395.

Del orden y prelación de los créditos

1. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

2. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Diario Oficial, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

II. La cuantía del crédito.

III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Diario Oficial, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del reglamento.

[…]

XXVII. De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el otrora Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas”, participó en las pasado proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el cual postuló candidatas y candidatos a los cargos de elección popular de diputados para integrar el Congreso del Estado de Morelos; así como, de los 33 ayuntamientos de la entidad.

En ese sentido, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG115/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, en cuyo resolutivo décimo octavo, se determinó lo siguiente:

[…]

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.17 correspondiente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Morelos, de la presente resolución, se imponen al Partido Redes Sociales Progresistas, las sanciones siguientes:

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 9.18-C5-RSP-MO y 9.18-C7-RSPMO.

Una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecinueve, equivalente a $1,737.60 (Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.18-C6-RSP-MO.

Una amonestación pública.

[…]

Lo anterior, se ejemplifica de la manera siguiente:

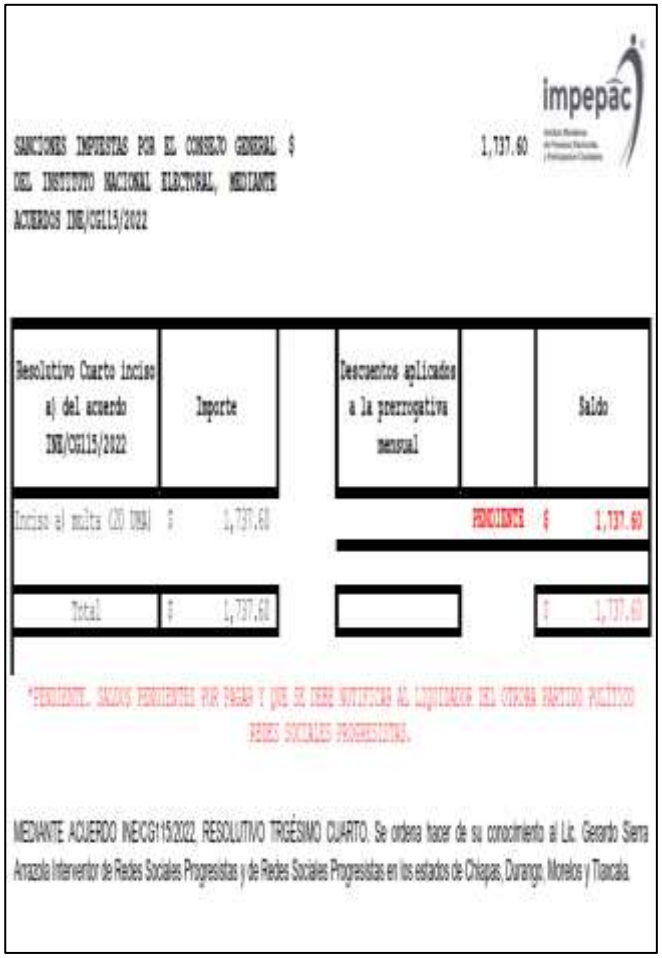

impepac

SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDOS INE/CG115/2022 $ 1,737.60

Resolutivo Cuarto inciso a) del acuerdo INE/CG115/2022	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
Inciso a) multa (20 UMA)	$ 1,737.60		PENDIENTE	$ 1,737.60
Total	$ 1,737.60			$ 1,737.60

*PENDIENTE. SALDOS PENDIENTES POR PAGAR Y QUE SE DEBE NOTIFICAR AL LIQUIDADOR DEL EXTINTO PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

MEDIANTE ACUERDO INE/CG115/2022, RESOLUTIVO TRIGÉSIMO CUARTO. Se ordena hacer de su conocimiento al Lic. Gerardo Sierra Arrazola Interventor de Redes Sociales Progresistas y de Redes Sociales Progresistas en los estados de Chiapas, Durango, Morelos y Tlaxcala.

Derivado de lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que prevé que las multas que fije el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que no hubieran sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el plazo que señale la resolución, esto es, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que, cada una de ellas en lo individual, cause estado.

Por otro lado, no pasa inadvertido para este Consejo Estatal Electoral que en resolutivo trigésimo sexto, en el párrafo segundo, del acuerdo INE/CG115/2022, se determinó lo siguiente: “Asimismo, se les instruye a los organismos públicos locales de Durango y Morelos que procedan a publicar en la Gaceta Oficial de las referidas entidades federativas las amonestaciones públicas impuestas a Redes Sociales Progresistas en los considerandos 18.2.10 y 18.2.17, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que queden firmes”.

Así mismo, es dable precisarse que los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, en el numeral sexto, apartado B, inciso f) señala lo siguiente:

[…]

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

[…]

De igual manera, prevé que tratándose de sanciones en el ámbito local, es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización, además establece el procedimiento para la ejecución de las mismas, y en el destino del recurso público.

De ahí que, con base en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Nacional y con fundamento en las disposiciones legales antes referidas este órgano electoral local, cuenta con la atribución de ejecutar las sanciones económicas que se han impuesto al otrora instituto político observando los lineamientos para ello.

Sin embargo, como se puede apreciar de los antecedentes, el treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el dictamen INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, al actualizarse con ello, la causal prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Federal; artículo 94, numeral 1 e inciso b), 95, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que existe imposibilidad por parte del órgano electoral local para ejecutar los descuentos de las sanciones económicas que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al otrora Partido Político “Redes Sociales Progresistas”, toda vez que se le declaró la pérdida del registro como partido político nacional, y por tanto, perdió todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.

Por su parte, el liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, integrado por una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago; además de cumplir con la obligación de pagar de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro; de conformidad con lo previsto en el numeral 395 del Reglamento antes referido.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera conveniente que con motivo de las sanciones económicas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG115/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, dada la pérdida de su registro como partido político nacional, resulta conveniente hacerlo del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que determine a lo que derecho corresponda, respecto de las sanción que se adjunta como anexo único del presente acuerdo que forma parte integral del mismo.

No pasa inadvertido, para este Consejo Estatal Electoral lo determinado en el oficio INE/UTF/DRN/2108/2022, de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, da respuesta al oficio IEE-P-040/2022, referente a la consulta planteada por la licenciada Yanko Durán Prieto, consejera electoral del estado de Chihuahua, relacionada a que autoridad será la encargada de llevar el cobro de las sanciones impuestas al Partido Nueva Alianza Chihuahua en la resolución INE/CG1263/2021, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de la cual se advierte que en la parte final se determina lo siguiente:

[…]

Ahora bien, si un partido político local pierde su registro, como en el caso que nos ocupa, Nueva Alianza Chihuahua, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo con el orden de prevalencia correspondiente.

[…]

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral aprueba hacer del conocimiento el presente acuerdo, a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, y al interventor para los efectos legales conducentes.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Bases II y V, apartado C, Base III, apartado A y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2, incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 342, 380 Bis, 395 Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, fracción III, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 27, segundo párrafo, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68, fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, XIX, XX, 79, fracciones II, III y XIV, 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 83, 91, 102 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; e INE/CG1366/2021, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba hacer del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, dada la imposibilidad para ejecutar los descuentos de las sanciones impuestas al otrora partido político “Redes Sociales Progresistas”, por los motivos expuestos en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba remitir el presente acuerdo al liquidador designado por el Instituto Nacional Electoral, al entonces partido político nacional “Redes Sociales Progresistas”.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que realice las acciones conducentes a efecto de que se lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que en cumplimiento al resolutivo trigésimo sexto, en el párrafo segundo de la resolución INE/CG115/2022, realice las acciones conducentes para efecto de que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la amonestación pública impuesta al otrora Partido Redes Sociales Progresistas, en el considerando 18.2.17, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electora, y al liquidador encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político denominado “Redes Sociales Progresistas”, conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de junio del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con siete minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO
MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL
C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5852, 6ª Época, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los ayuntamientos y diputaciones.

2. APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS MÁS, PODEMOS, MORELOS PROGRESA, BIENESTAR CIUDADANO, FUTURO, FUERZA MORELOS, PAS Y RPM. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió los Acuerdos IMPEPAC/CEE/130/2020, IMPEPAC/CEE/132/2020, IMPEPAC/CEE/134/2020, IMPEPAC/CEE/138/2020, IMPEPAC/CEE/140/2020, IMPEPAC/CEE/142/2020, IMPEPAC/CEE/144/2020 y IMPEPAC/CEE/146/2020, mediante el cual se aprobaron los registros de los partidos Movimiento Alternativa Social, Podemos por la Democracia en Morelos, Morelos Progresa, Partido Bienestar Ciudadano, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Más Más Apoyo Social, y Renovación Política Morelense, respectivamente.

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Morelos.

4. JORNADA ELECTORAL. El día seis de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral estatal ordinario del año que transcurre, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y a los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

5. CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código Comicial vigente, los consejos municipales y distritales electorales, llevaron a cabo la sesión permanente de seguimiento de cómputo de la elección de diputados, y se entregaron las constancias de diputados por mayoría relativa a los candidatos que resultaron electos.

6. Instalación Del Congreso Del Estado. Como hecho público y notorio[1], de manera pacífica, el primero de septiembre de dos mil veintiuno, tomaron protesta de ley los diputados de la LV Legislatura del Estado de Morelos, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

7. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. En sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 que tuvo verificativo en el estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la entidad, tal como a continuación se aprecia:

[…]

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Al respecto, me permito informar al pleno de este Consejo Estatal Electoral; que el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitiendo sentencia en los juicios siguientes.

---

[1] HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El tribunal pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.

Expedientes	Sentido de la resolución	Municipio
SUP-REC-2140/2021 y acumulados	Se desechó recurso y revoca resolución de Sala Regional CMX; así mismo, ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, por inaplicación del artículo 18, último párrafo del Código Electoral vigente.	Jantetelco
SUP-REC-2176/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración y se confirma, en lo que es materia de impugnación, la sentencia impugnada.	Cuernavaca
SUP-REC-2178/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración identificados con las claves SUPREC-2178/2021; SUP-REC-2179/2021 y SUP-REC-2180/2021, y en consecuencia se confirma la sentencia impugnada	Cuautla
SUP-REC-2182/2021 y acumulados	Se confirma la sentencia impugnada.	Tlaquiltenango
SUP-REC-2183/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos SUPREC-2184/2021 y SUP-REC-2189/2021, por ende, se modifica la sentencia impugnada, para los efectos señalados en esta sentencia y se vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana para dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.	Temixco
SUP-REC-2196/2021 y acumulados	Confirma la sentencia.	Ocuituco
SUP-REC-2193/2021 y acumulados	Se desechan las demandas	Yautepec
SUP-REC-2195/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	Jojutla
SUP-REC-2201/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	Zacualpan
SUP-REC-2271/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	Ayala
SUP-REC-2162/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	Tetecala

Derivado de ello, este Órgano Electoral Local, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-2140/2021 y acumulados; así como, SUP-REC-2183/2021 y acumulados; emitió los Acuerdos IMPEPAC/CEE/609/2021 e IMPEPAC/CEE/610/2021, ordenando expedir las constancias de asignación a las ciudadanas y los ciudadanos como candidatos electos en las Regidurías de los Ayuntamientos de Jantetelco y Temixco, Morelos, respectivamente.

En ese sentido, con la emisión de las referidas sentencias por parte del órgano jurisdiccional federal, se advierte que se concluye el proceso electoral ordinario local 2020-2021, acontecido en el estado de Morelos; en términos de lo que dispone el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en el sentido, de que el proceso electoral ordinario concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Este es el informe gracias.

[…]

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2022. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2022, a través del cual se reanudó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local, en términos de lo establecido mediante el similar IMPEPAC/CEE/269/2021.

Derivado de lo anterior, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó conformada de la siguiente forma:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, quedó conformada de la siguiente forma:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	

APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. En fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

2. Educación cívica.

3. Preparación de la jornada electoral.

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

11. Las que determine la ley.

III. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el instituto morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos lectorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla; y,

VI. Los demás organismos que la normativa y este código señalen.

IV. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el consejo estatal es el órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del instituto morelense; vigilar que las relaciones laborales del instituto morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Así mismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planea, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las cuenta el órgano electoral, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

VI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, los artículos 89 y 90 Séptimus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

[…]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, y en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a gobernador y las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; y,

VII. Las demás atribuciones que le confiera este código y el Consejo Estatal.

…

Artículo *90 séptimus. Además de las mencionadas en el artículo 89 de éste código, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, y en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al consejero presidente, los consejeros electorales y secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales; y,

VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.

[…]

ENFASIS AÑADIDO.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Por su parte, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[…]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del instituto morelense y dictaminarlos para conocimiento, y en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los órganos del instituto morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el estado, que sean del conocimiento del instituto morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los órganos del instituto morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben CUMPLIR LOS aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del instituto morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas comisiones ejecutivas del instituto morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el instituto morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del código que sean presentadas al instituto morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[…]

VIII. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

IX. Por su parte, el artículo 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Por su parte, el artículo 63 del Código Comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

XI. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado, y en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XII. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula las funciones de esta autoridad administrativa electoral.

XIII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

c). Los Consejos Distritales Electorales;

d). Los Consejos Municipales Electorales;

e). Las Mesas Directivas de Casilla; y,

f). Los demás organismos que la normativa y este CÓDIGO señalen.

XIV. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XV. En ese sentido, el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en la parte conducente, lo siguiente:

[…]

Artículo 104.

1. Corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta ley, establezca el instituto;

…

g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

…

r) Las demás que determine esta ley, y aquéllas no reservadas al instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

[…]

XVI. Asimismo, el similar 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece respecto de las características de la documentación y materiales electorales, lo siguiente:

[…]

a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el instituto;

c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el consejo general o local respectivo; y,

d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

[…]

El énfasis es nuestro.

XVII. En esa misma tesitura, el artículo 295 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

[…]

Artículo 295.

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;

b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y,

c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.

[…]

XVIII. En esa misma tesitura, el artículo 318, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los presidentes de los consejos distritales, tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de la ley antes referida, hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.

XIX. En esa misma tesitura, el Capítulo XI del Título III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula lo siguiente:

[…]

Capítulo XI.

Destrucción de Documentación Electoral

Artículo 434.

1. El Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

2. Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

3. También deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral federal respectivo, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.

Artículo 435.

1. Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;

d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;

e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y,

f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes.

Artículo 436.

1. Se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

Artículo 437.

1. Posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el Instituto y los OPL, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;

b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.

Artículo 438.

1. En caso que en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

Artículo 439.

1. Para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el Instituto, como en su caso, los OPL deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

Artículo 440.

1. La destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en el anexo 16 de este reglamento y con el empleo de los formatos contenidos en el anexo 16.1.

2. No deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,

b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

3. La destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo del presente apartado.

[…]

El énfasis es nuestro.

XX. Ahora bien, como es un hecho público y notorio, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tuvo verificativo en el estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la entidad.

Derivado de lo antes señalado, y de acuerdo con el artículo 318, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez concluido el proceso electoral local 2020-2021, celebrado en el estado de Morelos, este Instituto Electoral, deberá proceder a la destrucción del material electoral señalado en el artículo 295 de la ley antes referida.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la destrucción de la documentación electoral por los organismos públicos locales, deberá realizarse conforme a los lineamientos aprobados para tal efecto.

En esa tesitura, con la finalidad de regular el proceso de destrucción de la documentación utilizada en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tuvo verificativo en el estado de Morelos, y con la finalidad de garantizar el principio de certeza, este Consejo Estatal Electoral aprueba los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 216, 295, 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 6, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23, fracción V, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, cuarto párrafo, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, 83, 84, 89, 90 Séptimus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

TERCERO. Se instruye al secretario ejecutivo, remitir el presente acuerdo y los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021 al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos, el contenido del presente acuerdo y de los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de junio del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minuto.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO
C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL
C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS

Al margen superior un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN.
II. FUNDAMENTO LEGAL.
III. JUSTIFICACIÓN.
TÍTULO I GENERALIDADES
Disposiciones Generales
TITULO II DE LOS PARTICIPANTES
CAPÍTULO ÚNICO
De las áreas del IMPEPAC participantes
TITULO III DE LAS ACTIVIDADES
CAPÍTULO I Cronograma de actividades
CAPÍTULO II Desarrollo de las actividades
Consideraciones generales
CAPÍTULO III Del levantamiento del acta correspondiente.

I. PRESENTACIÓN.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), institución socialmente responsable, asume como prioritaria la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente; por esta razón, el Consejo Estatal a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, preverá lo conducente para destruir la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021, bajo procedimientos ecológicos no contaminantes.

Toda vez que el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Morelos, ha concluido y considerando que actualmente existen las condiciones necesarias para llevar a cabo la destrucción de los votos válidos, votos nulos, boletas inutilizadas y diversa documentación electoral utilizada o sobrante del proceso electoral ordinario 2020-2021, en que fueron electas y electos las personas que hoy integran el Congreso del Estado y los ayuntamientos.

El instituto ha elaborado este proyecto de lineamientos para regular el desarrollo de la destrucción de la documentación electoral, con base en los previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 16.

II. FUNDAMENTO LEGAL.

La destrucción de la documentación electoral utilizada en el pasado proceso electoral local ordinario 2020-2021, está ordenada en los artículos 104, incisos a), g) y r); 318, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen en su conjuntos que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, y que dicha destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.

Por otra parte el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y c) de la misma ley, establece lo siguiente:

a) Los documentos electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

b) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente según lo apruebe el Consejo General o local respectivo.

Asimismo, los criterios para la destrucción de la documentación también se encuentran regulados en los artículos del 434 al 440 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su anexo 16, que contiene el procedimiento así como los formatos que se deben utilizar para la destrucción de la documentación electoral.

III. JUSTIFICACIÓN.

Una vez que se han efectuado los cómputos distritales, municipales y la declaración de validez de la elección de mayoría relativa correspondiente; la expedición de las constancias de mayoría para las diputadas y diputados electos, fórmulas de ayuntamiento y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, y validez de la elección; la difusión de los resultados del cómputo distrital o municipal; y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolverse, los consejos distritales y municipales en sesiones públicas, declararon el cierre del proceso electoral correspondiente, y posteriormente remitieron la documentación y material electoral de las elecciones a la bodega electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Toda vez que ha concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021, y en vista de la necesidad de llevar a cabo la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación utilizada y sobrante del mencionado proceso electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elabora los presentes lineamientos para regular el desarrollo de esta destrucción que llevará a cabo el IMPEPAC, una vez que sea aprobada por el consejo estatal.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Estos lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para regular el desarrollo de la destrucción de la documentación electoral así como el material electoral que llevará a cabo el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Partidos Políticos, una vez que ha concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Artículo 2.

Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

a) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

b) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

c) CIPEEM: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

d) Lineamientos: Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

II. En cuanto a las autoridades electorales:

a) INE: Instituto Nacional Electoral;

b) IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

c) Junta Local Ejecutiva: Junta Local Ejecutiva del INE;

d) Junta Distrital: Junta Distrital Ejecutiva del INE;

e) Consejo Estatal: el Consejo Estatal del IMPEPAC;

f) Consejos: los consejos distritales y municipales del IMPEPAC;

g) Integrantes del Consejo: los integrantes de los consejos distritales o municipales;

h) SE: quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC;

i) DEAyF: Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC;

j) DEOyPP: Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC; y,

k) DJ: Dirección Jurídica del IMPEPAC.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:

a) Documentación electoral: boletas electorales, actas y recibos utilizados en las Mesas Directivas de casilla en la jornada electoral, con excepción de los expedientes de casilla;

b) Material electoral: urnas, mamparas y paquetes electorales susceptibles de dar de baja por el desgaste ocasionado por el uso;

c) Bodega electoral: lugar destinado por el Consejo Estatal del IMPEPAC, para salvaguardar la integridad de la documentación y material electorales;

d) Cómputo distrital o municipal: suma que realiza el consejo distrital o municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito o municipio electoral.

TÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

CAPÍTULO ÚNICO

De las áreas del IMPEPAC participantes

Artículo 3.

Participará la SE por conducto de la DEOyPP y el personal temporal de apoyo, bajo el siguiente esquema de responsabilidades:

a) DEOyPP: será responsable de coordinar y supervisar el desempeño del personal de la dirección y de apoyo, verificar que se cuente con los insumos necesarios, de llevar el control operativo de la actividad, establecer contacto con la o las empresas que se encargarán de la destrucción de la documentación electoral y materiales electorales, así como visitar dichas empresas para conocer sus mecanismos de destrucción y reportar los avances a la SE;

b) DEAyF: será la responsable de brindar el acompañamiento técnico a la DEOyPP en el contacto con la empresa o empresas que se encargarán de la destrucción de la documentación electoral, también aplicar las políticas, normas y procedimientos para la contratación y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto involucrados en el proceso de destrucción de documentación electoral;

c) SE: será responsable de la elaboración de las actas circunstanciadas establecidas los presentes lineamientos en la apertura de la bodega electoral, traslado y destrucción de la documentación y material electoral;

d) Integrantes de los consejos: se les invitará a presenciar la destrucción de la documentación electoral; y,

e) Personal del IMPEPAC: apoyar en las actividades que le sean encomendadas para culminar el proceso de destrucción.

TÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO I Cronograma de actividades

Artículo 4.

Se establece el cronograma de actividades que las áreas involucradas en el ámbito de su competencia deberán seguir en el proceso de destrucción de la documentación electoral, que contempla a su vez la realización de diversas actividades de coordinación entre las áreas responsables y preparación de la documentación susceptible de ser destruida, mismas que deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta días hábiles.

Artículo 5.

Los días hábiles que durará la actividad, serán contados a partir del día siguiente en que sea aprobado el acuerdo respectivo por parte del Consejo Estatal del IMPEPAC. En la tabla 1 se detalla cada una de las actividades.

Artículo 6.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021				
No.		Actividad	Inicio	Termino
1		Iniciar los preparativos para la destrucción de la documentación electoral.	Primer día hábil	5° día hábil
	1.1	Contactar con la o las empresas que se encargaran de la destrucción de la documentación electoral y realizar los trámites correspondientes.		
	1.2	Coordinar con la empresa que realizará la destrucción, el tipo de vehículo que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o en su caso programar la contratación de un servicio de flete.		
	1.3	Adquirir los elementos necesarios para el traslado y destrucción.		
2		Elaborar el calendario de actividades relativas al traslado y destrucción de la documentación electoral y remitirlo a SE. (Formato 1 del anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones).	Primer día hábil	5° día hábil
	2.1	Elaborar un calendario de fechas y lugares para la destrucción del material electoral de conformidad con el artículo 17 de estos lineamientos.	Primer día hábil	5° día hábil
3		Invitar mediante oficio por parte de la SE, a las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral, a las representaciones de los partidos políticos, a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y a la ciudadanía que fungió como integrantes de los consejos correspondientes, a presenciar el traslado y destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2020-2021.	Primer día hábil	17° día hábil
4		Traslado y destrucción.	18° día hábil	20° día hábil
	4.1	Abrir la bodega electoral en presencia de los asistentes y del personal designado por la SE del IMPEPAC, que hayan acudido al evento.	18° día hábil	20° día hábil
	4.2	Cargar los vehículos con la documentación electoral a destruir y trasladarla hasta el lugar designado para su destrucción. Llevar el seguimiento del traslado y destrucción en el formato “Reporte de avance en la destrucción de la documentación electoral de 2020” y remitirlo a la SE. (Formato 3 del anexo 16.1 del Reglamento de Sesiones).	18° día hábil	20° día hábil
	4.3	Recibir de la empresa que realizó la destrucción, la constancia de que el papel recibido, se recicló o se reciclará bajo procedimientos ecológicos.	18° día hábil	20° día hábil
5		Elaborar informe sobre la conclusión de la actividad y remitirlo a la SE.	Una vez concluidas las actividades de destrucción de documentación.	
6		Difundir en la página pública institucional el informe final sobre la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2020-2021 y las actas levantadas.	Una vez que se haya hecho del conocimiento del Consejo General del IMPEPAC.	

CAPÍTULO II Desarrollo de las actividades

Consideraciones generales

Artículo 7.

La SE elaborará las actas circunstanciadas de las actividades que se realicen con relación a la destrucción de la documentación electoral. Se recabarán las firmas de los asistentes a la apertura de la bodega electoral del IMPEPAC, así como de quienes testifiquen el traslado y destrucción de la documentación.

Artículo 8.

Del primero al quinto día hábil, la DEOyPP en conjunto con la DEAyF, realizará las actividades de preparación, señaladas en el punto 1 del cronograma.

I. Contactar con las empresas de reciclado de papel ubicadas físicamente; se deberá realizar una visita antes, para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad. Iniciar los trámites correspondientes con la empresa que asegure métodos ecológicos de destrucción y reciclado de papel;

II. Confirmar el o los vehículos que se utilizarán para el traslado de la documentación electoral, ya sean proporcionados por la empresa encargada de la destrucción o propios. Además, se deberá confirmar con las empresas que se encargarán de la destrucción, las fechas, los horarios y los tiempos de destrucción de la documentación electoral; y,

III. Se deberán adquirir los elementos necesarios para el traslado y destrucción. Es importante contar con el material para empacar la documentación electoral. Se debe negociar, en la medida de lo posible, con la o las empresas que realizarán la destrucción de la documentación electoral, para que éstas proporcionen el material de empaque de la documentación y absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción. Asimismo, deberán procurar que se obtenga algún beneficio económico para el instituto por el reciclamiento del papel.

Los acuerdos establecidos entre el IMPEPAC y la o las empresas que realizarán la destrucción, quedarán plasmados en el contrato correspondiente que será elaborado por la DJ, esto, con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.

Artículo 9.

El papel obtenido de la documentación electoral utilizado en el proceso electoral 2020-2021, será donado a la Comisión Nacional del Libros de Texto Gratuitos, organismo público descentralizado de la Administración pública federal, mediante el contrato de donación respectivo, con la finalidad de que sea reciclado y utilizado para la producción de libros de texto.

Por otra parte, el material electoral fabricado con componentes diferentes al papel, se realizarán las gestiones necesarias con el fin de que puedan ser donados a instituciones públicas para su reciclaje.

Artículo 10.

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del IMPEPAC, será el encargado de designar a la empresa que se encargue de la destrucción de la documentación electoral en términos del reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del instituto.

Artículo 11.

Del primero al quinto día hábil la DEOyPP y la DEAyF, elaborarán un calendario de actividades relativas al traslado y destrucción de la documentación electoral del proceso 2020-2021 (anexo 1).

Artículo 12.

Tres días hábiles antes de la destrucción se realizará la actividad señalada en el apartado 3 del cronograma de actividades.

Artículo 13.

Se deberá invitar mediante oficio por parte de la SE, a las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral, a las representaciones de los partidos políticos, a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y a la ciudadanía que fungió como integrantes de los consejos correspondientes, a presenciar el traslado y destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2020-2021, diligencia a la que podrán asistir de manera presencial, o bien vía remota a través de las plataformas digitales de videoconferencia.

La invitación debe ser realizada como mínimo con 72 horas de anticipación al evento.

Asimismo, en el acto de apertura de la bodega y destrucción de la documentación electoral, se deberán levantar las actas circunstanciadas correspondientes para constancia legal.

Artículo 14.

La DEOyPP deberá incluir un calendario de fechas y lugares para la destrucción del material, en caso que no se cuente con la presencia de los participantes antes señalados durante la apertura de la bodega electoral y el traslado y destrucción de la documentación electoral, las actividades se llevarán a cabo tal y como se calendarizaron, asentando este hecho en las actas correspondientes.

Artículo 15.

Entre el décimo octavo y el vigésimo día hábil, se realizará el traslado y destrucción de la documentación electoral.

I. Se procederá a abrir la bodega en presencia de las y los integrantes del Consejo Estatal, las representaciones de partidos políticos, de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como de la ciudadanía que fungió como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.

II. Se cargará el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, siendo el personal de la DEOyPP quien lleve el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja o bolsa, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el titular de la DEOyPP, así como la ciudadanía que fungió como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales que quieran hacerlo; y representantes de partidos políticos presentes. Los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos podrán entrar a la bodega para constatar que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción, esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

III. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata. Se anotará en el acta la hora de salida y de llegada del vehículo al domicilio de la empresa que realizará la destrucción. Recibir de la empresa que realizó la destrucción, la constancia de que el papel recibido, se recicló o se reciclará bajo procedimientos ecológicos.

Artículo 16.

Se mantendrá informada a la SE mediante el formato “Reporte de avance en la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2020-2021”. (Formato 3 del anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones). (Anexo 4).

En el lugar de destrucción, el personal del IMPEPAC que se encuentre presente, testificará la destrucción de la documentación electoral, recabando la hora de inicio y conclusión para anotarlo en el acta respectiva.

Artículo 17.

Con la finalidad de transparentar los actos realizados durante el traslado y destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2020-2021, será colocado el informe final en la página oficial de internet del IMPEPAC; para ello, es indispensable contar con las actas circunstanciadas levantadas. Por lo que éstas deberán contar con las firmas de las personas que asistieron a los diferentes actos y para ello será necesario recabar las firmas de cada persona que asistió a la apertura de las bodegas electorales, así como de quienes testifiquen la destrucción de la documentación electoral.

CAPÍTULO III Del levantamiento del acta correspondiente

Artículo 18.

En caso de que se obtenga un beneficio económico por el reciclado del papel, la SE, mediante acuerdo del El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del IMPEPAC, será quien se encargue de levantar el acta de adjudicación directa y los trámites administrativos que se generen derivados del ingreso este recurso.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. Al margen superior derecho un logotipo que dice: VILLAVICENCIO CENTRO UNIVERSITARIO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VINCULACIÓN E INTERCAMBIO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO UNIVERSITARIO VILLAVICENCIO, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAFIC ESTEBAN ESTEFAN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CENTRO”, Y POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO, POR EL LIC. GUILLERMO ARROYO CRUZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO COORDINADOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL” MISMOS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

En el marco de sus facultades, contará con un centro de estudios, el cual se encarga de establecer las directrices y los objetivos generales para el desarrollo de sus tareas de investigación, formación, difusión, capacitación y actualización, a fin de profesionalizar y especializar al personal jurídico y administrativo que requiera “EL TRIBUNAL”, así como de otras instituciones públicas o privadas que lo soliciten, a efecto de contribuir a la generación y difusión de conocimiento en materia fiscal, administrativa y de responsabilidades administrativas.

La coordinación, organización y actividades del centro de estudios está a cargo del magistrado director designado por el pleno, quién ejercerá con cargo honorífico y con duración de un periodo de dos años.

Por su parte, “EL CENTRO” es una institución educativa de la más alta calidad en Morelos que promueve la formación, actualización y capacitación profesional innovadora y pertinente, a través de la implementación de los “saberes” orientados al desarrollo económico, social y cultural del país, por lo que al ser una institución caracterizada por ser una organización basada en valores e identificada con su entorno, consciente de su trascendencia en la formación integral del ser humano, se encarga de servir a las necesidades globales de educación con altos estándares académicos reconocidos por la sociedad por la actitud y el desempeño de sus egresados, marcando la pauta en la vanguardia educativa.

En ese orden de ideas, considerando el trabajo que desempeñan los servidores públicos de “EL TRIBUNAL”, y que las necesidades y retos laborales son cada vez mayores, resulta indispensable que sus diversos integrantes así como los de “EL CENTRO”, se capaciten de manera constante buscando en la medida de lo posible cumplir con sus objetivos y proyectos y lleven a cabo las investigaciones y estudios de carácter jurídico, la fijación de los criterios jurídicos y asesoría pertinente a los titulares de las áreas o unidades jurídicas del órgano jurisdiccional y las funciones inherentes a sus cargos.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CENTRO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- Es una institución educativa que forma parte de la empresa Instituto Nuevo Latino Americano, persona moral constituida de conformidad a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 28,683, volumen 412, pasada ante la fe del Lic. Juan Cutberto Tenorio González, quien es notario público número veintitrés del Distrito Judicial en la ciudad de Jiquilpan de Juárez, del Estado de Michoacán de Ocampo, México.

I.2.- El Ing. Rafic Esteban Estefan, tiene las facultades suficientes otorgadas por el consejo de administración de su representada, enunciadas la escritura pública número 28,683; facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas, por lo que no necesita el consentimiento de diversa persona para la celebración del presente acto jurídico.

I.3.- Tiene por objeto el establecimiento, manejo y administración de uno o varios centros de cultura que corresponden a estudios pre-primarios, secundarios, preparatorios, técnicos y profesionales y todo cuanto se relacione directamente con el objeto citado.

I.4.- Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes número INL190306N28.
- Reconocimiento de validez oficial de estudios 2016P04228.

I.5.- Tiene su domicilio en avenida Palmas núm. 13, col. Bellavista. Cuernavaca, Morelos. C.P.62149.

II. DECLARA “EL TRIBUNAL”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1.- Es un órgano constitucional autónomo dotado de plena jurisdicción y autonomía, según lo dispuesto en los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2.- El magistrado Joaquín Roque González Cerezo, fue nombrado mediante sesión solemne de pleno de fecha quince de diciembre del dos mil veinte, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 15, fracciones I, X, XI, XII y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

I.3.- El Magistrado Guillermo Arroyo Cruz, titular de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, fue nombrado mediante sesión solemne de pleno de fecha a diecinueve de enero del dos mil veintidós magistrado Coordinador del Centro de Estudios en materia administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que con fundamento en el artículo 84 y 85, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento.

I.4.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes: TLC000901BX2.

I.5.- Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio para recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en calle Gutemberg 3, 3er piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, manifestando su voluntad en la suscripción del presente instrumento, el cual está exento de error, violencia, lesión, dolo y mala fe.

III.2.- Es su deseo prestarse mutuo apoyo para establecer vinculación para el desarrollo y actualización académico y profesional en las áreas de interés de “EL TRIBUNAL” y sus integrantes comprometiéndose de manera expresa a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es establecer las condiciones generales para facilitar la vinculación e inscripción en los programas educativos que se ofertan en “EL CENTRO”, para la instrucción académica de los integrantes de “EL TRIBUNAL”, así como de los familiares y beneficiarios directos de los mismos.

SEGUNDA. INSCRIPCIÓN. “LAS PARTES” convienen que las inscripciones solicitadas por el integrante o su beneficiario se sujetarán a lo siguiente:

Se gestionará el trámite conforme al procedimiento de “EL CENTRO”, con una constancia que acredite la solicitud como integrante de en la que se haga explícita la relación del solicitante con “EL TRIBUNAL”, y en su caso, la relación del beneficiario con el aspirante a ingresar. Lo anterior para garantizar la beca de descuento preferencial del 50% de forma específica para el programa educativo y para el periodo de beneficio.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que la vinculación e inscripción en los programas educativos que se ofertan en “EL CENTRO” será directamente entre los integrantes de “EL TRIBUNAL” y “EL CENTRO”, por lo que el pago correspondiente por los servicios ofrecidos será responsabilidad de cada integrante o su beneficiario, en su caso, sin que exista responsabilidad económica alguna a cargo de “EL TRIBUNAL”.

TERCERA. DE LAS SUPERVISIONES. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, “LAS PARTES” designan como responsable(s) a:

a) Por parte de “EL CENTRO”: se designa a (la) o (el) director que se encuentre con nombramiento vigente.

b) Por parte de “EL TRIBUNAL”: se designa a (la) o (el) coordinador que se encuentre con nombramiento vigente del centro de estudios en materia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” reconocen que por tratarse de un convenio de colaboración, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo escrito entre “LAS PARTES”.

b) Por incumplimiento a su objeto.

c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA. MODIFICACIONES. Este instrumento se podrá revisar, adicionar o modificar, a petición de cualquiera de “LAS PARTES”, las variaciones o adecuaciones deberán constar por escrito, a través de convenios modificatorios realizados durante la vigencia del presente instrumento y serán obligatorios para las mismas, siempre y cuando no se afecte su objeto.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen que toda la información que se presente, obtenga y produzca entre ellas, en virtud del cumplimiento del presente convenio, tendrá el carácter de reservado, salvo aquella que deba ser difundida de acuerdo a la normativa aplicable federal o local, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para efecto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

OCTAVA. NOTIFICACIONES. Todos los avisos y comunicaciones derivados del presente convenio, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cualquiera de “LAS PARTES” en el domicilio establecido en las declaraciones de este instrumento.

En caso de cambio de domicilio de alguna de “LAS PARTES”, estas deberán comunicarlo a las otras con cuando menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio se realice.

NOVENA. TÍTULOS. Los encabezados y títulos del documento han sido utilizados por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de las cláusulas, por lo que en ningún momento se entenderá que los mismos limitan o alteran la voluntad de “LAS PARTES” contenida en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA. VIGENCIA. “LAS PARTES” por así convenir a sus intereses, establecen que el presente instrumento jurídico estará vigente a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2022.

DÉCIMA PRIMERA. NORMATIVA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, “LAS PARTES” se sujetarán a las leyes aplicables en la materia, dentro de sus respectivas competencias.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Toda controversia que se suscite entre “LAS PARTES” con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento y todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, será resuelta de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman a los 15 días de Junio del año dos mil veintidós, en Cuernavaca, Morelos.

POR “EL CENTRO UNIVERSITARIO VILLAVICENCIO”.
ING. RAFIC ESTEBAN ESTEFAN
REPRESENTANTE LEGAL

POR “EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS”.
M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. GUILLERMO ARROYO CRUZ
MAGISTRADO COORDINADOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

TESTIGO
DRA. MARISA DEL ROSARIO ESTRADA CARRILLO
DIRECTORA DEL CENTRO UNIVERSITARIO VILLAVICENCIO

RÚBRICAS.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VINCULACIÓN E INTERCAMBIO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO UNIVERSITARIO VILLAVICENCIO Y POR OTRA PARTE EL CENTRO DE ESTUDIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2022.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 352,421, de fecha 20 de junio de 2022, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- La repudiación de derechos hereditarios a bienes yacentes al fallecimiento del señor RAÚL SMITH CASTILLO, que otorgan los señores RAÚL SMITH PÉREZ y ARMANDO SMITH PÉREZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, y la señorita MARIANA SMITH MARTINEZ, en su carácter de HEREDERA SUSTITUTA del primero de los mencionados, instituidos por el autor de la sucesión, como acto unilateral de voluntad; B).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor RAÚL SMITH CASTILLO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA señor RAÚL SMITH PÉREZ, con la comparecencia y consentimiento del HEREDERO SUSTITUTO señor ADRIÁN SMITH QUINTANA; y, C).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero y aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor RAÚL SMITH CASTILLO, que otorga su ALBACEA señor RAÚL SMITH PÉREZ, con la comparecencia y consentimiento del HEREDERO SUSTITUTO señor ADRIÁN SMITH QUINTANA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el diario “El Regional del Sur”, como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE
Cuernavaca, Morelos, a 20 de junio de 2022.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 352,425, de fecha 20 de junio de 2022, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- La repudiación de derechos hereditarios a bienes yacentes al fallecimiento de la señora CECILIA PÉREZ DELGADO, que otorgan los señores RAÚL SMITH PÉREZ y ARMANDO SMITH PÉREZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, y la señorita MARIANA SMITH MARTINEZ, en su carácter de HEREDERA SUSTITUTA del primero de los mencionados, instituidos por la autora de la sucesión, como acto unilateral de voluntad; B).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CECILIA PÉREZ DELGADO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA el señor RAÚL SMITH PÉREZ, con la comparecencia y consentimiento del HEREDERO SUSTITUTO señor ADRIÁN SMITH QUINTANA; y, C).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero y aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CECILIA PÉREZ DELGADO, que otorga su ALBACEA señor RAÚL SMITH PÉREZ, con la comparecencia y consentimiento de su HEREDERO SUSTITUTO señor ADRIÁN SMITH QUINTANA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el diario “El Regional del Sur”, como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE
Cuernavaca, Morelos, a 20 de junio de 2022.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

Aviso notarial

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, se ha radicado para su trámite extrajudicial, en la escritura número 72,158 de fecha 16 de junio del año 2022, que obra a folios 97 en el volumen 1268 del protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Eusencia Núñez Barrientos, a solicitud del señor Víctor Vázquez Núñez en su carácter de albacea y único y universal heredero y como apoderado de los señores Faustino y Arturo de apellidos Vázquez Núñez y con la comparecencia del señor Bernardo Vásquez Núñez, en su carácter de único y universal heredero, quienes dándose por enterados del contenido del testamento público número 42,133 otorgado en el protocolo a cargo del licenciado Francisco Rubí Becerril, notario tres la Primera Demarcación del estado de Morelos, el señor Víctor Vázquez Núñez, acepta el cargo de albacea; de la sucesión antes mencionada, manifestando el albacea que procederá a la formación del inventario correspondiente a los bienes que forman el acervo hereditario.

Cuernavaca, Morelos a 16 de junio del dos mil veintidós.

Francisco Rubí Becerril.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en “La Unión de Morelos”

(2/2)

Aviso notarial

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, se ha radicado para su trámite extrajudicial, en la escritura número 72,168 de fecha 17 de junio del año 2022, que obra a folios 109 en el volumen 1268 del protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Valentín rodríguez García, a solicitud de la señora blanca Estela Rodríguez Mendoza en su carácter de albacea y única y universal heredera, quien dándose por enterada del contenido del testamento público número 63,775 otorgado en el protocolo a cargo del licenciado Francisco Rubí Becerril, notario tres la Primera Demarcación del estado de Morelos, la señora Blanca Estela Rodríguez Mendoza, acepta el cargo de albacea; de la sucesión antes mencionada, manifestando el albacea que procederá a la formación del inventario correspondiente a los bienes que forman el acervo hereditario.

Cuernavaca, Morelos a 20 de junio del dos mil veintidós.

Francisco Rubí Becerril.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en “La Unión de Morelos”

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,882, de fecha 24 de marzo del 2022, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora PATRICIA JOHANNA SCHIEFER Y WILLIAMS también conocida como PATRICIA JOHANNA SCHIEFIER, a solicitud de la señora MARGARITA LUCERO MÉNDEZ, quien acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora MARGARITA LUCERO MÉNDEZ, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 10 de mayo del 2022.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.
MAVP-470830-7V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 91,034, de fecha 9 de mayo del 2022, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARCIANA ABRAJAN SALINAS, quien también era conocida con los nombres de MARCIANA ABRAJAN y MARCIALA ABRAJAN DE MUÑOZ, a solicitud de las señoras ELENA MUÑOZ ABRAJAN y FRANCISCA MUÑOZ ABRAJAN, quienes aceptan la HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como las ÚNICAS y UNIVERSALES HEREDERAS.

En el mismo instrumento, la señora FRANCISCA MUÑOZ ABRAJAN, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 11 de mayo del 2022.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.
MAVP-470830-7V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 91,078, de fecha 26 de mayo del 2022, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor VÍCTOR MANUEL MIRANDA HERRERA, quien también era conocido con el nombre de VÍCTOR MANUEL MIRANDA, a solicitud de los señores GLORIA PATRICIA, ANA LAURA, CLAUDIA HELENA y VÍCTOR MANUEL todos de apellidos MIRANDA ROMERO, quienes aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los únicos y universales herederos.

En el mismo instrumento, el señor VÍCTOR MANUEL MIRANDA ROMERO, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 8 de junio del 2022.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.

MAVP-470830-7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 91,085, de fecha 27 de mayo del 2022, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANDRÉS MIRANDA SILVA, a solicitud de la señora LLUVIA ISELA MIRANDA PERALTA, quien acepta la HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la única y universal heredera.

En el mismo instrumento, la señora LLUVIA ISELA MIRANDA PERALTA, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 30 de mayo del 2022.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.

MAVP-470830-7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 91,122, de fecha 9 de junio del 2022, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ALEJANDRO ESPONDA GAXIOLA, a solicitud de la señora MARÍA IVETTE OCHOA BREMONT, quien acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la única y universal heredera.

En el mismo instrumento, el señor y DIEGO ESPONDA MENDOZA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 13 de junio del 2022.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.

MAVP-470830-7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

Aviso notarial

En la escritura pública número 36,127, de fecha 16 de junio del 2022, en el volumen 547, del protocolo a mi cargo, la Martha María Hernández Contreras, aceptó el cargo de albacea, la herencia y el reconocimiento de derechos hereditarios, de la sucesión testamentaria a bienes del señor Carlos Almada Santa Ana, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avaluó de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 16 de junio del 2022.

Atentamente

Lic. Eduardo Menéndez Escobar.

Aspirante a notario público, adscrito y sustituto
del Lic. José Eduardo Menéndez Serrano
notario titular de la Notaría Número Siete
de la Primera Demarcación Notarial
en el estado de Morelos.

Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y seis mil quinientos cincuenta y nueve, de fecha diecisiete de junio del dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, los señores JIMENA POSADA MAJLUF y ALONSO POSADA MAJLUF, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA ADELA MAJLUF MAJLUF, declarando valido el testamento; (i) los señores JIMENA POSADA MAJLUF y ALONSO POSADA MAJLUF aceptaron la herencia instituida en su favor; y, (ii) la señora JIMENA POSADA MAJLUF aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele, manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos”, con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.
LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
RÚBRICA.
Cuernavaca, Morelos a 17 de junio del 2022.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y seis mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha dieciocho de junio del dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, los señores MARIO CASTELLANOS OLEA y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS OLEA, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora ELFI OLEA ITURRALDE, declarando valido el testamento, (i) el señor JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS OLEA, REPUDIÓ la herencia y el legado instituidos en su favor; (ii) el señor JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS OLEA RENUNCIÓ al cargo de ALBACEA que le fue conferido; (iii) el señor MARIO CASTELLANOS OLEA aceptó la herencia y el legado instituidos en su favor; y, (iv) aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele, manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos”, con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.
LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
RÚBRICA.
Cuernavaca, Morelos a 18 de junio del 2022.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y seis mil quinientos ochenta, de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, los señores CARLOS ALBERTO VILLASEÑOR RINCÓN y ADÁN VILLASEÑOR RINCÓN, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora GUADALUPE ESTHER RINCÓN CRISTERNA, declarando valido el testamento; (i) los señores CARLOS ALBERTO VILLASEÑOR RINCÓN y ADÁN VILLASEÑOR RINCÓN, aceptaron la herencia instituida en su favor; y, (ii) el señor ADÁN VILLASEÑOR RINCÓN, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele, manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos”, con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.
LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
RÚBRICA.
Cuernavaca, Morelos a 21 de junio del 2022.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, notario público número doce de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, hago de su conocimiento que mediante escritura pública número 7,348, de fecha 27 de mayo del 2022, otorgada ante mi fe, en la que se contiene: el inicio de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor RUBÉN HERNÁNDEZ GALVÁN, a solicitud de los señores YOLANDA TOLEDO CARNALLA y RUBÉN HERNÁNDEZ TOLEDO; habiendo manifestado la primera de los mencionados la aceptación y el segundo el repudio respecto de la herencia instituida; en consecuencia de lo anterior la señora YOLANDA TOLEDO CARNALLA, se constituye formalmente como única y universal heredera de la sucesión a bienes del señor RUBÉN HERNÁNDEZ GALVÁN.

En el mismo instrumento, la señora YOLANDA TOLEDO CARNALLA, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 15 de junio de 2022.
LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG-720210-81A
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado de Morelos “Tierra y Libertad”, y en un diario de circulación local.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos”.

Por escritura pública número TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, la ciudadana ESTHER ALMANZA AYALA, en su calidad de única y universal heredera y albacea; radica la testamentaria a bienes de la finada ANTONIA VILLANUEVA REYES, manifestando que acepta la herencia instituida a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 15 DE JUNIO DEL 2022

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

(HERE530801I35)

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 16,739 de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, que obra a folios 254 del Volumen 289 del protocolo ordinario a mí cargo, los señores MARÍA MAGDALENA RAMOS GUADARRAMA y JOSÉ ELÍAS RAMOS GUADARRAMA, por su propio derecho y en su carácter de apoderado de la señora MARÍA SILVIA RAMOS GUADARRAMA, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la finada señora MAGDALENA GUADARRAMA FIGUEROA y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, aceptan su institución de herederos sustitutos, además la señora MARÍA MAGDALENA RAMOS GUADARRAMA, ACEPTA su institución de albacea de la sucesión, del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, quedando eximida de otorgar caución para desempeñar el cargo en virtud de ser coheredera, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “TIERRA Y LIBERTAD” y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del “SOL DE CUERNAVACA” editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 10 de marzo de 2022.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos Quinta Demarcación Notarial Yautepec, Morelos

Rúbrica.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 16,921 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, que obra a folios 51 del volumen 291 del protocolo ordinario a mí cargo, la señora ÁNGELA PEÑA MARTÍNEZ, inicia el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la finada señora EPIFANIA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ también conocida con el nombre de MARÍA JOAQUINA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ y dándose por enterada del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, acepta su institución de única y universal heredera así como de albacea de la sucesión y que dándole por discernido, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “TIERRA Y LIBERTAD” y por dos veces consecutivas en el periódico del “SOL DE CUERNAVACA” editados ambos en la capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., 19 de abril de 2022.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 16,931 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, que obra a folios 56 del volumen 291 del protocolo ordinario a mí cargo, las señoras JOSEFINA CAMPOS también conocida con el nombre de JOSEFINA CAMPOS DE DENECKER y ADRIANA PIÑEIRO CAMPOS, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor JEAN MAURICE MARCEL DENECKER también conocido con el nombre de JEAN DENECKER HERNU y dándose por enteradas del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, la señora JOSEFINA CAMPOS también conocida con el nombre de JOSEFINA CAMPOS DE DENECKER, ACEPTA su institución de única y universal heredera, además la señora ADRIANA PIÑEIRO CAMPOS, acepta su institución de albacea de la sucesión, del que dándole por discernida, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “TIERRA Y LIBERTAD” y por dos veces consecutivas en el periódico del “SOL DE CUERNAVACA” editados ambos en la capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 25 de abril de 2022.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 16,949 de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, que obra a folios 59 del volumen 299 del protocolo ordinario a mí cargo, los señores MANUEL DOMÍNGUEZ BAHENA y LUIS ÁNGEL DOMÍNGUEZ BAHENA, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la finada señora MARIA DEL CARMEN MORALES AVENDAÑO y dándose por enterados del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, aceptan su institución de únicos y universales herederos, además el señor MANUEL DOMÍNGUEZ BAHENA, acepta su institución de albacea de la sucesión, del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, quedando eximida de otorgar caución para desempeñar el cargo en virtud de ser coheredero, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su publicación por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por dos veces consecutivas en el periódico del "SOL DE CUERNAVACA" editados ambos en la capital del Estado.

ATENTAMENTE
Yautepec, Mor., a 30 de abril de 2022.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos
Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 17,039 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós, que obra a folios 112 del volumen 299 del protocolo ordinario a mí cargo, los señores MIGUEL ÁNGEL REYNOSO ANAYA, JORGE ALFREDO REYNOSO ANAYA y ARTURO REYNOSO ANAYA, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la finada señora ISABEL ANAYA PINEDA y dándose por enterados del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle; el señor ARTURO REYNOSO ANAYA, renuncia de manera expresa a su institución como Heredero en la presente sucesión y los señores MIGUEL ÁNGEL REYNOSO ANAYA y JORGE ALFREDO REYNOSO ANAYA, aceptan su institución como únicos y universales herederos; además el señor MIGUEL ÁNGEL REYNOSO ANAYA, acepta su institución de albacea de la sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del Inventario de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por dos veces consecutivas en el periódico "REFORMA", el primero editado en la capital del estado de Morelos y el segundo editado en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el cual es de Circulación Nacional.

ATENTAMENTE
Yautepec, Mor., a 28 de mayo de 2022.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario público número dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos
Rúbrica.

(2/2)

En alcance a los avisos notariales publicados los días 12 y 19 de enero de este año 2,022, en los números 6,030 y 6,032, respectivamente, del Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad", correspondientes a la escritura número 21,770, volumen 300 otorgada en el protocolo a mi cargo el 10 de diciembre del año 2,021, mediante la que las señoritas Marla Liliana Águilar Sánchez y Anayeli Itzel Aguilar Sánchez, radicaron la sucesión testamentaria a bienes de la señora Rosenda Bertha Sánchez Martínez, quien fue conocida e identificada también como Bertha Sánchez Martínez, hago saber que en ambas publicaciones la señorita MARLA LILIANA AGUILAR SANCHEZ, fue designada erróneamente como María Liliana Aguilar Sánchez y no con su nombre correcto que es el primero mencionado, lo que se aclara para todos los efectos legales a que haya lugar.

H. H. Cuautla, Mor., a 16 de junio del año 2022.
Atentamente
El notario número uno de la Sexta
Demarcación Notarial del estado.
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 113,255 de fecha 20 de mayo del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora MARÍA LUISA GUZMÁN CUEVAS, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores ROBERTO FERNÁNDEZ GUZMÁN, ARACELI FERNÁNDEZ GUZMÁN, GRACIELA FERNÁNDEZ GUZMÁN y JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GUZMÁN; II.- La aceptación de LEGADOS, que otorgaron los señores ROBERTO FERNÁNDEZ GUZMÁN, ARACELI FERNÁNDEZ GUZMÁN, GRACIELA FERNÁNDEZ GUZMÁN y JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GUZMÁN; III.- la aceptación de HERENCIA, que otorgaron los señores ROBERTO FERNÁNDEZ GUZMÁN, ARACELI FERNÁNDEZ GUZMÁN, GRACIELA FERNÁNDEZ GUZMÁN y JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GUZMÁN; y, IV.- La aceptación del cargo de ALBACEA, que otorgó el señor ROBERTO FERNÁNDEZ GUZMÁN, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA LUISA GUZMÁN CUEVAS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de mayo de 2022
ATENTAMENTE
LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 113,325 de fecha 25 de mayo del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor HÉCTOR GÓMEZ SANTANA, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora OFELIA MEZA MEJÍA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de mayo de 2022

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

Jiutepec, Mor., a 20 de junio de 2022.

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura número 5896, de fecha 17 de junio de 2022, ante mí, se hizo constar: la ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgaron los señores Armando Chávez Cabrera, Favio Alberto Chávez Cabrera, Alma Margarita Chávez Cabrera, Miguel Ángel Chávez Cabrera y Teresita Chávez cabrera (quien también acostumbra usar el nombre de Teresita de Jesús Chávez Cabrera), en la sucesión testamentaria de la señora MARGARITA CABRERA DURZO; y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor FAVIO ALBERTO CHÁVEZ CABRERA, en la misma sucesión, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico “El Financiero” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”.

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza

Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 352,517, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora BERTHA JIMÉNEZ Y ZAMUDIO quien también acostumbraba usar los nombres de BERTHA JIMÉNEZ ZAMUDIO, BERTHA JIMÉNEZ DE MIER Y CONCHA y BERTHA JIMÉNEZ ZAMUDIO DE MIER Y CONCHA, que se realiza a solicitud de la señora DIANA PATRICIA MIER y CONCHA JIMÉNEZ, en su carácter de albacea, coheredera y legataria de la mencionada sucesión y de sus coherederos señores JOSÉ AURELIANO MIER y CONCHA JIMÉNEZ, MARCELA EUGENIA MIER y CONCHA JIMÉNEZ, en su carácter de coherederos de la citada sucesión; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y designación de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora BERTHA JIMÉNEZ Y ZAMUDIO quien también acostumbraba usar los nombres de BERTHA JIMÉNEZ ZAMUDIO, BERTHA JIMÉNEZ DE MIER y CONCHA y BERTHA JIMÉNEZ ZAMUDIO DE MIER y CONCHA, que se realiza a solicitud de la mencionada la señora DIANA PATRICIA MIER y CONCHA JIMÉNEZ, en su carácter de albacea, coheredera y legataria de la referida sucesión y de sus coherederos señores JOSÉ AURELIANO MIER y CONCHA JIMÉNEZ, MARCELA EUGENIA MIER y CONCHA JIMÉNEZ, en su carácter de coheredero de la misma.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el Periódico “Tierra y Libertad” y “El Financiero”, el primero con circulación en el estado de Morelos y el segundo con circulación a nivel nacional.

Cuernavaca, Mor., a 24 de junio del 2022.

Atentamente.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 29 de junio del 2022.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUÍZ, aspirante a notario, actuando en sustitución del licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, quien actualmente se encuentra con licencia, habilitado para actuar en el protocolo a cargo del referido notario según autorización concedida por el secretario de Gobierno del Estado de Morelos, contenida en el oficio número “SG/131/2022” (SG, diagonal, ciento treinta y uno, diagonal, dos mil veintidós), de fecha siete de junio del año dos mil veintidós, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 352,723, de fecha 29 de junio del año 2022, otorgada ante el suscrito, se hizo constar: la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor AGUSTÍN CORTÉS GUADARRAMA, el reconocimiento de derechos hereditarios y legado, la declaración y validez del testamento; la aceptación de herencia, legado y del cargo de albacea, que otorga la señora RUTH CORTÉS JUALLEK, en su carácter de albacea y legataria en la mencionada sucesión; con la comparecencia y en unión de la señora PAULA JUALLEK BAHENA, en su carácter de única y universal heredera; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y seis, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE
LIC. FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUÍZ
ASPIRANTE A NOTARIO
Y ACTUANDO EN SUSTITUCIÓN DEL
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 59,743, de fecha 13 de junio del 2022, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: “A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS PONCE ROMÁN, que se realiza a solicitud de las señoras MARICELA PONCE HERNÁNDEZ y, MIREYA PONCE HERNÁNDEZ, en su carácter de albaceas de la sucesión testamentaria a bienes de la señora HILDA HERNÁNDEZ TEMAMATLA; y, B).- La declaración de validez de testamento y reconocimiento de herederos, así como nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS PONCE ROMÁN que se realiza a solicitud de las señoras MARICELA PONCE HERNÁNDEZ y MIREYA PONCE HERNÁNDEZ, en su carácter de albaceas y herederas de la sucesión testamentaria a bienes de la señora HILDA HERNÁNDEZ TEMAMATLA, con la comparecencia y conformidad de sus coherederas las señoras MAGDA MARGARITA PONCE HERNÁNDEZ e HILDA ELIZABETH PONCE HERNÁ0NDEZ”.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario “La Unión de Morelos”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE
Cuernavaca, Morelos, a 14 de junio del 2022.
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, notario público número doce de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, hago de su conocimiento que mediante escritura pública número 7,412, de fecha 17 de junio del 2022, otorgada ante mi fe, en la que se contiene: el inicio de trámite de la sucesión testamentaria a bienes de SARA ANA MARÍA FLORES AGUILLON, a solicitud de los señores PATRICIO JAVIER RAMÍREZ FLORES y LEONARDO ERNESTO RAMÍREZ FLORES; aceptan la herencia dispuesta a su favor, por lo que se constituyen formalmente como herederos y legatarios; en consecuencia de lo anterior los señores PATRICIO JAVIER RAMÍREZ FLORES y LEONARDO ERNESTO RAMÍREZ FLORES, se constituyen formalmente como únicos y universales herederos y legatarios de la sucesión a bienes de SARA ANA MARIA FLORES AGUILLON.

En el mismo instrumento, el señor LEONARDO ERNESTO RAMÍREZ FLORES, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 21 de junio de 2022.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG-720210-81A
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado de Morelos “Tierra y Libertad”, y en un diario de circulación Local.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado ALBERTO JAVIER BARONA LAVIN notario titular de la Notaría Número Catorce de la Primera Demarcación Notarial en el estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 2317 de fecha 23 de junio del 2022, otorgada ante mi fe, se hizo constar el siguiente acto jurídico: el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ ENRÍQUE TAPIA RAMÍREZ, que realizo a solicitud y con la comparecencia de los señores JOSÉ ALBERTO TAPIA CATALAN en su triple carácter de albacea, heredero y legatario, y de los señores MAURICIO TAPIA CATALAN, MARISELA TAPIA CATALAN (quien también es conocida como MARICELA TAPIA CATALAN), LAURA TAPIA CATALAN y ANDREA TAPIA CATALAN en su doble carácter de Herederos y legatarios en la sucesión citada.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos párrafo tercero y 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación, en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario “El Regional del Sur”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE
LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVIN
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos.”

Por escritura número 7,224 de fecha 17 DE junio del 2022, las ciudadanas MARICELA DE LA CRUZ AVELAR SALGADO, MARÍA DEL CARMEN AVELAR SALGADO, GEORGINA AIDA AVELAR SALGADO y CRISANTA PATRICIA AVELAR SALGADO, ésta última representada por su apoderada la ciudadana MARÍA GUADALUPE AVELAR SALGADO, en sus calidades de únicas y universales herederas y legatarias y además comparece como albacea de la sucesión y legataria la ciudadana MARÍA GUADALUPE AVELAR SALGADO, iniciaron el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la señora MAURA AIDA SALGADO BAHENA, aceptando la herencia instituida a su favor y el albacea de dicha sucesión, manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sin más por el momento, me despido quedando como siempre a sus órdenes.

ATENTAMENTE
JOJUTLA, MOR., A 29 DE MAYO DEL 2022.
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 1 JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos”.

Por escritura número 7,242 de fecha 23 de junio del 2022, la ciudadana ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ RÍOS, en su calidad de única y universal heredera y albacea, inició el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la de cujus señora MARÍA REMEDIOS IRMA RIOS GONZÁLEZ, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE
JOJUTLA, MOR., A 28 DE JUNIO DEL 2022
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 1 JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 36,717, de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, ante mí se llevó acabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes de la de cujus MARÍA LUISA SALAZAR JAY, a solicitud del señora FABIOLA OCAMPO SALAZAR en su calidad de única y universal heredera representada en este acto por su apoderada legal la ciudadana KARLA GUADALUPE ARMAS ESCOBAR, y CACILDO OCAMPO GONZÁLEZ en su calidad de albacea de dicha sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 06 de junio del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 36,742, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, ante mí se llevó a cabo el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MODESTA LOPEZ ALVEAR, a solicitud de los señores CARLOS GARCÍA LOPEZ, EDITH DÍAZ GARCÍA, CARLOS DANIEL GARCÍA ZAMORA, MA. DE LOS ANGELES GAMARRA GARCÍA, ALEJANDRINA GARCÍA LOPEZ y JUAN CARLOS GAMARRA GARCÍA este último representado en este acto por su apoderada legal SONIA GARCÍA LOPEZ, el primero mencionado en su calidad de albacea, y todos los últimos mencionados en su calidad de únicos y universales herederos y/o legatarios, de la citada sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

A los 14 días de junio de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 36,755, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, ante mí se llevó a cabo el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LA PAZ JIMÉNEZ GOROSTIETA, a solicitud de LORENZO JARILLO JIMÉNEZ en su calidad de albacea y único y universal heredero, de la citada sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

A los 16 días de junio de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 36,824, de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, ante mí se llevó acabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes de la de cujus LAURA QUIROZ CONCHA, a solicitud de la ciudadana LAURA ADELA BOCANEGRA QUIROZ en su calidad de albacea y ejecutor testamentario y coheredera y legataria, y de las ciudadanas ALMA NAVIDAD DE JESÚS, DOLORES ALICIA, ANDREA DEL CARMEN todas de apellidos BOCANEGRA QUIROZ en su calidad de únicas y universales herederas y legatarias.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 24 de junio del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 112,944 de fecha 2 de mayo del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora MARÍA FUJIKO OHOTOMO FUJII (quien también utilizó su nombre como MARÍA OHTOMO FUJIL, MARÍA FUJIKO OHOTONO FUJIY, MARÍA FUJIKO OHTOMO, MARÍA FUJIKO OHOTOMO, MARÍA FUJIKO OHTOMO DE OGURI, MARÍA FUJICO DE OGURI, MARÍA FUJI DE OGURI, MARÍA FUJICO OTHOMO DE OGURRI, MARÍA FUJICO OTHOMO DE OGURI y MARÍA FUJICO OHTOMO DE OGURI), que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores MARIO MINORU OGURI OHOTOMO, PATRICIA ENCINAS ELIZARRARÁS, ENRIQUE AKIO OGURI ENCINAS, MARIO MORIMITSU OGURI ENCINAS, MARGARITA SHIGIKO OGURI OHOTOMO y MARÍA GUADALUPE AYAKO OGURI OHTOMO; B.- La aceptación de legados, que otorgaron los señores MARIO MINORU OGURI OHOTOMO, PATRICIA ENCINAS ELIZARRARÁS, ENRIQUE AKIO OGURI ENCINAS, MARIO MORIMITSU OGURI ENCINAS, MARGARITA SHIGIKO OGURI OHOTOMO y MARÍA GUADALUPE AYAKO OGURI OHTOMO; C.- La aceptación de herencia, que otorgaron las señoras MARGARITA SHIGIKO OGURI OHOTOMO y MARÍA GUADALUPE AYAKO OGURI OHTOMO; y, D.- La aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora MARGARITA SHIGIKO OGURI OHOTOMO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 2 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 113,426 de fecha 28 de mayo del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ZEFERINA HUERTA CORTÉS (quien también utilizó su nombre como ZEFERINA HURTA CORTÉZ), que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor ANTONINO FRANCISCO SAAVEDRA HUERTA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 28 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 113,527 de fecha 2 de junio del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora MARÍA NIEVES MUÑOZ MORÁN (quien también utilizó su nombre como NIEVES MUÑOZ MORÁN), que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores BRAULIO JOSÉ ANTONIO BAHENA MUÑOZ, MARÍA DEL ROCÍO BAHENA MUÑOZ, IRMA BAHENA MUÑOZ y FRANCISCO JAVIER BAHENA GAXIOLA; II.- La aceptación de legado, que otorgaron los citados señores BRAULIO JOSÉ ANTONIO BAHENA MUÑOZ, MARÍA DEL ROCÍO BAHENA MUÑOZ, IRMA BAHENA MUÑOZ y FRANCISCO JAVIER BAHENA GAXIOLA; III.- La aceptación de herencia, que otorgaron los citados señores BRAULIO JOSÉ ANTONIO BAHENA MUÑOZ, MARÍA DEL ROCÍO BAHENA MUÑOZ, IRMA BAHENA MUÑOZ y FRANCISCO JAVIER BAHENA GAXIOLA; y, IV.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor MARÍA DEL ROCÍO BAHENA MUÑOZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 2 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 113,578 de fecha 4 de junio del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SOSA TRUJILLO, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento que otorgaron los señores JAIME ANTONIO DÁVILA SOSA, LETICIA JULIETA DÁVILA SOSA, MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SOSA y MARÍA DE LOS ÁNGELES BUENO SOSA; II.- La aceptación de herencia que otorgaron los señores JAIME ANTONIO DÁVILA SOSA, LETICIA JULIETA DÁVILA SOSA, MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SOSA y MARÍA DE LOS ÁNGELES BUENO SOSA; y, III.- La aceptación al cargo de albacea, que otorgó el señor JAIME ANTONIO DÁVILA SOSA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 113,595 de fecha 4 de junio del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor FERMÍN GUADARRAMA GARCÍA, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento que otorgaron la señora MARÍA LÓPEZ CASTAÑEDA y el señor JOSÉ FERMÍN GUADARRAMA LÓPEZ; II.- La aceptación de herencia que otorgó la señora MARÍA LÓPEZ CASTAÑEDA; y, III.- La aceptación al cargo de albacea que otorgó el señor JOSÉ FERMÍN GUADARRAMA LÓPEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 113,597, de fecha 4 de junio del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora NORMA OLIVERA Y TAPIA (quien también utilizó su nombre como NORMA OLIVERA TAPIA), que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de legados, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora NORMA OZUNA OLIVERA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 113,651, de fecha 8 de junio del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor JOSÉ LUIS TRUCIOS MIER, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora MARÍA TERESA GEORGINA OSORIO BRAVO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 49

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 817/2021
POBLADO: AMAYUCA
MUNICIPIO: JANTETELCO
ESTADO: MORELOS

30 AÑOS! JUSTICIA AGRARIA Desde 1992

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

GREGORIO PALACIOS ALDANA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los Estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Jantetelco, Estado de Morelos, en las oficinas del ejido de "AMAYUCA", Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos; en el Periódico Oficial del Estado de Morelos denominado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el periódico El Diario de Morelos, en vía de notificación y emplazamiento de **GREGORIO PALACIOS ALDANA**, para que comparezca a la audiencia que se celebrará a las **CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS del día TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS,** en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, sito en calle Gabriel Tepepa número 115, colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad de Cuautla, Morelos, y produzca su contestación a la demanda formulada por **LUIS BONILLA ROMERO** en la que reclama: *"...a) La recisión del Contrato Privado de Compraventa a Plazos de fecha 6 de Mayo de 2018, celebrada entre el C. LUIS BONILLA ROMERO, en su carácter de VENDEDOR y el C. GREGORIO PALACIOS ALDANA, en su carácter de COMPRADOR, en relación a la parcela 179 Z-1 P-1, en el Ejido de Amayuca, en el Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos...",* asi como las prestaciones reclamadas con los incisos b), c), d), y e), mismas que fueron precisadas en los términos expuestos en el escrito registrado bajo el folio 489, la que se radicó con el número de **expediente 817/2021**; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal de Cuautla, Estado de Morelos**; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido el derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados del Tribunal, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorado**, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos queda el juicio agrario para que se imponga de su contenido, encontrándose a su disposición las copias de traslado respectivas, en la inteligencia que si da contestación a la demanda por escrito, éste deberá ser ratificado oralmente el día de la audiencia, ya sea por sí o por un representante legal, lo anterior en base a la tesis de jurisprudencia que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, de la novena época, tomo XXII, de abril de dos mil seis, relativo a la contradicción de tesis 23/2006, que fue aprobada en tesis de jurisprudencia 48/2006, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, del rubro y texto siguiente: "**JUICIO AGRARIO. EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE LEY, SOLO SURTE EFECTOS SI SU AUTOR LO RATIFICA ORALMENTE EN DICHA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA)**.

El presente edicto debe publicarse por **DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS** en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el Poblado de Amayuca, Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Jantetelco, Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. Cuautla, Morelos,07 de junio de 2022.

A T E N T A M E N T E:

LIC. JOSÉ LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49.

MORELOS

2018 - 2024